



REFORMA JUDICIAL 2020

INDICE TEMÁTICO

- **REFORMA JUDICIAL 2020.** *Palabras del Presidente de la Nación 29/07/20; Discurso Presidencial Apertura de Sesiones 01/03/20; Creación del Consejo Consultivo para el Fortalecimiento del Poder Judicial y del Ministerio Público; Proyecto de Ley; Normativa y Antecedentes; Acuerdo de la Cámara Criminal y Correccional; Acordada 1/20 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal; Doctrina específica referida la Proyecto de Ley; Tratamiento Parlamentario del Proyecto de Ley en el H.S.N. Reuniones de Comisión; Dictamen de la Comisión; Sanción del H. Senado: Versión Taquigráfica, Video de la Sesión, Giro a Diputados, Fe de Erratas de la sanción del H. Senado. (Actualizado al 25/09/2020)*
- **JUICIO POR JURADOS.** *Régimen Jurídico nacional: Constitución Nacional; y Leyes Nacionales; Antecedentes Parlamentarios; Proyectos de Ley; Régimen Jurídico Provincial: Constituciones Provinciales y normas jurídicas; Jurisprudencia y Doctrina. (Incorporado el 25/09/2020).*
- **MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN.** *Régimen Jurídico; Antecedentes Normativos; Antecedentes Parlamentarios; Proyectos de Ley 2009-2020; Funciones; Estructura; Integración; Defensor General de la Nación: Asistencia y Patrocinio a Víctimas de Delitos, Designación, Funciones y Atribuciones y Remoción; Defensorías Públicas; Tribunal de Enjuiciamiento; Concursos; Protocolo de Género; Jurisprudencia agrupada por el Organismo; Estudios sobre jurisprudencia del Organismo; Doctrina. (Incorporado el 14/09/2020).*
- **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN.** *Régimen Jurídico; Antecedentes Normativos; Antecedentes Parlamentarios; Funciones; Integración; Procurador General de la Nación: Designación y Remoción; Procedimiento para la Remoción de Magistrados; Concursos; Tribunal de Enjuiciamiento: Régimen vigentes y Sentencias; Unidades Fiscales Especializadas; Bibliografía; Dictámenes; Jurisprudencia; Doctrina. (Actualizado el 04/09/2020).*
- **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN.** *Régimen Jurídico. Antecedentes Normativos; Antecedentes Parlamentarios; Competencias y Funciones: Normativa Vigente, Antecedentes Normativos, Antecedentes Parlamentarios, Antecedentes Jurisdiccionales; Integración: Integración actual, Régimen Vigente, Antecedentes Normativos; Reglamento General: Régimen Vigente, Antecedentes Normativos; Comisiones: Régimen Vigente, Antecedentes Normativos; Reglamento de Sanciones Disciplinarias y Acusación de Magistrados: Régimen Jurídico, Antecedentes Normativos, Antecedentes Jurisdiccionales; Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados:*



Régimen Vigente, Antecedentes Normativos; Jurisprudencia; Doctrina. (Actualizado el 14/09/2020).

- **CONCURSOS PÚBLICOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.** *Régimen Jurídico; Resoluciones del Consejo de la Magistratura; Antecedentes Normativos; Antecedentes Parlamentarios; Jurisprudencia; Doctrina. (Incorporado el 21/08/2020).*
- **RÉGIMEN DE SUBROGANCIAS.** *Régimen Jurídico; Acordadas de la CSJN; Resoluciones del Consejo de la Magistratura; Jueces Suplentes; Conjuces; Antecedentes Normativos; Antecedentes Parlamentarios; Jurisprudencia de la CSJN, de las Cámaras de Apelación y Juzgados de Primera Instancia; Doctrina. (Actualizado el 21/08/2020)*
- **INTEGRACIÓN DE LA C.S.J.N.** *Reseña; Normativa Vigente; Antecedentes Normativos; Antecedentes Parlamentarios; Doctrina.*
- **REFORMA RÉGIMEN JUBILATORIO.** *Mensaje PEN 22/2020 y Proyecto de Ley 21-PE-2019; Tratamiento Parlamentario; Síntesis de la Iniciativa; Ley 27.546.*
- **ANTECEDENTES REFORMA JUDICIAL 2016.** *“Plan Justicia 2020”. Discurso del Presidente de la Nación 10/05/16; Norma de Creación; Leyes Sancionadas en el Marco del Programa.*
- **ANTECEDENTES REFORMA JUDICIAL 2013.** *“Democratización de la Justicia”. Mensaje de la Presidenta de la Nación ante la H. Asamblea Legislativa, marzo de 2013; Discurso de la Presidenta de la Nación en el Congreso sobre democratización de la Justicia”, 17 de marzo de 2015; Leyes Sancionadas en el Marco de la Reforma; La Reforma en los Códigos de Fondo; Jurisprudencia Vinculada a la Reforma.*
- **ANTECEDENTES PLAN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD 2004-2007.** *Discurso del Presidente de la Nación, 19 de abril de 2004; Discurso del Ministro de Justicia, 22 de abril de 2004.*

REFORMA JUDICIAL 2020

PALABRAS DEL PRESIDENTE DE LA NACIÓN, DR. ALBERTO FERNANDEZ, DURANTE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA JUSTICIA FEDERAL Y LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO¹.

“Querido Pueblo Argentino:

(...)

Quando transcurría la campaña que culminó con nuestro triunfo electoral del 27 de octubre de 2019, muchas veces planteé mi preocupación sobre el modo en que la Justicia Federal había actuado en los últimos años. Dije entonces que la Justicia debería funcionar bien para todos los argentinos y argentinas. Que debía imponerse la ley en forma igualitaria con prescindencia de quien ejerce el poder y quien resulta opositor. Lo único que me impulsaba a reclamar un cambio, era fortalecer el Estado de Derecho. Solo busco hacer la República que todos declaman, pero que algunos humillaron.

El último 10 de diciembre volví a reafirmar ante la Asamblea Legislativa que debíamos “terminar con la mancha ominosa que un sector minoritario le provoca a la credibilidad de la institución judicial”. Volví a señalar la existencia de persecuciones indebidas y detenciones arbitrarias inducidas por quienes gobernaban, y silenciadas por cierta complacencia mediática. Puse singular énfasis en que “sin Justicia independiente del poder político no hay república ni democracia. Solo existe una corporación de jueces dispuestos a satisfacer el deseo del poderoso y castigar sin razón a quienes lo enfrentan. De una vez por todas digamos nunca más a una Justicia que es utilizada para saldar discusiones políticas, y a una política que judicializa los disensos para eliminar al adversario de turno”.

(...) Para comenzar a corregir los desvíos que cierto proceder judicial evidenciaba, dispuse la intervención de la Agencia Federal de Inteligencia. Ese organismo ya no cuenta con fondos reservados, no hace inteligencia interna y no influye en procesos judiciales.

Ese fue un paso que necesariamente debíamos dar para poder seguir en la búsqueda de nuestros objetivos.

Ahora es tiempo de iniciar los cambios a los que siempre me he referido. Es hora de poner en el escenario del debate la cuestión judicial para que podamos lograr tener un mejor Estado de Derecho.

Lo que estamos proponiendo hoy no es otra cosa que consolidar una Justicia independiente, regida por las mayores normas de transparencia y que desarrolle los procesos con celeridad y eficiencia. Estoy convencido que todos los argentinos y argentinas participan de estos propósitos.

¹ Casa Rosada, 29/07/2020. Texto completo disponible en: <https://www.casariosada.gob.ar/informacion/discursos/46991-palabras-al-presidente-de-la-nacion-alberto-fernandez-durante-la-presentacion-del-proyecto-de-ley-de-organizacion-y-competencia-de-la-justicia-federal-y-creacion-del-consejo-consultivo-desde-la-casa-rosada>

Solo con ese objetivo estamos poniendo a consideración del Honorable Congreso de la Nación el proyecto de Ley de Organización y Competencia de la Justicia Federal.

En términos generales, proponemos organizar mejor la Justicia Federal y, en particular, superar la crisis que claramente afecta la credibilidad y el buen funcionamiento de la justicia federal con competencia penal.

En primer término, el proyecto crea la Justicia Federal Penal con asiento en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la consolidación de los fueros Criminal y Correccional Federal y Penal Económico. Cada uno de esos Tribunales actuarán en lo sucesivo con una de las dos secretarías que actualmente tienen. La restante se convertirá en secretaría de 23 nuevos tribunales que se sumarán para acabar de conformar el fuero. Esta lógica de ampliación del número de juzgados, ha tenido muy en cuenta la necesidad de adecuar la labor jurisdiccional a la demanda que deriva de la puesta en marcha del sistema acusatorio que impone el Código Procesal Penal Federal.

De esta manera, buscamos superar que el poder decisorio se concentre en un reducido número de magistrados y magistradas que, como sucede en la actualidad, tienen el poder de conocer y decidir en casi la totalidad de las causas con relevancia institucional y consecuentemente mediática. Estas han sido circunstancias determinantes para que este fuero se politizara del modo en que ha ocurrido.

Ese nivel de concentración tampoco ha servido para que la administración de justicia se desarrollara con la eficacia adecuada. Es fácil observar la manipulación de los tiempos del proceso que les permite a los jueces y juezas actuantes impulsarlos o detenerlos en función del “clima político” imperante. A eso el saber popular terminó calificándolo como “justicia pendular”.

Los fenómenos delictivos evidencian hoy una complejidad significativa. Delitos como el narcotráfico, el lavado de activos, la trata de personas, el contrabando, la defraudación o malversación de caudales públicos o los delitos tributarios permanentemente concurren para perfeccionar el funcionamiento de lo que algunos llamaron la “empresa criminal”.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a diferencia de lo que ocurre en la justicia federal del resto del país, la competencia para investigar y sancionar ese entramado delictivo se encuentra dividida entre los fueros Criminal y Correccional Federal y Nacional en lo Penal Económico. Es hora de unificarlos.

Este proyecto propicia que el nuevo fuero Federal Penal comience a funcionar cuanto antes. Por ese motivo ha previsto un sistema de subrogancias que busca la máxima transparencia en la designación transitoria de los magistrados y magistradas en el que intervendrán la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, el Consejo de la Magistratura y el Senado de la Nación que deberá dar los Acuerdos correspondientes para quienes resulten subrogantes.

Para que nadie siembre dudas es necesario dejar expresamente aclarado que la conformación de esta nueva estructura judicial, en nada afecta el principio

del Juez Natural. La totalidad de las investigaciones y juicios en curso quedarán bajo la jurisdicción de los jueces, juezas o tribunales orales que actualmente las estén tramitando.

También se ha previsto la unificación de las cámaras de apelaciones y la creación de tribunales orales, de fiscalías y defensorías para que se sumen al nuevo esquema que hemos diseñado y le otorguen el mejor funcionamiento.

Es necesario destacar que los concursos que el Consejo de la Magistratura realice para seleccionar los candidatos y candidatas a cubrir los nuevos tribunales federales que proponemos crear, deben realizarse por prueba de oposición oral y pública, y todo el procedimiento será registrado en soporte de imagen y sonido al que se le dará difusión pública para garantizar objetividad, igualdad de oportunidades y transparencia.

En otro orden de ideas, el proyecto propone transferir a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la competencia para investigar y juzgar la totalidad de los delitos no federales cometidos en su territorio, completando de este modo el proceso de transferencia de competencias penales que aún hoy se encuentra pendiente. Queremos hacer que la manda constitucional dispuesta en 1994 finalmente se cumpla.

En un segundo título, la ley propicia la unificación plena de la materia Civil y Comercial Federal con la que es propia del Contencioso Administrativo. En este caso, se ha considerado la experiencia que da cuenta de los numerosos conflictos de competencia que suscitan entre ambos fueros, lo que atenta contra la celeridad, eficiencia y eficacia tan reclamada a la labor judicial.

El tercer título de la ley propone un fortalecimiento de la Justicia Federal en el interior del país.

Intentamos así poner en marcha una iniciativa que ya tuvo trámite parlamentario en el Congreso y que por las normas reglamentarias vigentes, ha caducado. En efecto, la iniciativa que se propone recoge el texto de un proyecto de ley impulsado por la anterior gestión de gobierno en el marco del programa “Justicia 2020”. El proyecto citado fue presentado ante el Senado de la Nación por los senadores Humberto Schiavoni, Federico Pinedo, Ernesto Martínez, Rodolfo Urtubey, Luis Naidenoff y por la senadora Silvia Elías de Pérez.

Aquella iniciativa tuvo en consideración los 114 proyectos de ley presentados desde el año 2008 sobre creación de juzgados federales, poniendo el objetivo en el fortalecimiento de la justicia federal con asiento en las provincias y la especialización por materia evitando con ello el establecimiento de competencias múltiples.

Esta idea va en consonancia con nuestro propósito de continuar implementando gradualmente en todo el país el Código Procesal Penal Federal.

Finalmente, la ley impone en su capítulo final una serie de reglas de actuación que deberán respetar los jueces y juezas federales.

La Ley N° 27.146, cuya vigencia fue suspendida por el gobierno que nos precedió mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 257/15, establecía una serie pautas de actuación que en la magistratura deben ser respetadas:

a) *Mantener un trato equivalente con las partes, sus representantes y abogados.*

b) *Evitar comportamientos que indiquen favoritismo, predisposición o prejuicio respecto de cualquiera de las partes.*

c) *Garantizar que las personas reciban un trato digno e igualitario.*

d) *Ejercer sus funciones libres de interferencias.*

e) *Comunicar al Consejo de la Magistratura de la Nación cualquier intento de influencia en sus decisiones por parte de poderes políticos o económicos, miembros del Poder Judicial, Ejecutivo o Legislativo, amistades o grupos de presión de cualquier índole, y solicitar las medidas necesarias para su resguardo.*

f) *Evitar que el clamor público y el miedo a la crítica incidan en sus decisiones, y en ningún caso deberán actuar en base a consideraciones de popularidad, notoriedad u otras motivaciones impropias.*

g) *Evitar valerse del cargo para promover o defender intereses privados, transmitir ni permitir que otros transmitan la impresión de que se hallan en una posición especial para influenciar.*

El proyecto que se eleva a consideración del Congreso mantiene estas pautas de actuación y agrega que su incumplimiento constituirá una causa grave de mal desempeño, además de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponder.

Por otra parte, estoy creando el Consejo Consultivo para el Fortalecimiento del Poder Judicial y del Ministerio Público.

A tal fin, he recurrido a juristas de reconocimiento técnico indiscutido. Han sido sus sólidos antecedentes académicos y la experiencia enorme que individualmente acumulan, lo que me ha determinado a convocarlos y convocarlas a la tarea de repensar el funcionamiento de nuestro Poder Judicial y de nuestro Ministerio Público.

(...) Este Consejo que estamos creando deberá elevar a consideración del Presidente, propuestas concretas sobre los temas que conciernen a una mejor administración de Justicia.

Analizar los problemas que se observan para el mejor funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del Consejo de la Magistratura de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa en el ámbito nacional, será una condición imperiosa para poder abordar las posibles soluciones.

(...) Yo quisiera que las recomendaciones que finalmente me brinden, sean parte del debate que estamos abriendo y se conviertan en las piedras basales de un nuevo sistema judicial que nuestra sociedad está demandando desde hace ya mucho tiempo y que lamentablemente nuestra democracia no ha podido construir todavía.

(...) Esta Comisión que hoy estoy creando será la que me recomiende las mejores alternativas para que la Justicia funcione en su plenitud. De esas reco-

mendaciones saldrán los proyectos de ley que el Congreso de la Nación deberá debatir. Ahora nos cabe a todos y todas la responsabilidad de avanzar en pos de esos objetivos. Una mejor democracia demanda del compromiso activo de los actores sociales y de la política.

(...) Si lo logramos, también habremos saldado una de esas deudas que la democracia argentina aun tiene con la sociedad”

DISCURSO PRESIDENCIAL ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA VINCULADO A TEMAS DE JUSTICIA²

“... Quiero anunciar también otra transformación: la reforma de la Justicia federal.

Como presidente de la Nación, ante esta Asamblea Legislativa, vengo a asumir un compromiso que jamás quebraré. En este tiempo de la Argentina en el que nos toca gobernar, venimos a ponerle fin a la designación de jueces amigos, a la manipulación judicial, a la utilización política de la Justicia y al nombramiento de jueces dependientes de poderes inconfesables de cualquier naturaleza.

Nos proponemos impulsar un reordenamiento de la Justicia federal que evite el cajoneo o la activación de expedientes en función de los tiempos políticos, que impida la construcción de falsas causas, que acabe con la arbitrariedad en materia de detenciones y que impida para siempre que la discrecionalidad judicial reemplace a las normas del Derecho.

Con tal propósito, propiciamos la creación de un nuevo fuero Federal Penal, que unificará a fueros penales que hoy tienen jurisdicción en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Transferiremos parte de esa jurisdicción a la Ciudad, que así logrará su plena autonomía.

De este modo, los delitos contra la administración pública en los que incurran funcionarios del Estado nacional dejarán de estar en manos de unos pocos jueces, para pasar a ser juzgados por más de medio centenar de magistrados. Estamos terminando para siempre en la Argentina con la manipulación de sorteos y la concentración de procesos que el oligopolio de los jueces federales ha permitido.

Los problemas de la Argentina no se resuelven con menos justicia sino con más y mejor justicia.

Asimismo, de la mano de la puesta en marcha del nuevo Sistema Acusatorio Penal, vamos a impulsar un fortalecimiento de toda la actuación de la Justicia federal penal en las zonas más críticas, donde el crimen organizado ha logrado desarrollarse a través del narcotráfico, especialmente en la zona de influencia de Rosario y Santa Fe.

² Discurso del Presidente de la Nación, Dr. Alberto Fernández, en la apertura del 138° período de sesiones ordinarias del Congreso de la Nación (01/03/2020). Disponible en: <https://www.caserosada.gob.ar/informacion/discursos/46746-discurso-del-presidente-alberto-fernandez-al-encabezar-la-apertura-del-periodo-138-de-sesiones-ordinarias-del-congreso-de-la-nacion>

El reordenamiento que impulsamos tiene un profundo sentido federal: consolida por un lado la autonomía de la ciudad de Buenos Aires con su Justicia penal local, y aumenta la actuación de jueces y fiscales en la zona de Rosario y Santa Fe.

En esta última provincia, vamos a impulsar la creación de una nueva Sala y una Secretaría de Narcotráfico en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.

Para fortalecer el Ministerio Público Fiscal y la aplicación rápida del Sistema Acusatorio, vamos a reforzar la creación de nuevos cargos de auxiliares fiscales y asistentes fiscales bajo la órbita de un fiscal coordinador de distrito.

Propondremos la creación de un juzgado federal, una fiscalía y una defensoría federal en la ciudad de San Lorenzo que también va a estar orientada a la investigación de la trata de personas, el lavado de dinero y el narcotráfico.

En el ámbito de la Justicia Contencioso Administrativa de la Capital Federal, que resulta otra área clave para resguardar los intereses patrimoniales del Estado y de todos los argentinos, también allí vamos a impulsar una profunda transformación, que estará basada en su unificación con los valiosos recursos existentes en el área de la Justicia Civil y Comercial federal.

Se trata de agilizar las causas, de evitar onerosas cuestiones de competencia y de optimizar el funcionamiento de los mejores recursos humanos del Poder Judicial.

Queremos desterrar para siempre las componendas entre el poder político y el poder judicial, sea cualquiera el color partidario que sea. No nos merecemos, como Argentina, continuar con este deterioro.

Por eso, más allá de estas reformas puntuales que estaremos impulsando en los próximos días, he decidido la conformación de un Consejo para Afianzar la Administración de Justicia en la República Argentina.

Ese Consejo estará integrado por las más prestigiosas personalidades del mundo académico y judicial, y será un cuerpo consultivo del Poder Ejecutivo para el impulso de otras transformaciones de fondo en nuestro Poder Judicial.

Debemos optimizar el funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia, repensar el alcance del recurso extraordinario, mejorar el trabajo del Consejo de la Magistratura, instaurar el juicio por jurados cumpliendo el mandato constitucional, modernizar el Código Penal de la Nación y fortalecer el rol del Ministerio Público.

Todos los proyectos que proponga este Consejo serán enviados a consideración del Congreso de la Nación...”

CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO

- **DECRETO 635/2020³**. *Consejo Consultivo para el Fortalecimiento del Poder Judicial y del Ministerio Público. Creación.* B.O. 30/07/2020.

Sumario: La norma da creación al Consejo e invita a integrarlo *ad honorem* a las doctoras Claudia Beatriz Sbdar, Hilda Kogan, María del Carmen Battaini, Marisa Herrera e Inés Weinberg de Roca, y a los doctores, Carlos Beraldi, Andrés Gil Domínguez, Omar Palermo, Raúl Gustavo Ferreyra, León Arslanian y Enrique Bacigalupo. Sus funciones iniciarán el día 18/08/2020, por noventa días, y consisten en la elaboración de un dictamen de identificación de problemas que afectan el funcionamiento y recomendaciones al PEN acerca de: a) Corte Suprema: integración, diversidad de género, representación federal, competencia originaria, desestimación *in limine*, audiencias orales, plazos procesales; b) Consejo de la Magistratura: estructura y composición, evaluación de los cargos, procedimiento de los concursos y enjuiciamiento, incorporación perspectiva de género y criterio federal a la composición; c) Ministerio Público Fiscal: régimen legal, designación temporaria de funcionarios, incorporación de la Oficina Anticorrupción y la UIF a su estructura, incorporación de la perspectiva de género, d) Ministerio Público de la Defensa: integración por convenio a los Colegios de Abogados, incorporación de la perspectiva de género en la composición, e) Juicio por Jurados: análisis sobre los criterios para su implementación; f) Transferencia de competencias en materia penal no federal a la CABA. El dictamen se adoptará por mayoría de la totalidad de los miembros del Consejo.

MENSAJE DEL P.E.N. Y PROYECTO DE LEY DE ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA JUSTICIA FEDERAL CON ASIENTO EN LA C.A.B.A. Y EN LAS PROVINCIAS

- **MENSAJE 51/2020. Expte. 104-S-2020⁴**. *Ley de Organización y Competencia de la Justicia Federal con Asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las Provincias.*⁵

Sumario: El Proyecto constituye una reforma integral a la Justicia Federal, por la que se unifican los actuales fueros de la siguiente manera: a) Fuero Criminal y Correccional Federal y Nacional en lo Penal Económico pasa a denominarse “Fuero Penal Federal con asiento en la C.A.B.A.” y se crean

³ Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/232757/20200730>

⁴ Texto disponible en:

<https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/104.20/PE/PL#textoOriginal>

⁵ Ver Acordada de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de fecha 05/08/2020. Disponible en:

[ANEXO I](#)

23 juzgados, pasando de 23 actuales a un total de 46; b) Fuero Civil y Comercial Federal y Contencioso Administrativo Federal pasa a denominarse “Justicia Civil, Comercial y Contencioso Administrativa Federal con asiento en la C.A.B.A”. Se crean 94 juzgados con asiento en las provincias del fuero Penal Federal y se transfieren las secretarías penales de los actuales juzgados federales a los que se crean. Establece un régimen transitorio para causas en trámite, y un mecanismo de subrogancias hasta la finalización de los concursos y designaciones. Se transfieren el total de las competencias en materia penal no federal a la C.A.B.A. con recursos y se fija un periodo de 3 años para suscribir los convenios de implementación. Se establece un plazo máximo de dos años para la implementación del Código Procesal Penal en el ámbito de la C.A.B.A. Consejo de la Magistratura: Se fijan nuevas pautas y plazos (máximo 9 meses) para la realización de los concursos y se incorpora la perspectiva de género. Ministerio Público Fiscal y de la Defensa: Se crean fiscalías, defensorías en los distintos fueros. Magistrados y funcionarios: Se establece un régimen de transferencia con manifestación expresa de conformidad.

NORMAS VIGENTES MENCIONADAS EN EL PROYECTO DE LEY DE ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA JUSTICIA FEDERAL CON ASIENTO EN LA C.A.B.A. Y EN LAS PROVINCIAS

- **LEY 4055⁶**. *Organización de la Justicia Federal en todo el Territorio Nacional*. R.N. 1902-I, página 100.
- **DECRETO 1285/1958⁷** ⁸. *Justicia Nacional. Su Organización*. B.O. 07/02/1958.
- **LEY 22.415⁹**. *Código Aduanero*.
- **LEY 24.050¹⁰** ¹¹. *Creación de la Cámara Nacional de Casación Penal*. B.O. 07/01/1992.
- **LEY 24.588¹²**.¹³ *Ley que Garantiza los Intereses del Estado Nacional en la Ciudad de Buenos Aires*. B.O. 30/11/1995.

⁶ Texto disponible en:

<http://www.saij.gob.ar/4055-nacional-organizacion-justicia-federal-todo-territorio-nacional-Ins0002570-1902-01-08/123456789-0abc-defg-g07-52000scanyel?q=%28numero-nor-ma%3A4055%20%29&o=4&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n/Ley%7CFecha%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTema%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJurisdicci%F3n&t=8>

⁷ Texto original disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7030614/19580207?busqueda=1>

⁸ Texto actualizado disponible en:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37915/texact.htm>

⁹ Texto actualizado disponible en:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16536/texact.htm>

¹⁰ Texto original disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7126418/19920107?busqueda=1>

¹¹ Texto actualizado disponible en:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/449/texact.htm>

¹² <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7155122/19951130?busqueda=1>

- **LEY 25.293¹⁴**. *Juzgados de Ejecuciones Fiscales Tributarios*. B.O. 16/08/2000.
- **CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA**. *Artículos: 41 quinquies¹⁵; 142 bis, ter, 145 bis, 145 ter, 149 ter inciso 2^o¹⁶, 170¹⁷, 189 bis¹⁸, 212, 213 bis¹⁹, 258 bis²⁰, y 306²¹*.
- **LEY 27.063²²**. *Código Procesal Penal Federal*. B.O. 10/12/2014.
- **LEY 27.146²³ 24**. *Organización y Competencia de la Justicia Federal y Nacional Penal*. B.O. 18/06/2015.
- **LEY 27.307²⁵**. *Ley de Fortalecimiento de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y en lo Penal Económico*. B.O. 30/12/2016.
- **LEY 27.430²⁶**. *Reforma Tributaria*. Título IX Art. 279, Régimen Penal Tributario²⁷.
- **LEY 27.439²⁸**. *Régimen de Subrogancias*. B.O. 06/07/2018.

PROYECTOS DE LEY REFERENCIADOS EN EL PROYECTO DE REFORMA

- **1940-S-2018²⁹**. *Proyecto de Ley de Fortalecimiento de la Justicia Federal con Asiento en las Provincias*. (sin estado parlamentario).

Autores: Humberto L.A. Schiavoni.- Federico Pinedo.- Ernesto F. Martínez.- Silvia B. Elías de Perez.- Rodolfo J. Urtubey.- Luis P. Naidenoff.- Olga I. Brizuela y Doria.-

¹³ Señalamos otras transferencias, de la Nación a la CABA: La [ley 24.049](#) faculta al P-E.N. a transferir a las provincias y a la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, los servicios educativos administrados en forma directa por el Ministerio de Cultura y Educación y por el Consejo Nacional de Educación Técnica y las facultades y funciones sobre establecimientos privados reconocidos-excepciones. La ley [26740](#) transfiere a la CABA el sistema de transporte público subterráneo y premetro.

¹⁴ Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7207438/20000816?busqueda=1>

¹⁵ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#6>

¹⁶ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#19>

¹⁷ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#20>

¹⁸ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#21>

¹⁹ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#22>

²⁰ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#25>

²¹ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#27>

²² Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/116809/20141210?busqueda=1>

²³ Texto original disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/126726/20150618?busqueda=1>

²⁴ Texto actualizado disponible en:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/248174/texact.htm>

²⁵ Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/156883/20161230?busqueda=1>

²⁶ Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/176831/20171229?busqueda=1>

²⁷ Texto actualizado disponible en:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/305262/texact.htm>

²⁸ Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/185316/20180606?busqueda=1>

²⁹ Texto disponible en:

<https://www.senado.gob.ar/parlamentario/parlamentaria/406365/downloadPdf>

Sumario: El proyecto tiene por objeto fortalecer la justicia federal con asiento en las provincias, desarrollando un esquema y estructura basado en 114 proyectos de ley presentados desde el año 2008, sobre creación de juzgados federales.

NORMAS Y DOCTRINA DE DERECHO INTERNACIONAL VINCULADAS AL PROYECTO DE LEY DE ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA JUSTICIA FEDERAL CON ASIENTO EN LA C.A.B.A. Y EN LAS PROVINCIAS

- **RESOLUCIÓN ECOSOC 2006/23.** *Fortalecimiento de los principios básicos de la conducta judicial*³⁰.
- “*Los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial*”. UNODC, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Naciones Unidas, Viena, 2019³¹.
- “*Comentario Relativo a los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial*”. UNODC, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Naciones Unidas, NYC, 2013³².

ACUERDOS Y RESOLUCIONES JUDICIALES EMITIDAS EN RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY DE ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA JUSTICIA FEDERAL CON ASIENTO EN LA C.A.B.A. Y EN LAS PROVINCIAS

- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. *Buenos Aires, 5 de Agosto de 2020*³³.
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal. *Acordada 1/2020, Buenos Aires, 6 de Agosto de 2020*³⁴.

DOCTRINA ELABORADA ESPECÍFICAMENTE SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA JUSTICIA FEDERAL CON ASIENTO EN LA C.A.B.A. Y EN LAS PROVINCIAS

- “*Proyección presupuestaria del Proyecto de Reforma Judicial aprobado por el Senado*”. BENITEZ, Juan José y CARRASCO, María Luciana. LA LEY 2020-E, 1.

TRATAMIENTO PARLAMENTARIO DEL PROYECTO DE LEY DE ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA JUSTICIA FEDERAL CON ASIENTO EN LA C.A.B.A. Y EN LAS PROVINCIAS³⁵

³⁰ Disponible en:

https://www.unodc.org/pdf/corruption/corruption_judicial_res_s.pdf

³¹ Disponible en:

https://www.unodc.org/documents/ji/training/19-03891_S_ebook.pdf

³² https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2012/V1380121-SPAN_eBook.pdf

³³ Ver Anexo I Disponible en:

[ANEXO I](#)

³⁴ Ver Anexo II Disponible en:

[ANEXO II](#)

H. SENADO DE LA NACIÓN

Labor en Comisión

- *Reunión Plenaria de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia y Asuntos Penales. 04/08/2020*³⁶.

Sumario³⁷: Presencia de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Se acordó una agenda de trabajo con la presencia de expertos en la materia.

- *Continuación de la Reunión Plenaria de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia y Asuntos Penales. 06/08/2020*³⁸.

Sumario³⁹: Personas que expusieron: Dr. Emanuel Desojo; Dr. Alberto Garay; Dr. Marcos Salt; Dr. Alberto Seijas; Dr. Alfredo Vítole; Dr. Marcelo Gallo Tagle y Dr. Raúl Heredia.

- *Tercera Reunión Plenaria de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia y Asuntos Penales. 11/08/2020*⁴⁰.

Sumario⁴¹: Personas invitadas: Dra. Elizabeth Gómez Alcorta; Dra. Paula Litvachky; Dr. Carlos Rívolo; Dr. Andrés Gil Domínguez; Dr. Jorge Rizzo; Dra. Stella Maris Martínez; Dr. Alejandro Fargosi; Dra. Gabriela Baigún; Dr. Fernando Díaz Cantón y Dra. Mónica Cuñarro.

- *Cuarta Reunión Plenaria de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia y Asuntos Penales. 12/08/2020*⁴².

Sumario⁴³: Personas expositoras: Dra. María Laura Garrigós de Rébora; Dr. José Luis Lassalle; Dr. Ariel Ariza; Dr. Carlos Fel Rolero Santurián; Dr. Carlos Balbín; Dr. Julio Piumato; Dra. Mariela Labozetta; Dra. Magdalena Laiño Dondiz; Dr. Aníbal Segura; Dr. Juan Manuel Rotta Escalante; Dra. María Tránsito Ureña Ruso; Dr. Daniel Sabsay; Dr. Omar Florencio Minatta; Dra. María Gattinoni de Mujía; Dr. Alberto Lugones y Dr. Sebastián Pilo.

- *Quinta Reunión Plenaria de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia y Asuntos Penales. 18/08/2020*⁴⁴.

³⁵ Incorporado el día 13/07/2020

³⁶ Versión Taquigráfica disponible en:

<https://www.senado.gov.ar/upload/34390.pdf>

Video disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=Q868FPPr9KAo>

³⁷ <https://www.senado.gov.ar/prensa/18579/noticias>

³⁸ Versión Taquigráfica disponible en:

<https://www.senado.gov.ar/upload/34433.pdf>

Video disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=HnzydvSCZgY>

³⁹ <https://www.senado.gov.ar/prensa/18589/noticias>

⁴⁰ Versión Taquigráfica disponible en:

<https://www.senado.gov.ar/upload/34529.pdf>

Video disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=rQmvWH5D-ko>

⁴¹ <https://www.senado.gov.ar/prensa/18606/noticias>

⁴² Versión Taquigráfica disponible en:

<https://www.senado.gov.ar/upload/34542.pdf>

Video disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=ke0ozxIBVzA>

⁴³ <https://www.senado.gov.ar/prensa/18609/noticias>

⁴⁴ Versión Taquigráfica disponible en:

Sumario⁴⁵: Expositores: Dr. Javier De Luca; Dra. Lucila Larrandart; Dr. Miguel Caminos; Dr. Alejandro Gullé; Dr. Hugo Antonio Blasco; Dr. Emilio Porrás Hernández; Dr. Carlos A. Seijas; Dr. Ricardo Manuel Rojas; Dr. Ernesto Marcer; Dr. Héctor Mario Chayer; Dr. Mario Bosch; Dr. Jorge Aua; Dr. Máximo Fonrouge; Dr. Eduardo Barcesat y Dr. Carlos Rozanski.

- *Sexta Reunión Plenaria de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia y Asuntos Penales. 19/08/2020*⁴⁶.

Sumario: La comisión dictaminó sobre el proyecto de ley de Organización y Competencia de la Justicia Federal con asiento en la C.A.B.A. y en las Provincias. Orden del día 119/20.

Dictamen de Comisión

- **ORDEN DEL DÍA 119/20**⁴⁷. 20/08/2020.

Sumario⁴⁸: El dictamen propone: a) Reorganizar los distritos federales (Art. 78); b) Crear Secretarías y Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Penal en las provincias de Santa Fe, Buenos Aires, La Pampa, Jujuy, Salta, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Formosa, Chaco, Corrientes, Misiones, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, San Juan, San Luis, Río Negro, Neuquén, Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego (Ver Anexo II y III de la OD); c) Cámaras Federales de Apelaciones y Tribunales Orales Federales con Asiento En Las Provincias (Ver Anexo IV); d) Cargos de Defensor Oficial en las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro; Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán (Ver Anexo V de la OD); Cargos de Fiscal en las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucuman (Ver Anexo VI); Establecer nuevas reglas de actuación (Ver Art. 72 OD), entre otros.

Sanción del H. Senado

- Sesión Especial 27/08/2020. Sancionado con Modificaciones⁴⁹. Texto sancionado-girado a la H.C.D.N⁵⁰. Ver tabla de votaciones en página siguiente.

<https://www.senado.gov.ar/upload/34706.pdf>

Video disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=FuVQNjWN6r8>

⁴⁵ <https://www.senado.gov.ar/prensa/18632/noticias>

⁴⁶ Versión taquigráfica disponible en:

<https://www.senado.gov.ar/upload/34787.pdf>

Video disponible en:

https://www.youtube.com/watch?v=kMBo_qYjoGk

⁴⁷ Texto del dictamen disponible en:

<https://www.senado.gov.ar/parlamentario/parlamentaria/ordenDelDiaResultadoLink/2020/119>

⁴⁸ Ver asimismo el sumario del proyecto original.

⁴⁹ Versión taquigráfica disponible en:

- Fe de Erratas. 28/08/2020. El H. Senado comunica un error involuntario en el giro. Copia del documento en la página siguiente.

Senado de la Nación

Secretaría

CD-108/20

Buenos Aires, 28 de agosto de 2020.

Al señor Secretario Parlamentario de la
Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Secretario a fin de poner en su conocimiento que en el dictamen del OD 119 "Dictamen en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de organización y competencia de la Justicia Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las Provincias. (P.E.- 104/20)", aprobado en sesión de fecha 28 de agosto de 2020, se deslizó un error involuntario en la página 47, dentro del ANEXO IV "CÁMARAS FEDERALES DE APELACIONES Y TRIBUNALES ORALES FEDERALES CON ASIENTO EN LAS PROVINCIAS", CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO.

Donde dice: "Incorpórase UNA (1) SALA de TRES (3) Vocales a la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO, que tendrá asiento en la provincia de SANTA FE, las que será Tribunal de Alzada de los Juzgados Federales de Reconquista, Rafaela y Santa Fe de la Provincia de Santa Fe."

Debe decir: "Incorpórase UNA (1) SALA de TRES (3) Vocales a la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO, que tendrá asiento en la ciudad de SANTA FE, las que será Tribunal de Alzada de los Juzgados Federales de Reconquista, Rafaela y Santa Fe de la Provincia de Santa Fe."

Saludo a usted muy atentamente.



Dr. MARCELO FUENTES
Secretario Parlamentario
H. Senado de la Nación

<https://www.senado.gob.ar/parlamentario/sesiones/27-08-2020/12/downloadTac>

Video disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=yblttsadTnw>

⁵⁰ Disponible en:

<https://www.senado.gob.ar/parlamentario/parlamentaria/435993/downloadPdfDefinitivo>

OD 119/20

Descripción: SE VOTA EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2

Miembros del cuerpo: 72

Presidente: FERNÁNDEZ DE KIRCHNER, Cristina

LEGISLADORES PRESENTES

Votación: NOMINAL

Fecha: 28/08/2020

Acta: 3



Afirmativos:	40
Negativos:	26
Abstenciones:	0
Resultado:	AFIRMATIVA

Presentes: 66	Ausentes: 6	AMN:34
---------------	-------------	--------

Nombre Completo	Voto	Nombre Completo	Voto
1. Almirón, Ana Claudia	SI	37. Marino, Juan Carlos	No
2. Alperovich, José Jorge	AUSENTE	38. Martínez, Ernesto Félix	AUSENTE
3. Basualdo, Roberto Gustavo	No	39. Martínez, Julio	No
4. Blanco, Pablo Daniel	No	40. Mayans, José Miguel Ángel	SI
5. Blas, Ines I.	SI	41. Menem, Carlos Saúl	AUSENTE
6. Braillard Pocard, Pedro	No	42. Mera, Dalmacio	SI
7. Bullrich, Esteban	No	43. Mirabella, Roberto Mario	SI
8. Caserio, Carlos Alberto	SI	44. Mirkin, Beatriz Graciela	SI
9. Castillo, Oscar Aníbal	No	45. Montenegro, Gerardo Antenor	SI
10. Catalfamo, Eugenia	SI	46. Neder, José Emilio	SI
11. Closs, Maurice	SI	47. Olalla de Moreira, Stella Maris	No
12. Cobos, Julio	No	48. Pais, Juan Mario	SI
13. Costa, Eduardo	No	49. Parrilli, Oscar Isidro	SI
14. Crexell, Carmen Lucila	No	50. Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	No
15. De Angeli, Alfredo Luis	No	51. Pilatti Vergara, María Inés P. E.	SI
16. Doñate, Claudio Martín	SI	52. Poggi, Claudio	No
17. Durango, Norma Haydee	SI	53. Recalde, Mariano	SI
18. Duré, María Eugenia	SI	54. Reutemann, Carlos Alberto	No
19. Elias de Perez, Silvia Beatriz	No	55. Rodas, Antonio	SI
20. Espinola, Carlos Mauricio	SI	56. Rodríguez Machado, Laura Elena	No
21. Fernández Sagasti, Anabel	SI	57. Rodríguez Saá, Adolfo	AUSENTE
22. Fiad, Mario R.	No	58. Rodríguez, Matías David	SI
23. García Larraburu, Silvina Marcela	SI	59. Romero, Juan Carlos	AUSENTE
24. Giacoppo, Silvia del Rosario	No	60. Sacnun, María de los Angeles	SI
25. Gimenez, Nora del Valle	SI	61. Sapag, Silvia Estela	SI
26. González, Gladys	No	62. Schiavoni, Humberto	No
27. González, María Teresa Margarita	SI	63. Snopek, Guillermo	SI
28. González, Nancy Susana	SI	64. Solari Quintana, Magdalena	SI
29. Ianni, Ana María	SI	65. Tagliaferri, Guadalupe	No
30. Kueider, Edgardo Dario	SI	66. Taiana, Jorge Enrique	SI
31. Leavy, Sergio Napoleón	SI	67. Tapia, María Bélen	No
32. Ledesma, Claudia Alejandra	SI	68. Uñac, José Rubén.	SI
33. López Valverde, Cristina	SI	69. Vega, María Clara Del Valle	AUSENTE
34. Lousteau, Martín	No	70. Verasay, Pamela	No
35. Lovera, Daniel Aníbal	SI	71. Weretilneck, Alberto	SI
36. Luenzo, Alfredo Héctor	SI	72. Zimmermann, Victor	No

Observaciones: Se deja constancia que se vota con modificaciones

JUICIO POR JURADOS

“Todos los juicios criminales ordinarios, que no se deriven del derecho de acusación concedido a la Cámara de Diputados se terminarán por jurados, luego que se establezca en la República esta institución. La actuación de estos juicios se hará en la misma provincia donde se hubiere cometido el delito; pero cuando éste se cometa fuera de los límites de la Nación, contra el derecho de gentes, el Congreso determinará por una ley especial el lugar en que haya de seguirse el juicio.”

RÉGIMEN JURÍDICO NACIONAL

CONSTITUCIÓN NACIONAL

“Artículo 24.- *El congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, y el establecimiento del juicio por jurados.”*

“Artículo 118.- *Todos los juicios criminales ordinarios, que no se deriven del derecho de acusación concedido a la Cámara de Diputados se terminarán por jurados, luego que se establezca en la República esta institución. La actuación de estos juicios se hará en la misma provincia donde se hubiere cometido el delito; pero cuando éste se cometa fuera de los límites de la Nación, contra el derecho de gentes, el Congreso determinará por una ley especial el lugar en que haya de seguirse el juicio.”*

“Artículo 75, inciso 12.- *Corresponde al Congreso.:*

(...) 12. Dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, en cuerpos unificados o separados, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y nacionalidad, con sujeción al principio de nacionalidad natural y por opción en beneficio de la argentina: así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.”

NORMAS VIGENTES

- **LEY 27.063**⁵¹. Código Procesal Penal de la Nación. B.O. 10/12/2014. Artículo 249 Integración del Tribunal de Jurados.
- **LEY 27.146**⁵². Ley de Organización y Competencia de la Justicia Federal y Nacional Penal. B.O. 18/06/2015.

⁵¹ Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/116809/20141210?busqueda=1>

Sumario: Ley de Organización y Competencia de la Justicia Federal y Nacional Penal - Jurisdicción - Órganos judiciales y competencia territorial - Oficinas judiciales -Normas complementarias- Sustitución de los arts. 5, 11, 19, 31, 32 y 49 del Decreto Ley 1285/58.

ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

- **LEY 27.063.**⁵³ Código Procesal Penal de la Nación. B.O. 10/12/2014.

PROYECTOS PARLAMENTARIOS

- Proyectos sobre Juicio por Jurados presentados en el período 2009-2020.

MARCO NORMATIVO PROVINCIAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

*Constitución De La Ciudad Autónoma De Buenos Aires*⁵⁴

*“**Artículo 81.-** Con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros: (...) 2. Sanciona los Códigos Contravencional y de Faltas, Contencioso Administrativo, Tributario, Alimentario y los Procesales, las leyes generales de educación, básica de salud, sobre la organización del Poder Judicial, de la mediación voluntaria y las que requiere el establecimiento del juicio por jurados.”*

*“**Artículo 106.-** Corresponde al Poder Judicial de la Ciudad el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por esta Constitución, por los convenios que celebre la Ciudad, por los códigos de fondo y por las leyes y normas nacionales y locales, así como también organizar la mediación voluntaria conforme la ley que la reglamente. Ejerce esta competencia, sin perjuicio del juicio por jurados que la ley establezca.”*

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- **LEY 5.827**⁵⁵. Ley Orgánica del Poder Judicial. Poder Legislativo Provincial. B.O. 13/07/1955.
- **LEY 11.922**⁵⁶. Código de Procedimiento Penal. B.O. 10/01/1997.
- **LEY 14.543**⁵⁷. Establece el juicio por jurados. Modifica el Código Procesal Penal de la Provincia. B.O. 20/11/2013.

⁵²Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/126726/20150618?busqueda=1>

⁵³ Antecedente disponible en:

https://www.diputados.gov.ar/export/hcdn/secpar/dgral_info_parlamentaria/dip/archivos/Debate_Ley_27063.zip

⁵⁴ Texto disponible en:

http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=166

⁵⁵ Texto actualizado en:

<https://normas.gba.gob.ar/documentos/xb3KphGB.html>

⁵⁶ Texto actualizado en:

<https://normas.gba.gob.ar/documentos/V9OGJUPx.html>

- **LEY 14.589⁵⁸**. Código Procesal Penal Provincial. Modificación: arts. 338 bis y 338 ter. Confección de los listados de ciudadanos. B.O. 16/05/2014.
- **ACORDADA 3720⁵⁹**. Juicio por Jurados. Incorpora la categoría "Juicio por Jurados" en la clasificación de causas previstas por el art. 8 del Acuerdo 2840, en orden a la reglamentación vigente sobre el ingreso y distribución de procesos elevados a juicio, con el objeto de la distribución equitativa de los mismos entre los órganos del fuero criminal. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Emitida el 13/08/2014.
- **ACUERDO 3729/2014⁶⁰**. Oficina Central de Juicios por Jurados, creación, funciones, normas para la sustanciación de los juicios por jurados. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Emitida el 24/09/2014.
- **ACUERDO 3746/2015**. Juicio por Jurados. Retribución y Dieta Diaria Destinada a los Jurados. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.
- **RESOLUCIÓN 706/2016**. Oficialización del sistema informático "Jurados", obligatoriedad de su uso por parte de los Tribunales en lo Criminal de la provincia, norma complementaria de la ley 14.543. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Constitución de la Provincia de Córdoba⁶¹

“Artículo 162.- La ley puede determinar los casos en que los tribunales colegiados son también integrados por jurados.”

Normas Vigentes

- **LEY 8.123⁶²**. Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba. B.O. 16/01/1992.
- **LEY 9.182⁶³**. Juicio por Jurados. B.O. 09/11/2004.

⁵⁷ Texto actualizado en:

<https://normas.gba.gob.ar/documentos/xqQ1Aspx.html>

⁵⁸ Texto actualizado en:

<https://normas.gba.gob.ar/documentos/VGWMpsWV.html>

⁵⁹ Texto disponible en:

<http://www.saij.gob.ar/descarga-archivo?guid=mnoprstu-vwno-veda-desac3720bsaspdf&name=ac3720bsas.pdf>

⁶⁰ Texto disponible en:

<http://www.scba.gov.ar/juiciosporjurados/archivos/Acuerdo%203729.pdf>

⁶¹ Texto disponible en:

<http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/%28vLeyesxNro%29/CP00?OpenDocument>

⁶² Texto disponible en:

http://www.saij.gob.ar/legislacion/ley-cordoba-8123-codigo_procesal_penal_provincia.htm?6

⁶³ Texto disponible en:

http://www.saij.gob.ar/legislacion/ley-cordoba-9182-juicio_por_jurados.htm?3

PROVINCIA DE CORRIENTES

*Constitución de la Provincia de Corrientes*⁶⁴

“Artículo 178.- El Poder Judicial será ejercido por un Superior Tribunal de Justicia, Cámaras de Apelaciones y demás Jueces Letrados de Primera Instancia e Inferiores y por Jurados, cuando se establezca esa institución.

La ley determinará el número de miembros de que se compondrá el Superior Tribunal de Justicia y las Cámaras de Apelaciones, la jurisdicción de éstas y la manera de constituir las.”

PROVINCIA DE CHACO⁶⁵

- **LEY 2.364-B (Antes Ley 7661)**⁶⁶. Poder judicial. Juicio por jurados. Regulación. Modificación de la Ley 3 (Ley Orgánica del Poder Judicial). B.O. 16/09/2015.

PROVINCIA DE CHUBUT

*Constitución de la Provincia de Chubut*⁶⁷

“Artículo 135.- Corresponde al Poder Legislativo:

... 27. Legislar sobre organización de los municipios y policía, planes y reglamentos generales sobre enseñanza, organización del Registro Civil de las Personas, organización de la justicia provincial y juicios por jurados, autorizar la ejecución de obras públicas y, en general, dictar las leyes y reglamentos necesarios para poner en ejercicio los Poderes y autoridades que establece esta Constitución y para todo asunto de interés público que por su naturaleza y objeto no ha sido delegado a la Nación.”

“Artículo 171.- La ley organiza los jurados para los delitos de imprenta o de cualquier otro medio de difusión del pensamiento, - como asimismo Tribunales de Menores y de Familia.”

⁶⁴ Texto disponible en:

<http://www.saij.gob.ar/legislacion/constitucion-corrientes-2007.htm?8>

⁶⁵ Recientemente el Poder Ejecutivo de la provincia de Chaco remitió a la Legislatura un Proyecto de Ley referido a la implementación del Juicio por Jurados en materia civil y comercial. Texto disponible en:

<https://drive.google.com/file/d/1dvyxWuwITQooduwu4K6y88CnVF0UkeAQ/view>

⁶⁶ Texto disponible en:

<http://www.saij.gob.ar/7661-local-chaco-juicio-penal-jurados-modifica-ley-3-ley-organica-poder-judicial-lph0007661-2015-09-02/123456789-0abc-defg-166-7000hvorpyel?q=%28numero-nor-ma%3A7661%20%29&o=0&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n/Ley%7CFecha%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTema%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJurisdi%F3n&t=6>

⁶⁷ Texto disponible en:

https://leyes-ar.com/constitucion_chubut.htm

“Artículo 172.- Gradualmente se propende a la implantación de la oralidad en todo tipo de proceso y a la organización del juicio por jurados. En la etapa de plenario el proceso es, en todos los casos, oral y público.”

Normas Vigentes

- **LEY 5.478**⁶⁸. Código Procesal Penal de la Provincia de Chubut. B.O. 01/06/2010.
- **LEY XV NRO. 30**⁶⁹. Juicio por Jurados y Vocales Legos. B.O. 17/02/2020.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

*Constitución de la Provincia de Entre Ríos*⁷⁰

“Artículo 122.- Corresponde al Poder Legislativo:

(...) 23º. Dictar las leyes de organización y de procedimientos de los tribunales ordinarios y la del juicio por jurados.”

- **LEY 10.746**⁷¹. Juicio por Jurados.

PROVINCIA DE LA RIOJA

*Constitución de la Provincia de La Rioja*⁷²

“Artículo 144.- En la Provincia se aplicará el sistema oral en toda clase de procesos judiciales, y las cuestiones que se planteen en todas sus instancias se resolverán en audiencias públicas y contradictorias, cumpliendo con el principio de una justicia efectivamente rápida y eficiente.

La ley determinará la utilización de mecanismos alternativos de resolución de conflictos que disminuyan y pongan fin a la judicialización de los litigios.

Se promoverá la instalación del juicio por jurado en la medida y oportunidad que la ley lo establezca.”

PROVINCIA DE MENDOZA

- **LEY 9106**⁷³. Juicio por Jurados Populares.

⁶⁸ Texto disponible en:

<http://www.saij.gob.ar/9-local-chubut-codigo-procesal-penal-chubut-lpu1000009-2010-05-06/123456789-0abc-defg-900-0001uvorpyel?q=%20titulo%3A%20codigo%20AND%20titulo%3A%20procesal&o=0&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n%7CFecha%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTema%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJuridicci%F3n/Local/Chubut&t=6>

⁶⁹ Texto disponible en:

<http://boletin.chubut.gov.ar/archivos/boletines/Febrero%2017,%202020.pdf>

⁷⁰ Texto disponible en:

http://www.saij.gob.ar/legislacion/constitucion-entre_rios-2008.htm?4

⁷¹ Texto disponible en:

<http://www.jusentrieros.gov.ar/download/biblioteca/Ley%2010746%20Juicio%20por%20Jurados.pdf>

⁷² Texto disponible en:

http://www.saij.gob.ar/legislacion/constitucion-la_rioja-2008.htm?6

⁷³ Texto disponible en:

PROVINCIA DE MISIONES

*Constitución de la Provincia de Misiones*⁷⁴

“Artículo 12.- Los habitantes de la Provincia gozarán de la libertad de expresar sus pensamientos y opiniones por cualquier medio y recibir o suministrar toda clase de informaciones. Los abusos de estos derechos serán reprimidos por la justicia ordinaria o el jurado, conforme a la ley que dicte la Provincia. Esta no podrá dictar leyes u otras medidas que, so pretexto de sancionar los abusos, restrinjan o limiten tales derechos, como tampoco tendientes a coartar la difusión o libre expresión de las ideas; ni impedir o dificultar el funcionamiento de los talleres de imprenta, difusoras radiales y demás medios idóneos para la propagación del pensamiento; ni clausurar los locales en que ellos funcionen.”

PROVINCIA DE NEUQUEN

- **LEY 2.784**⁷⁵. Código Procesal Penal de la Provincia de Neuquén. B.O. 13/01/2012. Ver título II - Juicio por Jurados Populares. Capítulo I - Normas generales (arts. 197-202) y capítulo II - Desarrollo del juicio (arts. 203-212).

PROVINCIA DE RÍO NEGRO⁷⁶

- **LEY 5.020**⁷⁷. Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro. *Libro IV – Juicio Oral y Público. Título II – Juicio por Jurados Populares. Arts. 193 A 208.* B.O. 12/01/2015.

PROVINCIA DE SAN JUAN

- **LEY 1851-O**⁷⁸. Código Procesal Penal de la Provincia de San Juan. B.O. 26/12/2018.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

*Constitución de la Provincia de Santiago del Estero*⁷⁹

“Artículo 184.- Participación de los ciudadanos. Las leyes fomentarán la participación de los ciudadanos en la administración de justicia mediante la institución de jurados en la forma y respecto de aquellos procesos penales que la ley determine.”

<http://www.jus.mendoza.gov.ar/documents/855520/861790/LEY+JUICIO+POR+JURADOS+POPULARES+para+sitio+con+logo+nuevo.pdf/e34b7d36-3a3c-4ba4-a0a4-ff762980347f>

⁷⁴ Texto disponible en:

<http://www.saij.gob.ar/legislacion/constitucion-misiones-1958.htm?63>

⁷⁵ Texto disponible en:

<https://guillermoberto.files.wordpress.com/2012/01/codigo-procesal-penal.pdf>

⁷⁶ Por el nuevo Código Procesal Penal la Provincia pasará del anterior sistema mixto-inquisitorial, a un modelo de corte acusatorio de vanguardia y que incluye al juicio por jurados. Comenzará a regir a partir de 2016 en general, y el juicio por jurados a partir de 2018.

⁷⁷ Texto disponible en:

<https://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/normativa/documentacion/CPPRN.pdf>

⁷⁸ Texto disponible en:

https://contenido.sanjuan.gob.ar/index.php?option=com_k2&view=item&task=download&id=4762_716a8a18f789fe8a3506f35c7b07d7dc&Itemid=148

⁷⁹ Texto disponible en:

http://www.saij.gob.ar/legislacion/constitucion-santiago_del_estero-2005.htm?7

PROVINCIA DE SANTA FE⁸⁰

- **LEY 12.734⁸¹**. Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe. *Artículo 4 y 44*. B.O. 31/08/2007.

PROVINCIA DE SAN LUIS

Constitución de la Provincia de San Luis⁸²

“Artículo 215.- Una vez que en el orden nacional se establezca el juicio por jurados, el Poder Legislativo dictará las leyes necesarias para el funcionamiento de esa institución en la Provincia.”

JURISPRUDENCIA

- **C.S.J.N.** *in re “Canales, Mariano Eduardo y otro s/ homicidio agravado”⁸³*. 02/05/2019.
Sumario: Juez Natural- Jurados- Obligatoriedad.
- **C.I.D.H.** *in re “V.R.P. V.P.C. y otros vs. Nicaragua”⁸⁴*. 08/03/18.
Sumario: Criterio Taxquet-Validez Convencional- Convicción del Jurado- Adecuación Constitucional.
- **C.E.D.H.** *in re “Taxquet v. Bélgica”⁸⁵*. 06/10/2010.
Sumario: Modelo de enjuiciamiento- Fundamentación de la Sentencia- Jurado Clásico-Aclaraciones-Garantías Procesales.
- **S.C.J. MENDOZA** *in re “F. c/Petean Pocovi, Alberto Sebastián p/homicidio criminis causa s/casación”⁸⁶*. 07/02/2020.
Sumario: Revisión de condena veredicto de jurado popular.

DOCTRINA

- *“La Garantía del Juicio por Jurados en la Etapa Recursiva”⁸⁷*. VARELA, Natalia. Lecciones y Ensayos, Nro. 99, 2017.
- *“Juicio por Jurados en Argentina. Análisis de la legislación vigente en las distintas Provincias de la República Argentina”⁸⁸*. BENAVIDEZ, Sofía.

⁸⁰ En noviembre de 2019 la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe dio sanción a un proyecto de ley de Juicio por Jurados el cual se encuentra pendiente de la Sanción del H. Senado Provincial.

⁸¹ Texto disponible en:

<http://www.saij.gob.ar/legislacion/ley-santa-fe-12734-codigo-procesal-penal-santa.htm?13>

⁸² Texto disponible en:

<http://www.saij.gob.ar/legislacion/constitucion-san-luis-1987.htm?18>

⁸³

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7519692&cache=1601008707822>

⁸⁴ <https://inecip.org/wp-content/uploads/Fallo-Corte-Interamericana-JxJ.pdf>

⁸⁵ <https://hudoc.echr.coe.int/fre#%7B%22itemid%22%3A%22001-101739%22%7D>

⁸⁶ <https://inecip.org/wp-content/uploads/2020/02/Petean.pdf>

⁸⁷ <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/99/la-garantia-del-juicio-por-jurados.pdf>

- *“Juicio por Jurado”*⁸⁹. DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.
- *“La Validación del Juicio por Jurados Populares desde la Democracia y el Federalismo”*⁹⁰. GELLI, María Angélica.
- *“El juicio por jurados y la obligación de fundar la sentencia: ¿Contradicción inevitable?”*⁹¹ ARCE, Federico.
- *“Pensar el proceso penal después de “Canales”*⁹². CROCIONI, Francisco J.
- *“Juicio por jurados. Facultades no delegadas por las provincias”*⁹³. MAGGIO, Facundo.
- *“Primer paso de la Corte Suprema de Justicia hacia la consolidación del juicio por jurados”*⁹⁴. PENNA, Cristian D.
- *“La Corte Suprema alzó la voz a favor del juicio por jurados”*⁹⁵. SANDRO, Jorge A.
- *“Juicio por Jurados y Procedimiento Penal”*⁹⁶. LETNER, Gustavo y PIÑEYRO, Luciana.
- *“El Juicio Por Jurados”*⁹⁷ Por el académico DR. FERNANDO N. BARRANCOS Y VEDIA.

⁸⁸ https://www.abogadosdesalta.org.ar/content/content_file/file/142/ng7HeSjB.pdf

⁸⁹ <https://inecip.org/wp-content/uploads/Estudios-e-investigaciones-JxJ.pdf>

⁹⁰ <https://www.thomsonreuters.com.ar/content/dam/openweb/documents/pdf/arg/white-paper/diario-26-6-19.pdf>

⁹¹ <https://www.thomsonreuters.com.ar/content/dam/openweb/documents/pdf/arg/white-paper/diario-26-6-19.pdf>

⁹² <https://www.thomsonreuters.com.ar/content/dam/openweb/documents/pdf/arg/white-paper/diario-26-6-19.pdf>

⁹³ <https://www.thomsonreuters.com.ar/content/dam/openweb/documents/pdf/arg/white-paper/diario-26-6-19.pdf>

⁹⁴ <https://www.thomsonreuters.com.ar/content/dam/openweb/documents/pdf/arg/white-paper/diario-26-6-19.pdf>

⁹⁵ <https://www.thomsonreuters.com.ar/content/dam/openweb/documents/pdf/arg/white-paper/diario-26-6-19.pdf>

⁹⁶ <http://editorial.jusbaires.gob.ar/libro/descargar/210/pdf>

⁹⁷ <https://www.ancmyp.org.ar/user/FILES/Vedia.pdf>

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN

RESEÑA⁹⁸

A partir de la reforma constitucional del año 1994, el Ministerio Público de la Defensa se instituye como un órgano independiente del resto de los Poderes del Estado, con autonomía funcional y autarquía financiera (art. 120 Constitución Nacional).

El texto constitucional concibió al Ministerio Público como un órgano bicéfalo, en tanto cuenta con dos estructuras autónomas e independientes entre sí: el Ministerio Público Fiscal, a cargo del/la Procurador/a General de la Nación por un lado y el Ministerio Público de la Defensa, por el otro, cuya máxima autoridad es el/la Defensor/a General de la Nación.

Con anterioridad a la reforma, los defensores públicos se encontraban dentro de la estructura del Poder Judicial y dependían funcionalmente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, operando esta circunstancia en desmedro de la garantía de igualdad entre las partes y del derecho a una tutela efectiva de los derechos de los justiciables.

El cambio institucional producido representó, entonces, un importante avance para el fortalecimiento de la defensa pública en tanto actor protagónico dentro del sistema de justicia para la firme protección de los derechos de las personas.

RÉGIMEN JURÍDICO

CONSTITUCIÓN NACIONAL.

“Artículo 120.- El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República.

Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca.

Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones.”

NORMAS VIGENTES

- **DECRETO/ LEY 1285/1958⁹⁹**. Justicia Nacional. Su organización B.O. 07/02/1958.

⁹⁸ Reseña institucional del organismo, disponible en: <https://www.mpd.gov.ar/index.php/institucional/que-es-mpd>

⁹⁹ Texto disponible en:

- **LEY 24.946**¹⁰⁰. Ley Orgánica del Ministerio Público. B.O. 23-03-1998.
Sumario: Principios. Composición. Integración. Designaciones. Concursos. Incompatibilidades. Sustitución. Poder disciplinario. Remoción. Tribunal de Enjuiciamiento. Procedimiento. Administración General y Financiera. Autarquía Financiera. Funciones y actuación. Informe anual al Congreso. Ministerio Público Fiscal. Procurador General de la Nación. Fiscales. Fiscales Generales. Competencias Especiales.
- **LEY 27.063**¹⁰¹. Código Procesal Penal Federal. *Título IV Ministerio Público Fiscal*. B.O. 10/12/2014.
Sumario: Funciones. Principios de actuación.
- **LEY 27.149**¹⁰². Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación. B.O. 18/06/2015.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

- **RESOLUCIÓN 1146/2015**¹⁰³ **DEFENSORIA GENERAL DE LA NACIÓN**. Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados. B.O. 08/07/2015.
- **RESOLUCIÓN 1332/2015**¹⁰⁴ **DEFENSORIA GENERAL DE LA NACIÓN**. Reglamento Tribunal de Enjuiciamiento. B.O. 13/08/2015.
- **RESOLUCIÓN 1870/2015**¹⁰⁵ **DEFENSORIA GENERAL DE LA NACIÓN**. Resolución DGN Nro. 1146/15. Modificación. B.O.04/11/2015.
- **RESOLUCIÓN 2090/2015**¹⁰⁶ **DEFENSORIA GENERAL DE LA NACIÓN**. Resolución N°293/2006. Modificación. B.O.10/12/2015.
- **DECRETO DNU 257/2015**¹⁰⁷ **(P.E.N.)**. Código Procesal Penal de la Nación. Leyes 27.148, 27.149, 27.150, 27.198 y 27.063. Modificaciones. B.O. 29/12/2015.
- **RESOLUCIÓN 935/2017**¹⁰⁸ **DEFENSORIA GENERAL DE LA NACIÓN**. Selección del funcionario a cargo de la oficina de acceso a la información pública. Reglamento. B.O. 30/06/2017.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7030614/19580207?busqueda=1>

¹⁰⁰ Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7176358/19980323?busqueda=1>

¹⁰¹ Texto actualizado en:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/49874/texact.htm>

¹⁰² Carta orgánica en:

<https://www.mpd.gov.ar/pdf/rrhh/LeyOrganica.pdf>

¹⁰³ Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/127844/20150708?busqueda=1>

¹⁰⁴ Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/130708/20150813?busqueda=1>

¹⁰⁵ Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/135358/20151104?busqueda=1>

¹⁰⁶ Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/138083/20151210?busqueda=1>

¹⁰⁷ Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/139027/20151229?busqueda=1>

¹⁰⁸ Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/165739/20170630?busqueda=1>

- **LEY 27.372¹⁰⁹**. Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos. Disposiciones Generales. B.O. 13/07/2017.
- **RESOLUCIÓN 1244/2017¹¹⁰ DEFENSORIA GENERAL DE LA NACIÓN**. Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados. B.O.17/08/2017.
- **RESOLUCIÓN 1095/2018¹¹¹ DEFENSORIA GENERAL DE LA NACIÓN**. Aptitud para desempeño del cargo. B.O. 06/08/2018.
- **RESOLUCIÓN 1484/2019¹¹² DEFENSORIA GENERAL DE LA NACIÓN**. Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa. B.O. 06/11/2019.
- **DECRETO 635/2020¹¹³ (P.E.N.)**. Consejo Consultivo para el Fortalecimiento del Poder Judicial y del Ministerio Público. B.O.30/07/2020.
- **RESOLUCIÓN 629/2020¹¹⁴ DEFENSORIA GENERAL DE LA NACIÓN**. Responsabilidades Primarias y Acciones. B.O. 26/08/2020.

ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

- **LEY 24.946¹¹⁵**. Ley Orgánica del Ministerio Público. B.O. 23-03-1998.
- **LEY 27.063¹¹⁶**. Código Procesal Penal Federal. *Título IV Ministerio Público Fiscal*. B.O. 10/12/2014.
- **LEY 27.372¹¹⁷**. Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos. Disposiciones Generales. B.O. 13/07/2017.

PROYECTOS DE LEY

- Proyectos de Ley sobre el Ministerio Público desde 2009 a 2020¹¹⁸.

¹⁰⁹Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/166423/20170713?busqueda=1>

¹¹⁰ Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/169275/20170817?busqueda=1>

¹¹¹Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/189356/20180806?busqueda=1>

¹¹² Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/220798/20191106?busqueda=1>

¹¹³ Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/232757/20200730?busqueda=1>

¹¹⁴ Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/234108/20200826?busqueda=1>

¹¹⁵ Antecedentes parlamentarios disponibles en:

<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dip/debates/24946%20Debate.zip>

¹¹⁶ Antecedentes parlamentarios disponibles en:

https://www.diputados.gov.ar/export/hcdn/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/archivos/Debate_Ley_27063.zip

¹¹⁷ Antecedentes parlamentarios disponibles en:

https://www.diputados.gov.ar/export/hcdn/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/archivos/Debate_Ley_27372.zip

¹¹⁸ Disponibles en:

https://www.hcdn.gob.ar/export/hcdn/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/archivos/S_Proyectos_Ministerio_Publico_2009_2020_0709.pdf

FUNCIÓN PRINCIPAL

“Artículo 1.- El Ministerio Público de la Defensa es una institución de defensa y protección de derechos humanos que garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral, en casos individuales y colectivos, de acuerdo a los principios, funciones y previsiones establecidas en la presente ley. Promueve toda medida tendiente a la protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas, en especial de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad.”¹¹⁹

ESTRUCTURA

“Artículo 8.- Integración y funciones. Integran el Ministerio Público de la Defensa:

- a) La Defensoría General de la Nación, en su carácter de órgano superior, administra y gestiona la provisión del servicio de Defensa Pública, garantiza su prestación efectiva y adecuada y diseña y ejecuta sus políticas públicas. Es la sede de actuación del Defensor General de la Nación.*
- b) La Defensoría Pública es responsable primaria de la representación y asistencia en casos ante diversos fueros e instancias.*
- c) El Consejo Asesor del Ministerio Público de la Defensa es el órgano consultivo del Defensor General de la Nación”.*¹²⁰

“Artículo 9.- Órgano Nacional de Revisión de Salud Mental. Remisión. Miembros del Ministerio Público de la Defensa. El Órgano Nacional de Revisión de Salud Mental, creado por la ley 26.657 y su reglamentación en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, tiene como función proteger los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud mental. Los representantes del Ministerio Público de la Defensa que lo integren son designados por el Defensor General de la Nación, en virtud de su especialidad.”¹²¹

INTEGRACIÓN

“Artículo 5.- El Ministerio Público de la Defensa está integrado por:

- a) Magistrados: 1. Defensor General de la Nación. 2. Defensores Generales Adjuntos. 3. Defensores Públicos Oficiales y Defensores Públicos de Menores e Incapaces ante las Cámaras de Casación. 4. Defensores Públicos de Coordinación. 5. Defensores Públicos Oficiales de la Defensoría General de la Nación, Defensores Públicos Oficiales de Instancia Única en lo Penal Nacional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Defensores Públicos Oficiales de Instancia Única en lo Penal Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Defensores Públicos Oficiales de Instancia Única en lo Penal Económico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Defensores Públicos Oficiales de Instancia Única en lo Penal de Menores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Defensores Públicos Oficiales de*

¹¹⁹ Art 1 Carta Orgánica

¹²⁰ Art. 8 de la Carta Orgánica

¹²¹ Art. 9 de la Carta Orgánica

Instancia Única en la Ejecución de la Pena de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Defensores Públicos Oficiales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo. 6. Defensores Públicos de Menores e Incapaces de Instancia Única en lo Penal Nacional y Federal y Defensores Públicos de Menores e Incapaces ante los Tribunales de Segunda Instancia. 7. Defensores Públicos Oficiales ante los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Defensores Públicos Oficiales Federales del interior del país. 8. Defensores Públicos Oficiales Adjuntos de la Defensoría General de la Nación, Defensores Públicos de Menores e Incapaces de Primera Instancia, Defensores Públicos Oficiales ante los Jueces y Cámaras de Apelaciones, Defensores Públicos Oficiales en las Relaciones de Consumo y Defensores Públicos Oficiales ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias. 9. Defensores Públicos Tutores y Defensores Públicos Curadores. 10. Defensores Auxiliares de la Defensoría General de la Nación

b) Defensores Públicos Coadyuvantes.

c) Otros funcionarios y empleados administrativos y de maestranza”¹²²

DEFENSOR GENERAL DE LA NACIÓN

“Artículo 10.- Titularidad. Estructura. La Defensoría General de la Nación es dirigida por el Defensor General de la Nación e integrada por magistrados, funcionarios y empleados según sus diversos deberes funcionales. La Defensoría General de la Nación se estructura de la siguiente manera:

a) Una (1) Oficina de Administración General y Financiera.

b) Secretarías Generales de Superintendencia y Recursos Humanos; Capacitación y Jurisprudencia; Política Institucional; y Coordinación.

c) Una (1) Asesoría Jurídica.

d) Una (1) Auditoría y Control de Gestión.

e) Unidad de Defensores Públicos Tutores y Defensores Públicos Curadores.

f) Área de Comunicación Institucional.

g) Área de Prensa y Difusión.

h) Área Informática.

i) Áreas de Colaboración: 1. Cuerpo de peritos, consultores técnicos e investigadores. 2. Intérpretes lingüísticos. 3. Laboratorio. 4. Programa de atención de problemáticas sociales y relaciones con la comunidad. 5. Programa para la aplicación de instrumentos de derechos humanos. 6. Otros programas y comisiones relacionados con temáticas vinculadas con sectores vulnerables, en especial detenidos; víctimas de violencia institucional; niños, niñas y adolescentes; migrantes; refugiados y solicitantes de refugio; género; derechos económicos, sociales y culturales; diversidad cultural; personas con discapacidad; adultos mayores; mecanismos alternativos de resolución de conflictos; trata de personas. 7. Grupos de abordaje

¹²² Art. 15 de la Carta Orgánica

territorial para sectores sociales desaventajados. 8. Bancos de datos sobre materias de incumbencia. El Defensor General de la Nación puede crear todo otro órgano que resulte necesario para el cumplimiento de los fines institucionales.”¹²³

ASISTENCIA Y PATROCINIO JURÍDICO A VÍCTIMAS DE DELITOS

“Artículo 11.- La Defensoría General de la Nación establecerá, conforme los requisitos que determine la reglamentación, un programa de asistencia técnica y patrocinio jurídico a quien solicite constituirse en el proceso penal como querellante particular y, eventualmente, como actor civil, y que por la limitación de sus recursos económicos o vulnerabilidad hicieran necesaria la intervención del Ministerio Público de la Defensa.”¹²⁴

DESIGNACION DEL DEFENSOR GENERAL DE LA NACION

“Artículo 26.- El Defensor General de la Nación es designado por el Poder Ejecutivo nacional con acuerdo del Senado por dos tercios (2/3) de sus miembros presentes.”¹²⁵

“Artículo 31.- Para ser Defensor General de la Nación, se requiere ser ciudadano argentino, con título de abogado de validez nacional, con ocho (8) años de ejercicio, y reunir los demás requisitos exigidos para ser Senador Nacional. Para presentarse a concurso para los cargos enunciados en los puntos 2, 3, 5, 6 y 7 del inciso a) del artículo 15 de la presente ley, se requiere ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad y contar con seis (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el ámbito público o privado, o de cumplimiento, por igual término, de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado. Para presentarse a concurso para los cargos enunciados en los puntos 8 y 9 del inciso a) del artículo 15 de la presente ley, se requiere ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad y contar con cuatro (4) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el ámbito público o privado, o de cumplimiento, por igual término, de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos cuatro (4) años de antigüedad en el título de abogado. Para presentarse a concurso para los cargos enunciados en el punto 10 del inciso a) del artículo 15 de la presente ley, se requiere ser ciudadano argentino, mayor de edad y tener dos (2) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el ámbito público o privado, o de cumplimiento, por igual término, de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos dos (2) años de antigüedad en el título de abogado. No podrá concursar para el cargo de magistrado

¹²³ Art. 10 de la Carta Orgánica

¹²⁴ Art 11 de la Carta Orgánica

¹²⁵ Art. 26 Carta Orgánica

del Ministerio Público de la Defensa quien haya sido removido de su cargo por juicio político o quien haya sido exonerado del empleo público.”¹²⁶

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

“Artículo 35.- El Defensor General de la Nación es el jefe máximo del Ministerio Público de la Defensa, y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Garantizar el cumplimiento de la misión institucional del Ministerio Público de la Defensa instando todas las acciones para la remoción de obstáculos en el acceso a la justicia y el aseguramiento del derecho de defensa.*
- b) Impulsar mecanismos de protección colectiva de derechos humanos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Nacional.*
- c) Ejercer ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación las facultades del Ministerio Público de la Defensa, función que puede ser delegada en los Defensores Generales Adjuntos.*
- d) Tomar intervención, por sí o por medio de un defensor público de la Defensoría General de la Nación, en aquellos casos en que la muestra o reiteración de patrones de desconocimiento y violación de derechos y garantías trasciendan el caso individual, alcanzando impacto institucional.*
- e) Diseñar y ejecutar políticas públicas para la protección de sectores en condición de vulnerabilidad, implementando programas y comisiones que coadyuven para una mejor gestión de casos.*
- f) Disponer mediante recomendaciones generales e indicaciones particulares a los integrantes del Ministerio Público de la Defensa, la adopción de todas las medidas que sean necesarias y conducentes para el ejercicio de las funciones y atribuciones que la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales, las leyes y los reglamentos le confieran, con la finalidad de un mejor servicio y la garantía de una Defensa Pública efectiva y adecuada.*
- g) Ejercer la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público de la Defensa y dictar los reglamentos generales necesarios para la eficaz prestación del servicio; establecer una adecuada distribución del trabajo y supervisión del desempeño, mediante sistemas ponderados de asignación y de seguimiento de casos como así también un sistema de turnos para asegurar una cobertura íntegra y eficiente del servicio de Defensa Pública, y garantizar el contralor inmediato de toda detención o internación involuntaria.*
- h) Disponer fundadamente la actuación conjunta o alternativa de dos (2) o más integrantes del organismo, de oficio o a pedido de cualquiera de los magistrados que integran el Ministerio Público de la Defensa, si la relevancia o dificultad de los asuntos la hicieren aconsejable.*

¹²⁶ Art. 31 Carta Orgánica

- i) Efectuar la propuesta en terna de magistrados del Ministerio Público de la Defensa regulada en esta ley, de conformidad con lo que se establezca en el reglamento de concursos.
- j) Asegurar, en todo proceso, la debida asistencia por la Defensa Pública de cada una de las partes con intereses diversos o contrapuestos, y designar tantos integrantes del Ministerio Público de la Defensa como lo exija la naturaleza del caso.
- k) Asegurar, en los procesos en que se encuentran comprometidos los derechos o intereses de niños, niñas y adolescentes, o de personas ligadas a procesos referentes al ejercicio de la capacidad jurídica o de implementación de apoyos, la separación entre las funciones correspondientes a la intervención complementaria o principal conforme la normativa pertinente y la defensa técnica que, en su caso, pueda corresponder al defensor público.
- l) Promover el enjuiciamiento de los integrantes del Ministerio Público de la Defensa de conformidad con lo dispuesto en esta ley si se hallaren incurso en las causales que prevé el artículo 53 de la Constitución Nacional y solicitar el enjuiciamiento de los integrantes del Poder Judicial de la Nación, sin perjuicio de las facultades propias de cada uno de los integrantes del Ministerio Público de la Defensa, cuando se hallaren incurso en las conductas contempladas en el artículo citado.
- m) Elevar al Poder Legislativo, por medio de la Comisión Bicameral, la opinión del Ministerio Público de la Defensa acerca de la conveniencia de determinadas reformas legislativas, y al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos, si se tratara de reformas reglamentarias.
- n) Responder a las consultas formuladas por el Presidente de la Nación, los Ministros del Poder Ejecutivo, los Presidentes de ambas Cámaras del Congreso Nacional, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Presidente del Consejo de la Magistratura de la Nación y los organismos internacionales.
- o) Coordinar las actividades del Ministerio Público de la Defensa y ejercer su representación ante las diversas autoridades nacionales, provinciales, municipales, organismos internacionales y autoridades de otros países.
- p) Reglamentar la actuación de los Defensores Públicos Coadyuvantes conforme lo previsto en esta ley, se trate de integrantes del Ministerio Público de la Defensa o de abogados de la matrícula, atendiendo especialmente a una gestión eficaz del servicio, a la solución de conflictos de interés y a la sobrecarga de trabajo.
- q) Imponer sanciones a los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa, en los casos y formas establecidos por esta ley y su reglamentación.
- r) Organizar y reglamentar el Organigrama General de la Defensoría General de la Nación, estableciendo las misiones y funciones de sus diversas áreas.
- s) Disponer el gasto del organismo de acuerdo con el presupuesto asignado al Ministerio Público de la Defensa, pudiendo delegar esta atribución en el funcionario que designe y en la cuantía que estime conveniente.

- t) *Convocar, por lo menos una vez al año, a una reunión de consulta a la que asistirán todos los magistrados, en la cual se considerarán los informes anuales que se presenten conforme lo exige la presente ley y se procurará la homogenización de criterios sobre la actuación del Ministerio Público de la Defensa, tratándose todas las cuestiones que el Defensor General de la Nación incluya en la convocatoria.*
- u) *Fijar la sede y el ámbito territorial de actuación de las dependencias del Ministerio Público de la Defensa, sin necesidad de sujetarse a la división judicial del país.*
- v) *Responder las consultas que formulen los funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa y establecer mecanismos ágiles y eficaces para la atención del público.*
- w) *Aceptar, en representación del Ministerio Público de la Defensa, donaciones o legados de personas físicas o jurídicas, conforme establezca la reglamentación.*
- x) *Patrocinar y asistir técnicamente ante los organismos internacionales, en los casos que corresponda, por sí o por delegación en un magistrado del Ministerio Público de la Defensa, conforme la reglamentación específica que regule ese accionar.*
- y) *Celebrar acuerdos de cooperación y asistencia técnica con organismos nacionales e internacionales, para el fortalecimiento institucional y formación permanente de los integrantes del Ministerio Público de la Defensa.*
- z) *Ejercer la presidencia, representación legal y coordinación ejecutiva del Órgano Nacional de Revisión de Salud Mental creado por la ley 26.657, a través de la designación de una Secretaría Ejecutiva, de conformidad con los principios, deberes y facultades previstos en dicha norma, y designar a los representantes del Ministerio Público de la Defensa, y al equipo de trabajo que corresponda para el correcto cumplimiento de las funciones asignadas ante el mencionado órgano.*
- aa) *Designar un representante de la Defensoría General de la Nación para integrar la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI), de acuerdo a la previsión legal.*
- bb) *Asegurar la intervención de la Defensa Pública en casos de restitución internacional y visitas de niños, niñas y adolescentes, según los requisitos del derecho internacional.*
- cc) *Brindar asistencia y colaboración al Comité Nacional de Prevención de la Tortura en los términos de la ley 26.827 y su reglamentación”¹²⁷*

REMOCIÓN

“Artículo 57.- Mecanismos de remoción. El Defensor General de la Nación sólo puede ser removido por las causales y mediante el procedimiento establecido en los artículos 53 y 59 de la Constitución Nacional. Los restantes magistrados que componen el Ministerio Público de la Defensa sólo pueden ser removidos de sus

¹²⁷ Art 35 Carta Orgánica.

cargos por el Tribunal de Enjuiciamiento previsto en esta ley, por las causales de mal desempeño, grave negligencia o por la comisión de delitos dolosos de cualquier especie.”¹²⁸

DEFENSORIAS PÚBLICAS

Titularidad. Estructura

“Artículo 12.- Cada Defensoría Pública tiene un titular que es el superior jerárquico de los funcionarios y empleados a su cargo, con las facultades de superintendencia y disciplinarias que establezca la reglamentación. Si en virtud de disposiciones legales, gestión de casos o cualquier otra situación resultare exigible establecer modelos de cobertura del servicio en base a unidades funcionales con una coordinación centralizada, o fuere recomendable la constitución de equipos de trabajo entre diversos magistrados, funcionarios o empleados de la Defensa Pública, la modalidad a adoptarse deberá asegurar el número de colaboradores con dependencia directa del titular de que se trate.”¹²⁹

Funciones Defensores Públicos Oficiales, de los Defensores Públicos Oficiales Adjuntos y de los Defensores Auxiliares

“Artículo 37.- Defensores Generales Adjuntos. Función. Los Defensores Generales Adjuntos tienen Funciones de los Defensores Públicos Oficiales de la Defensoría General de la Nación, los Defensores Públicos Oficiales Adjuntos de la Defensoría General de la Nación y los Defensores Auxiliares de la Defensoría General de la Nación. Los Defensores Públicos Oficiales de la Defensoría General de la Nación, los Defensores Públicos Oficiales Adjuntos de la Defensoría General de la Nación y los Defensores Auxiliares de la Defensoría General de la Nación, de acuerdo a sus responsabilidades y atribuciones, su especialidad y jerarquía, y por decisión del Defensor General de la Nación, tienen las siguientes funciones: a) Dictaminar en los asuntos judiciales remitidos por la Corte Suprema en los que intervengan el Defensor General de la Nación o los Defensores Generales Adjuntos. b) Actuar en casos de interés institucional o litigio estratégico. c) Subrogar a otros magistrados del Ministerio Público de la Defensa en la gestión de sus dependencias. d) Integrar unidades para la gestión de casos y equipos de trabajo según las necesidades de la cobertura. e) Participar de la actividad del gobierno del Ministerio Público de la Defensa, de conformidad con los planes, organigramas de trabajo y cometidos funcionales específicos que el Defensor General de la Nación disponga encomendarles. f) Realizar el informe anual relativo al ejercicio de sus funciones”¹³⁰

¹²⁸ Art. 57 Carta Orgánica.

¹²⁹ Art 12 Carta Orgánica.

¹³⁰ Art. 37 Carta Orgánica.

Designación de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa

“Artículo 27.- Las designaciones de los Defensores Públicos previstos en esta ley, se efectúan mediante concurso público de oposición y antecedentes del cual surgirá la terna de candidatos que el Defensor General de la Nación presentará al Poder Ejecutivo quien elegirá a un candidato, cuyo nombramiento requerirá el acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes del Senado. Las designaciones de los Defensores de Coordinación, seleccionados entre los magistrados del Ministerio Público de la Defensa, conforme las previsiones de esta ley, son dispuestas mediante resolución fundada del Defensor General de la Nación y de acuerdo a la pertinente previsión presupuestaria”¹³¹

Requisitos

“Artículo 31.- Para ser Defensor General de la Nación, se requiere ser ciudadano argentino, con título de abogado de validez nacional, con ocho (8) años de ejercicio, y reunir los demás requisitos exigidos para ser Senador Nacional. Para presentarse a concurso para los cargos enunciados en los puntos 2, 3, 5, 6 y 7 del inciso a) del artículo 15 de la presente ley, se requiere ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad y contar con seis (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el ámbito público o privado, o de cumplimiento, por igual término, de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado. Para presentarse a concurso para los cargos enunciados en los puntos 8 y 9 del inciso a) del artículo 15 de la presente ley, se requiere ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad y contar con cuatro (4) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el ámbito público o privado, o de cumplimiento, por igual término, de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos cuatro (4) años de antigüedad en el título de abogado. Para presentarse a concurso para los cargos enunciados en el punto 10 del inciso a) del artículo 15 de la presente ley, se requiere ser ciudadano argentino, mayor de edad y tener dos (2) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el ámbito público o privado, o de cumplimiento, por igual término, de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos dos (2) años de antigüedad en el título de abogado. No podrá concursar para el cargo de magistrado del Ministerio Público de la Defensa quien haya sido removido de su cargo por juicio político o quien haya sido exonerado del empleo público.”¹³²

Designación de los Defensores Públicos Coadyuvantes

“Artículo 34.- Los Defensores Públicos Coadyuvantes son designados por la Defensoría General de la Nación, que dictará la reglamentación que establecerá los

¹³¹ Art. 27 de la carta orgánica

¹³² Art. 31 carta orgánica

requisitos de idoneidad para la designación y el ejercicio de la función, sus derechos, obligaciones y la remuneración correspondiente. Los Defensores Públicos Coadyuvantes actúan bajo la supervisión de magistrados titulares de dependencias o de la Defensoría General de la Nación, según corresponda. De acuerdo a las categorías y especialidad que establezca la reglamentación, pueden intervenir en la gestión de casos de la Defensa Pública según la asignación que realice quien propuso su designación y ejercite su contralor. En los casos de Defensores Coadyuvantes que actúen como colaboradores de los magistrados de la Defensa Pública, la propuesta de su designación y el contralor, depende del magistrado con el cual se desempeñen. En los casos de Defensores Coadyuvantes que cumplieren otras funciones en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, la propuesta de designación y su contralor dependen del área pertinente de la Defensoría General de la Nación.”¹³³

TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO

“Artículo 58.- El Tribunal de Enjuiciamiento está integrado por siete (7) miembros:

a) Tres (3) vocales, que deben cumplir con los requisitos constitucionalmente exigidos para ser miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, designados uno (1) por el Poder Ejecutivo, uno (1) por el Senado de la Nación y uno (1) por el Consejo Interuniversitario Nacional.

b) Dos (2) vocales, que deben ser abogados de la matrícula federal y cumplir con los requisitos constitucionalmente exigidos para ser miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, designados uno por la Federación Argentina de Colegios de Abogados y otro por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

c) Dos (2) vocales, que deben ser elegidos por sorteo público entre los Defensores Públicos Oficiales que tengan un rango no menor a Juez de Cámara y tres (3) años de antigüedad en el cargo, uno entre quienes se desempeñan en el interior del país y uno entre quienes se desempeñan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A los efectos de su subrogación se elige igual número de miembros suplentes.”¹³⁴

Convocatoria. Integración

“Artículo 59.- El Tribunal de Enjuiciamiento es convocado por el Defensor General de la Nación. En caso de que el Defensor General de la Nación hubiese desestimado la denuncia que haya dado lugar a una queja, la convocatoria es realizada por el presidente del Tribunal. Tiene su asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se puede constituir en el lugar que considere más conveniente para cumplir su cometido. Los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento duran tres (3) años

¹³³ Art.34 de la Carta Orgánica

¹³⁴ ART. 58 de la Carta Orgánica.

en sus funciones contados a partir de su designación. Aun cuando hayan vencido los plazos de sus designaciones, los mandatos se consideran prorrogados de pleno derecho en cada causa en que hubiere tomado conocimiento el Tribunal, hasta su finalización. Una vez integrado el Tribunal designa su presidente por sorteo. La presidencia rota cada seis (6) meses, según el orden del sorteo. Las funciones de acusar y defender son ejercidas por magistrados del Ministerio Público de la Defensa conforme la reglamentación que se dicte a tal efecto”.

Instancia

*“Artículo 60.- La instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento es abierta por decisión del Defensor General de la Nación de oficio o por denuncia, fundada en la invocación de las causales de remoción previstas en esta ley”.*¹³⁵

CONCURSOS

Concurso Público de Oposición y Antecedentes

“Artículo 28.- La elaboración de la terna de Defensores Públicos se realiza mediante el correspondiente concurso público de oposición y antecedentes, en base al mérito personal y la capacidad profesional. El concurso de oposición y antecedentes se sustancia ante un Jurado de Concurso convocado por el Defensor General de la Nación de conformidad a la reglamentación que se dicte al efecto”.

“Artículo 29.- El concurso de oposición y antecedentes debe ser convocado por el Defensor General de la Nación en un plazo no mayor a sesenta (60) días de producida la vacante”.

“Artículo 30.- Integración del Jurado de Concurso. El Jurado de Concurso será presidido por el Defensor General de la Nación o por otro magistrado de la Defensa Pública de conformidad a la reglamentación que se dicte a tal efecto. El Tribunal estará integrado además por tres (3) magistrados del Ministerio Público de la Defensa con rango no menor a juez de cámara y tres (3) años de antigüedad en el cargo, y por un (1) jurista invitado. Si el cargo a cubrir fuera de magistrado con rango no superior a juez de primera instancia, un integrante del Jurado de Concurso deberá tener esa jerarquía, y tres (3) años de antigüedad en el cargo. Los magistrados de la Defensa Pública que integren el Jurado de Concurso deberán haber accedido a sus cargos de magistrados mediante el mismo procedimiento de concurso y serán seleccionados como jurados mediante un sorteo público. Los juristas invitados de cada concurso serán elegidos por sorteo público de una lista de académicos o juristas de reconocida trayectoria, previamente confeccionada de acuerdo con la reglamentación que se dicte a tal efecto. La composición del tribu-

¹³⁵ Art. 59 y 60 de la Carta Orgánica

*nal procurará garantizar la especialidad funcional, diversidad geográfica y de género de quienes lo integren*¹³⁶

- **RESOLUCIÓN DGN N° 1244/17.** Reglamento Concursos para la Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación.¹³⁷
- **RESOLUCIÓN DGN N° 1095/18.** Modificación Art. 53 del Reglamento (certificados de aptitud psico-física).¹³⁸

PROTOCOLO DE GÉNERO¹³⁹

- **RESOLUCIÓN DGN 19/06/2019.**¹⁴⁰ Aprobación protocolo en casos de discriminación por motivos de género.

JURISPRUDENCIA AGRUPADA POR EL ORGANISMO¹⁴¹

- Derecho a la Educación Inclusiva.¹⁴²
- CNCCC. 41 quarter CP¹⁴³
- Probation (CFCP)¹⁴⁴
- Adultos mayores¹⁴⁵
- Seguridad social. Renta vitalicia¹⁴⁶
- Internet y nuevas tecnologías. Procesal ¹⁴⁷
- Responsabilidad por el uso de internet en el ámbito laboral¹⁴⁸
- Delitos informáticos ¹⁴⁹
- Prisión preventiva¹⁵⁰
- Medidas cautelares¹⁵¹

¹³⁶ Art. 28 a 30 de la Carta Orgánica.

¹³⁷ Reglamento disponible en:

<https://www.mpd.gov.ar/pdf/concursos/reglamentacion/vigente/Reglamento%20Magistrados%201244.17%20en%20columnas.pdf>

¹³⁸ Texto disponible en:

https://www.mpd.gov.ar/pdf/concursos/reglamentacion/vigente/Res%20DGN%201095_2018.pdf

¹³⁹¹³⁹ El organismo cuenta con un Protocolo para todo el Personal del MPD para la prevención y la intervención en casos de discriminación por motivos de género

¹⁴⁰ Disponible en:

https://www.mpd.gov.ar/pdf/Res%20Prot%20y%20Anexo_genero_v2.pdf

¹⁴¹ Otros temas disponibles en:

<https://www.mpd.gov.ar/index.php/publicaciones/boletines-de-jurisprudencia>

¹⁴² https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Boletines/2017.06._Derecho_a_la_educaci%C3%B3n_inclusiva.pdf

¹⁴³ https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Boletines/2017.06._CNCCC._41_quater_CP.pdf

¹⁴⁴ [https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Boletines/2017.05._Probation_\(CFCP\).pdf](https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Boletines/2017.05._Probation_(CFCP).pdf)

¹⁴⁵ https://www.mpd.gov.ar/pdf/capacitacion/2016.12._Adultos_mayores.pdf

¹⁴⁶ https://www.mpd.gov.ar/pdf/capacitacion/2016.12._Seguridad_social._Renta_vitalicia.pdf

¹⁴⁷ https://www.mpd.gov.ar/pdf/capacitacion/2016.10._Internet_y_nuevas_tecnolog%C3%ADas._Procesal.pdf

¹⁴⁸ https://www.mpd.gov.ar/pdf/capacitacion/2016.09._Responsabilidad_por_el_uso_de_internet_en_el_ambito_laboral.pdf

¹⁴⁹ https://www.mpd.gov.ar/pdf/capacitacion/2016.08._Delitos_informaticos.pdf

¹⁵⁰ https://www.mpd.gov.ar/pdf/capacitacion/2016.07._Prisi%C3%B3n_preventiva.pdf

- Tenencia de Estupefacientes¹⁵²
- Debido proceso en la jurisprudencia internacional¹⁵³
- Transporte de Estupefacientes¹⁵⁴
- Derecho a ser oído en el proceso civil ¹⁵⁵
- Acusatorio¹⁵⁶
- CSJN. Jurisprudencia civil¹⁵⁷
- Derecho a la vivienda¹⁵⁸
- Prisión domiciliaria¹⁵⁹
- Compensación económica ¹⁶⁰
- Preventiva¹⁶¹
- Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional (Nacional)¹⁶²
- Habeas corpus (Nacional)¹⁶³
- Testigos (Nacional)¹⁶⁴
- DESC (Nacional)¹⁶⁵
- Ejecución Penal (Nacional)¹⁶⁶
- Delitos de competencia federal (Nacional)¹⁶⁷
- Tribunales Orales en lo Criminal (Nacional)¹⁶⁸
- Ejecución Penal (Nacional)¹⁶⁹

¹⁵¹ <https://www.mpd.gov.ar/pdf/capacitacion/2016.06. Medidas cautelares.pdf>

¹⁵² <https://www.mpd.gov.ar/pdf/capacitacion/2016.05. Tenencia de Estupefacientes.pdf>

¹⁵³ <https://www.mpd.gov.ar/pdf/capacitacion/2016.04 Debido proceso en la jurisprudencia internacional.pdf>

¹⁵⁴ <https://www.mpd.gov.ar/pdf/capacitacion/2016.03. Transporte de Estupefacientes.pdf>

¹⁵⁵ <https://www.mpd.gov.ar/pdf/capacitacion/2016.02 Derecho a ser oído en el proceso civil.pdf>

¹⁵⁶ <https://www.mpd.gov.ar/pdf/capacitacion/2015.12. Acusatorio.pdf>

¹⁵⁷ <https://www.mpd.gov.ar/pdf/publicaciones/jurisprudencia/Nacional/E2%80%932015.12/E2%80%93Corte Suprema de Justicia de la Nación. Jurisprudencia civil 2015.pdf>

¹⁵⁸ <https://www.mpd.gov.ar/pdf/capacitacion/2015.11. Derecho a la vivienda.pdf>

¹⁵⁹ <https://www.mpd.gov.ar/pdf/capacitacion/2015.10. Prisión domiciliaria.pdf>

¹⁶⁰

<https://www.mpd.gov.ar/pdf/capacitacion/2015.09. Compensación económica.pdf>

¹⁶¹ <https://www.mpd.gov.ar/pdf/capacitacion/2015.08. Preventiva.pdf>

¹⁶² https://www.mpd.gov.ar/pdf/boletines_tematicos/Nacional - 2015.08 - Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.pdf

¹⁶³ https://www.mpd.gov.ar/pdf/boletines_tematicos/Nacional - 2015.03 - Habeas corpus.pdf

¹⁶⁴ https://www.mpd.gov.ar/pdf/boletines_tematicos/Nacional - 2014.10 - Testigos.pdf

¹⁶⁵ https://www.mpd.gov.ar/pdf/boletines_tematicos/Nacional - 2014.06 - DESC.pdf

¹⁶⁶ <https://www.mpd.gov.ar/pdf/BOLETIN ELECTRONICO DE JURISPRUDENCIA MPD mayo 2014 Ejecución Penal.pdf>

¹⁶⁷ https://www.mpd.gov.ar/pdf/boletines_tematicos/Nacional - 2014.03 - Delitos de competencia federal.pdf

¹⁶⁸ https://www.mpd.gov.ar/pdf/boletines_tematicos/Nacional - 2013.11 - Tribunales Orales en lo Criminal.pdf

¹⁶⁹ https://www.mpd.gov.ar/pdf/boletines_tematicos/Nacional - 2013.10 - Ejecución Penal.pdf

ESTUDIOS SOBRE JURISPRUDENCIA DEL ORGANISMO

- *"Asesoramiento técnico del imputado extranjero en el juicio abreviado"*. JUÁREZ, Mariano. 2017.9. Estudios sobre Jurisprudencia. Páginas 175-190¹⁷⁰.
- *"Citaciones, notificaciones y constataciones"*. Seco Pon, Juan Carlos. 2017.8. Estudios sobre Jurisprudencia. Páginas 160-174.¹⁷¹
- *"La Corte Suprema de Justicia de la Nación frente al derecho de defensa en juicio"*. FINKELSTEIN NAPPI, Juan Lucas. 2017.7. Estudios sobre Jurisprudencia. Páginas 152-159.¹⁷²
- *"Rechazo de una inspección sorpresiva en instituto de menores, agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención"*. ORDOÑEZ, Pablo. 2017.6. Estudios sobre Jurisprudencia. Páginas 142-151.¹⁷³
- *"Allanamiento, derecho de exclusión y consentimiento"*. VARELA, Agustín. 2017.5. Estudios sobre Jurisprudencia. Páginas 125-141.¹⁷⁴
- *"Inconstitucionalidad de la modificación del art. 86 de la ley 25.871"*. CASCONE, Analía. 2017.4. Estudios sobre Jurisprudencia. Páginas 111-124.¹⁷⁵
- *"La potestad de dispensa como facultad discrecional exclusiva de la Dirección Nacional de Migraciones"*. Muñoz, Rosario. 2017.3. Estudios sobre Jurisprudencia. Páginas 94-100.¹⁷⁶
- *"La importancia de ser juzgado por un tribunal imparcial como pilar fundamental del debido proceso"*. GARONE, Guillermo Miguel. 2017.2. Estudios sobre Jurisprudencia. Páginas 87-93.¹⁷⁷
- *"Una propuesta dogmática acerca de la necesidad de pena en el régimen penal juvenil"*. MUÑOZ, Damián R. 2017.1. Estudios sobre Jurisprudencia. Páginas 75-86. ¹⁷⁸

170

<https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Estudios/Forms/DispForm.aspx?ID=19&source=/Estudios/forms/AllItems.aspx>

171

<https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Estudios/Forms/DispForm.aspx?ID=18&source=/Estudios/forms/AllItems.aspx>

172

<https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Estudios/Forms/DispForm.aspx?ID=17&source=/Estudios/forms/AllItems.aspx>

173

<https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Estudios/Forms/DispForm.aspx?ID=16&source=/Estudios/forms/AllItems.aspx>

174

<https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Estudios/Forms/DispForm.aspx?ID=10&source=/Estudios/forms/AllItems.aspx>

175

<https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Estudios/Forms/DispForm.aspx?ID=15&source=/Estudios/forms/AllItems.aspx>

176

<https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Estudios/Forms/DispForm.aspx?ID=12&source=/Estudios/forms/AllItems.aspx>

177

<https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Estudios/Forms/DispForm.aspx?ID=13&source=/Estudios/forms/AllItems.aspx>

178

<https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Estudios/Forms/DispForm.aspx?ID=14&source=/Estudios/forms/AllItems.aspx>

- *"Aplicación de la reparación y la conciliación en la jurisprudencia nacional"*. LAURÍA MASARO, Mauro - MONTENEGRO, Lucía. 2016. Estudios sobre Jurisprudencia. Páginas 58-74.¹⁷⁹
- *"Actuación principal y complementaria del Ministerio Público: el artículo 103 CCyCN"*. OLMO, Juan Pablo - MENDIONDO, Nurit. 2016. Estudios sobre Jurisprudencia. Páginas 49-57.¹⁸⁰
- *"Observaciones sobre el control de efectividad de la asistencia técnica a partir de la jurisprudencia de la CSJN"*. OSSOLA, Nicolás. 2016. Estudios sobre Jurisprudencia. Páginas 32-48.¹⁸¹
- *"El derecho a controlar la prueba de cargo y la incorporación de prueba por lectura"*. LAURÍA MASARO, Mauro - CASSANI, María Eugenia. 2016. Estudios sobre Jurisprudencia. Páginas 1-31.¹⁸²

DOCTRINA

- *"Traspaso de los tribunales nacionales a la CABA y su impacto en el Ministerio Público de la Defensa. El caso de los curadores oficiales"*.¹⁸³ PUCCIARELLO, Mariana B. LA LEY 14/10/2016, 1 - LA LEY2016-E, 1228.
- *"Comentario a la ley 27.149"*. CROCIONI, Francisco J. ADLA2015-18, 71¹⁸⁴.
- *"El Ministerio Público de la Defensa ante la justicia administrativa como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales en la provincia de Buenos Aires"*. AZCUNE, Juan Ignacio . Sup. Adm 08/04/2015, 8 - LA LEY2015-B, 856¹⁸⁵.
- *"La proposición de diligencias de la defensa durante la Investigación Penal Preparatoria en el nuevo Código Procesal de Santa Fe"*. ALIAU, Mariano. LLLitoral 01/07/2013, 597¹⁸⁶.
- *"El Ministerio Público y sus desafíos actuales: Una mirada desde el Derecho Constitucional"*. MÁRQUEZ, Armando Mario. Sup. Const- 10/05/2013, 14 - LA LEY2013-C, 839¹⁸⁷.
- *"El cupo laboral de las personas con discapacidad y el Ministerio Público de la Defensa"*. PRIORE, Claudia A. RDLSS 01/04/2013, 759.¹⁸⁸
- *"El nuevo régimen jurídico del ministerio público de la defensa. Un paso más hacia la autonomía y el respeto a los derechos humanos"*. ROCA,

¹⁷⁹ [https://www.mpd.gov.ar/pdf/capacitacion/Aplicaci%C3%B3n de la reparaci%C3%B3n y la conciliaci%C3%B3n en la jurisprudencia nacional.pdf](https://www.mpd.gov.ar/pdf/capacitacion/Aplicaci%C3%B3n%20de%20la%20reparaci%C3%B3n%20y%20la%20conci%20liaci%C3%B3n%20en%20la%20jurisprudencia%20nacional.pdf)

¹⁸⁰ [https://www.mpd.gov.ar/pdf/capacitacion/Actuaci%C3%B3n principal y complementaria del Ministerio P%C3%ABlico el art%C3%ADculo 103 CCyCN.pdf](https://www.mpd.gov.ar/pdf/capacitacion/Actuaci%C3%B3n%20principal%20y%20complementaria%20del%20Ministerio%20P%C3%ABlico%20el%20art%C3%ADculo%20103%20CCyCN.pdf)

¹⁸¹ [https://www.mpd.gov.ar/pdf/capacitacion/Observaciones sobre el control de efectividad de la asistencia t%C3%A9cnica a partir de la jurisprudencia de la CSJN.pdf](https://www.mpd.gov.ar/pdf/capacitacion/Observaciones%20sobre%20el%20control%20de%20efectividad%20de%20la%20asistencia%20t%C3%A9cnica%20a%20partir%20de%20la%20jurisprudencia%20de%20la%20CSJN.pdf)

¹⁸² [https://www.mpd.gov.ar/pdf/capacitacion/El derecho a controlar la prueba de cargo y la incorporaci%C3%B3n de prueba por lectura.pdf](https://www.mpd.gov.ar/pdf/capacitacion/El%20derecho%20a%20controlar%20la%20prueba%20de%20cargo%20y%20la%20incorporaci%C3%B3n%20de%20prueba%20por%20lectura.pdf)

¹⁸³ AR/DOC/2875/2016.

¹⁸⁴ AR/DOC/2260/2015.

¹⁸⁵ AR/DOC/569/2015.

¹⁸⁶ AR/DOC/2423/2013

¹⁸⁷ AR/DOC/5383/2012

¹⁸⁸ AR/DOC/5144/2013

Santiago. LA LEY 13/05/2011, 1 - LA LEY2011-C, 818¹⁸⁹.

- *“El nuevo recurso de apelación en materia penal (ley 26.374)”*. DEL TEGLIA, Marcelo A. LA LEY 10/07/2009, 1 - LA LEY2009-D, 1016¹⁹⁰.
- *“El Ministerio Público a la altura de nuestro tiempo”*. MONTI, José Luis. ADLA1998-A, 101.¹⁹¹
- *“La defensa pública oficial en su inserción constitucional como custodio y garante de los derechos individuales”*. LA ROSA, Mariano R. Jurisprudencia Argentina 2001¹⁹².
- *“La promiscuidad de un representante y el defensor del niño”*. MOLINA, Alejandro C. Abeledo Perrot 1998¹⁹³.
- *“Las nuevas tendencias en la defensa oficial”*. LODEIRO MARTÍNEZ, Fernando M. Jurisprudencia Argentina 2003¹⁹⁴.

¹⁸⁹ AR/DOC/1125/2011

¹⁹⁰ AR/DOC/2253/2009

¹⁹¹ AR/DOC/15/2000

¹⁹² 0003/0083530003/0083820003/008401AR/DOC/22777/2011

¹⁹³ 0029/0002520029/000327AR/DOC/20602/2011

¹⁹⁴ 0003/009485AR/DOC/23972/2011

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN

“El Ministerio Público es un órgano independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.

Ejerce sus funciones con unidad de actuación e independencia, en coordinación con las demás autoridades de la República, pero sin sujeción a instrucciones o directivas emanadas de órganos ajenos a su estructura.

El principio de unidad de actuación debe entenderse sin perjuicio de la autonomía que corresponda como consecuencia de la especificidad de las funciones de los fiscales, defensores y tutores o curadores públicos, en razón de los diversos intereses que deben atender como tales.

Posee una organización jerárquica la cual exige que cada miembro del Ministerio Público controle el desempeño de los inferiores y de quienes lo asistan, y fundamenta las facultades y responsabilidades disciplinarias que en esta ley se reconocen a los distintos magistrados o funcionarios que lo integran”.

REGIMEN JURIDICO

CONSTITUCIÓN NACIONAL

“Artículo 120.- El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República.

Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca.

Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones”

NORMAS VIGENTES.

- **DECRETO/ LEY 1.285/1958**¹⁹⁵. Justicia Nacional. Su organización. B.O. 07/02/1958.
- **LEY 24.946**¹⁹⁶. Ministerio Público. Organización y funcionamiento. B.O. 23/03/1998.

Sumario: Principios. Composición. Integración. Designaciones. Concursos. Incompatibilidades. Sustitución. Poder disciplinario. Remoción. Tribunal de

¹⁹⁵ Texto actualizado en

https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/pr_mera/7030614/19580207?busqueda=1

¹⁹⁶ Texto disponible en

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7176358/19980323?busqueda=1>

Texto actualizado en:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/49874/texact.htm>

Enjuiciamiento. Procedimiento. Administración General y Financiera. Autarquía Financiera. Funciones y actuación. Informe anual al Congreso. Ministerio Público Fiscal. Procurador General de la Nación. Fiscales. Fiscales Generales. Competencias Especiales.

- **LEY 27.063**¹⁹⁷. Código Procesal Penal Federal. B.O. 10/12/2014. *Título IV. Ministerio Público Fiscal.*

Sumario: Funciones. Principios de actuación.

- **LEY 27.148**¹⁹⁸. Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal. Funciones. B.O. 18/06/2015.

Sumario: Funciones y principios generales. Organización. Procuración General de la Nación. Consejo General del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Fiscalías de Distrito. Procuradurías especializadas. Unidades Fiscales Especializadas. Autarquía Financiera. Integrantes. Desempeño. Régimen Disciplinario. Normas de implementación.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

- **DNU 257/2015**¹⁹⁹. Modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación. B.O. 29/12/2015
- **RESOLUCION E 521/2017 MJyDH**²⁰⁰. Reglamento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el Trámite del Nuevo Nombramiento de Jueces y Magistrados del Ministerio Público que alcancen los setenta y cinco (75) años de edad. B.O. 24/07/2017
- **DNU 62/2019**²⁰¹. Régimen Procesal de la Acción Civil de Extinción de Dominio. B.O. 22/01/2019.
- **DECRETO 635/2020**²⁰². Consejo Consultivo para el Fortalecimiento del Poder Judicial y del Ministerio Público. B.O. 30/07/2020.

ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

- **LEY 24.946**²⁰³. Ministerio Público. Organización y funcionamiento²⁰⁴.

¹⁹⁷ Texto actualizado en

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/116809/20141210?busqueda=1>

¹⁹⁸ Carta orgánica en:

https://www.mpf.gob.ar/wp-content/uploads/2018/08/Ley_organica_2018.pdf

¹⁹⁹ Texto disponible en

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/139027/20151229?busqueda=1>

²⁰⁰ Texto disponible en

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/167873/20170724?busqueda=1>

²⁰¹ Texto disponible en

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/200462/20190122?busqueda=1>

²⁰² Texto disponible en

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/232757/20200730?busqueda=1>

²⁰³ Texto disponible en

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7176358/19980323?busqueda=1>

- **LEY 27.063**²⁰⁵. Código Procesal Penal Federal.²⁰⁶.

PROYECTOS DE LEY

- Proyectos de Ley desde 2009 a 2020²⁰⁷.

FUNCIONES

“Misión general. El Ministerio Público Fiscal de la Nación es el órgano encargado de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad. En especial, tiene por misión velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte y procurar el acceso a la justicia de todos los habitantes.

Funciones en defensa de la Constitución y los intereses generales de la sociedad. Para garantizar la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte, el Ministerio Público Fiscal de la Nación deberá:

a) Dictaminar en las causas que lleguen a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, siempre que exista controversia sobre la interpretación o aplicación directa de una norma de la Constitución Nacional o de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte; ello será determinado por el Procurador General de la Nación a partir del análisis de disposiciones normativas o de las circunstancias y particularidades de la causa.

b) Dictaminar en cualquier otro asunto en el que la Corte Suprema de Justicia de la Nación requiera su dictamen fundado en razones de gravedad institucional o por la importancia de las normas legales cuestionadas. Asimismo el Ministerio Público Fiscal de la Nación podrá intervenir, según las circunstancias e importancia del asunto, en los casos presentados en cualquier tribunal federal del país o tribunal nacional con competencia sobre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación | 4 los casos en los que no se haya transferido dicha competencia, siempre que en ellos se cuestione la vigencia de la Constitución o de los instru-

Texto actualizado en:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/49874/texact.htm>

²⁰⁴ Antecedentes parlamentarios disponibles en:

<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dip/debates/24946%20Debate.zip>

²⁰⁵ Texto actualizado en

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/116809/20141210?busqueda=1>

²⁰⁶ Antecedentes parlamentarios disponibles en:

https://www.diputados.gov.ar/export/hcdn/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/archivos/Debate Ley 27063.zip

²⁰⁷ Proyectos disponibles en:

https://www.hcdn.gob.ar/export/hcdn/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/archivos/S_Proyectos_Ministerio_Publico_2009_2020_0709.pdf

mentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte, o se trate de:

- c) Conflictos en los que se encuentren afectados intereses colectivos o difusos.
- d) Conflictos en los que se encuentre afectado el interés general de la sociedad o una política pública trascendente.
- e) Conflictos en los que se encuentre afectado de una manera grave el acceso a la justicia por la especial vulnerabilidad de alguna de las partes o por la notoria asimetría entre ellas.
- f) Conflictos de competencia y jurisdicción de los órganos jurisdiccionales.
- g) Casos en que una norma especial lo determine.

Funciones en materia penal. El Ministerio Público Fiscal de la Nación tiene a su cargo fijar la política de persecución penal y ejercer la acción penal pública, conforme lo establece el Código Procesal Penal de la Nación y las leyes complementarias, en todos los delitos federales y en aquellos delitos ordinarios cometidos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mientras su competencia no haya sido transferida a la jurisdicción local. Asimismo, interviene y gestiona en el país todos los pedidos de extradición realizados por otros Estados.”

Funciones en materia penal. El Ministerio Público Fiscal de la Nación tiene a su cargo fijar la política de persecución penal y ejercer la acción penal pública, conforme lo establece el Código Procesal Penal de la Nación y las leyes complementarias, en todos los delitos federales y en aquellos delitos ordinarios cometidos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mientras su competencia no haya sido transferida a la jurisdicción local.

Asimismo, interviene y gestiona en el país todos los pedidos de extradición realizados por otros Estados.”²⁰⁸

INTEGRACIÓN ²⁰⁹

“Integrantes. Son magistrados y funcionarios de carrera del Ministerio Público Fiscal de la Nación quienes detentan los cargos siguientes:

- a) Procuradores fiscales.
- b) Fiscales generales.
- c) Fiscales generales de la Procuración General de la Nación.
- d) Fiscal nacional de investigaciones administrativas.
- e) Fiscales.
- f) Fiscales de la Procuración General de la Nación.
- g) Auxiliares fiscales.
- h) Asistentes fiscales.

²⁰⁸ ART. 1, 2 y 3 DE LA CARTA ORGANICA

²⁰⁹ ART 44 AL 54 DE LA CARTA ORGÁNICA

Asimismo, el Ministerio Público Fiscal de la Nación estará integrado por los funcionarios y empleados de conformidad con la carrera laboral que se establezca en la reglamentación que se dicte al respecto.

Procuradores fiscales. Para ser procurador fiscal se requieren las mismas condiciones previstas para el cargo de Procurador General de la Nación.

Fiscales generales y fiscales generales de la Procuración General de la Nación. Para ser fiscal general y fiscal general de la Procuración General de la Nación se requiere ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad y contar con seis (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o un cumplimiento, por igual término, de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos seis(6) años de antigüedad en el título de abogado.”

Fiscales y fiscales de la Procuración General de la Nación. Para ser fiscal y fiscal de la Procuración General de la Nación se requiere ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad y contar con cuatro (4) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de un cumplimiento, por igual término, de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con al menos cuatro (4) años de antigüedad en el título de abogado.

Procedimiento para la designación de magistrados. Para la designación de los procuradores fiscales, fiscal nacional de investigaciones administrativas, fiscales generales, fiscales generales de la Procuración General, fiscales y fiscales de la Procuración General, se llevarán adelante concursos públicos de oposición y antecedentes, de los cuales surgirán las ternas de candidatos que el Procurador General de la Nación presentará al Poder Ejecutivo quien elegirá a uno de ellos, cuyo nombramiento requerirá el acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes del Senado. El Procurador General de la Nación podrá cubrir interinamente el cargo de que se trate hasta la designación definitiva de su titular.

Concurso público de oposición y antecedentes. El concurso de oposición y antecedentes será sustanciado ante un tribunal convocado por el Procurador General de la Nación de conformidad con la reglamentación que se dicte al respecto. La prueba de oposición escrita versará sobre temas y/o casos elegidos por sorteo previo y será evaluada por el tribunal mediante un sistema que garantice el anonimato. La prueba de oposición oral será pública y versará sobre temas y/o casos, estos últimos elegidos por sorteo previo. El procedimiento no incluirá, en ningún caso, entrevistas personales, y estará regido por los principios de objetividad, igualdad de oportunidades y transparencia.

Integración del tribunal. El tribunal será presidido por el Procurador General de la Nación o por un magistrado del Ministerio Público Fiscal de la Nación, de conformidad a la reglamentación que se dicte al respecto. El tribunal estará integrado, además, por tres (3) magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación y un (1) jurista invitado. Los juristas invitados de cada concurso serán elegidos de una

lista de académicos o juristas de reconocida trayectoria previamente confeccionada de acuerdo con la reglamentación que se dicte al respecto. La composición del tribunal procurará garantizar la diversidad geográfica, funcional y de género de quienes lo integren.

Auxiliares fiscales. Los auxiliares fiscales son funcionarios que colaborarán con los magistrados del Ministerio Público Fiscal y siempre actuarán bajo las instrucciones, supervisión y responsabilidad de ellos. En particular, los auxiliares fiscales tendrán las siguientes funciones: a) Realizar la actividad asignada al Ministerio Público Fiscal de la Nación en el Código Procesal Penal de la Nación en la investigación de los casos, cuando el fiscal así lo disponga. b) Asistir a las audiencias que el fiscal le indique y litigar con los alcances y pretensiones que aquél disponga.

Designación de auxiliares fiscales. Los auxiliares fiscales deberán reunir los requisitos para ser fiscal. La designación estará a cargo del Procurador General de la Nación, a propuesta del fiscal coordinador de distrito y de los titulares de las unidades fiscales, procuradurías especializadas y unidades fiscales especializadas, según corresponda, de acuerdo con la reglamentación que se dicte al respecto. Los auxiliares fiscales percibirán un incremento salarial por el desempeño de sus funciones de acuerdo con la reglamentación que se dicte al respecto.

Asistentes fiscales. Los asistentes fiscales serán designados por los fiscales a quienes deban asistir y actuarán bajo las instrucciones, supervisión y responsabilidad de los fiscales, de conformidad con la reglamentación respectiva. Tendrán por función: a) Recibir declaraciones, practicar entrevistas o efectuar pedidos de informes. b) Comparecer al lugar de los hechos. c) Coordinar el trabajo de los funcionarios y empleados. Art.

Juramento. Los fiscales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, al tomar posesión de sus cargos, deberán prestar juramento de desempeñarlos bien y legalmente y de cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, los tratados de derechos humanos y las leyes de la República.

El Procurador General de la Nación prestará juramento ante el Presidente de la Nación en su calidad de Jefe Supremo de la Nación. Los fiscales lo harán ante el Procurador General de la Nación o ante el magistrado que éste designe a tal efecto.”

PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Mecanismo de Designación

“El Procurador General de la Nación es el jefe del Ministerio Público Fiscal de la Nación y es el responsable de su buen funcionamiento. Su autoridad se extiende a todo el territorio nacional. El Procurador General de la Nación será designado por

*el Poder Ejecutivo nacional con acuerdo del Senado por dos tercios (2/3) de sus miembros presentes. Para ser Procurador General de la Nación se requiere ser ciudadano argentino con título de abogado de validez nacional, con ocho (8) años de ejercicio, y reunir las demás calidades exigidas para ser senador nacional. La Procuración General de la Nación es la sede de actuación del Procurador General de la Nación”.*²¹⁰

Remoción

*“Mecanismos de remoción. El Procurador General de la Nación solo puede ser removido por las causales y mediante el procedimiento establecidos en los artículos 53 y 59 de la Constitución Nacional. Los magistrados que componen el Ministerio Público Fiscal de la Nación podrán ser removidos de sus cargos únicamente por el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público Fiscal de la Nación, por las causales previstas en esta ley”*²¹¹

PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS

*“Para la designación de los procuradores fiscales, fiscal nacional de investigaciones administrativas, fiscales generales, fiscales generales de la Procuración General, fiscales y fiscales de la Procuración General, se llevarán adelante concursos públicos de oposición y antecedentes, de los cuales surgirán las ternas de candidatos que el Procurador General de la Nación presentará al Poder Ejecutivo quien elegirá a uno de ellos, cuyo nombramiento requerirá el acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes del Senado. El Procurador General de la Nación podrá cubrir interinamente el cargo de que se trate hasta la designación definitiva de su titular.”*²¹²

CONCURSOS

NORMAS VIGENTES²¹³

- **REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE MAGISTRADOS²¹⁴.**
- **RESOLUCIÓN PGN 101/07²¹⁵.** Reglamento vigente hasta el concurso N°93.
- **RESOLUCIÓN PGN 751/13.** Reglamento vigente a partir del concurso N°94 hasta el N°110.

²¹⁰ ART. 11 DE LA CARTA ORGÁNICA

²¹¹ ART 76 DE LA CARTA ORGÁNICA

²¹² ART. 48 DE LA CARTA ORGÁNICA

²¹³ Régimen vigente:

<https://www.mpf.gov.ar/secretaria-concursos/normativa/>

²¹⁴ Disponible en:

http://www.mpf.gov.ar/docs/RepositorioC/Documentos/Reglamento_2017_modificado_por_1962-17_y_19-18.pdf

²¹⁵ Disponible en:

http://www.mpf.gov.ar/Concursos/Documentos/Reglamento_2007_aprobado_Res_101-07.pdf

- **RESOLUCIÓN PGN 307/2014.** Acumulación de concursos.
- **RESOLUCIÓN PGN 23/0.** Comunicación previa a exámenes.
- **RESOLUCIÓN PGN 48/09.** Apto médico.
- **RESOLUCIÓN PGN 101/09.** Pautas examen psicológico.
- **DECRETO PEN 588/03.** Difusión, publicación y presentaciones respecto de los candidatos
- **RESOLUCIÓN PGN 130/09.** Vigencia del certificado de aptitud psicofísica.
- **RESOLUCIÓN PGN 962/2013.** Compensación para Juristas Invitados.
- **RESOLUCIÓN PGN 1939/2013.** Carrera de Especialización en Magistratura como antecedente relevante.

TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO

“El Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público Fiscal de la Nación estará integrado por siete (7) miembros:

- a) Tres (3) vocales deberán cumplir con los requisitos constitucionalmente exigidos para ser Procurador General de la Nación y serán designados uno por el Poder Ejecutivo, otro por la mayoría de la Cámara de Senadores y otro por el Consejo Interuniversitario Nacional.*
- b) Dos (2) vocales deberán ser abogados de la matrícula federal y cumplir con los requisitos constitucionalmente exigidos para ser Procurador General de la Nación, y serán designados uno por la Federación Argentina de Colegios de Abogados y otro por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.*
- c) Dos (2) vocales deberán ser elegidos por sorteo entre los magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, uno entre los fiscales generales y otro entre los fiscales.*

A los efectos de su subrogación se elegirá igual número de miembros suplentes.

El Tribunal de Enjuiciamiento será convocado por el Procurador General de la Nación o su presidente en caso de interponerse una queja ante una denuncia desestimada por aquél. Tendrá su asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se podrá constituir en el lugar más conveniente para cumplir su cometido.

Los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento durarán tres (3) años en sus funciones, contados a partir de su designación. Aun cuando hayan vencido los plazos de sus designaciones, los mandatos se considerarán prorrogados de pleno derecho en cada causa en que hubiere tomado conocimiento el tribunal, hasta su finalización.

Una vez integrado, el tribunal designará su presidente por sorteo. La presidencia rotará cada seis (6) meses, según el orden del sorteo.

Ante este tribunal actuarán como acusadores magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, designados por el Procurador General de la Nación, según la calidad funcional del imputado.

Como defensores de oficio actuarán defensores oficiales en caso de ser necesario y a opción del imputado.

La intervención como integrante del tribunal, acusador o defensor de oficio constituirá una carga pública.”²¹⁶

RÉGIMEN VIGENTE

- **RESOLUCION PGN N°2627/15²¹⁷**. Reglamento Disciplinario para los/as Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

SENTENCIAS²¹⁸

- Sentencia Soca
- Sentencia Benitez
- Sentencia Borges
- Sentencia Batule

UNIDADES FISCALES ESPECIALIZADAS

“El Procurador General de la Nación podrá crear unidades fiscales especializadas con el objeto de investigar y abordar fenómenos generales que por su trascendencia pública o institucional o razones de especialización o eficiencia así lo requieran. Designará a los titulares entre los fiscales generales y fiscales del Ministerio Público Fiscal de la Nación. La resolución de creación establecerá sus funciones, organización, integración y ámbito de actuación, así como su existencia temporal o permanente.”²¹⁹

- **LESA HUMANIDAD**. Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad.
- **TRATA**. Procuraduría de Trata y Explotación de Personas.
- **CRIMINALIDAD ECONÓMICA**. Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos.
- **NARCOCRIMINALIDAD**. Procuraduría de Narcocriminalidad.
- **VIOLENCIA INSTITUCIONAL**. Procuraduría de Violencia Institucional.
- **CORRUPCIÓN**. Procuraduría de Investigaciones Administrativas.

²¹⁶ ART 77 DE LA CARTA ORGÁNICA

²¹⁷ Reglamento disponible en:

<https://www.mpf.gob.ar/wp-content/uploads/2016/03/PGN-2627-2015-001.pdf>

²¹⁸ <https://www.mpf.gob.ar/sentencias/>

²¹⁹ ART. 32 DE LA CARTA ORGÁNICA

Unidades fiscales especializadas en:

<https://www.mpf.gob.ar/procuradurias-y-unidades-fiscales/>

- **GÉNERO.** Dirección General de Políticas de Género.
- **ATAJO.** Agencias Territoriales de Acceso a la Justicia.
- **DOVIC.** Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas.
- **UFIPAMI.** Unidad Fiscal para la investigación de delitos cometidos en el ámbito de actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.
- **UFEP.** Unidad Fiscal de Ejecución Penal.
- **UFISES.** Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos relativos a la Seguridad Social.
- **UFECRI.** Unidad Fiscal Especializada en Investigación Criminal Compleja.
- **UFECI.** Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia.
- **UFEM.** Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres.
- **UFESE.** Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos.
- **UFIMA.** Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra el Medio Ambiente.
- **UFIARM.** Unidad Fiscal Especializada en la Investigación de Ilícitos relacionados con Armas de Fuego, Explosivos y demás Materiales Controlados
- **UFI- INTEGRIDAD SEXUAL.**
- **UFIAMIA.** Unidad Fiscal para la Investigación de la Causa AMIA.
- **SAIT.** Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo Internacional.
- **FIGPOCSEC.** Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios.
- **DIGCRI.** Dirección General de Cooperación Regional e Internacional.

BIBLIOGRAFÍA DEL ORGANISMO²²⁰

- *“Dictámenes de la Procuración General de la Nación correspondientes al año 2019”²²¹.* Ebook.
- *“Libertad de Expresión y Acceso a la Información Pública. Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2012-2016)”²²².* Colección de dictámenes sobre derechos humanos. Cuadernillo 1. MPF.

²²⁰ Material completo disponible en:

<https://biblioteca.mpf.gov.ar/>

²²¹ Disponible para descarga en:

<http://www.mpf.gov.ar/docs/RepositorioB/Ebooks/Dictámenes2019.epub>

²²² Ejemplar disponible en:

- *“Igualdad y no discriminación Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2012 - 2018)”*²²³. Colección de dictámenes sobre derechos humanos. Cuadernillo 2. MPF.
- *“Derechos de las personas con discapacidad Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2012 - 2018)”*²²⁴. Colección de dictámenes sobre derechos humanos. Cuadernillo 3. MPF.
- *“El derecho al debido proceso Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2012 - 2018)”*²²⁵. Colección de dictámenes sobre derechos humanos. Cuadernillo 4. MPF.
- *“El derecho a la protección contra todas las formas de violencia de género Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2012 - 2018)”*²²⁶. Colección de dictámenes sobre derechos humanos. Cuadernillo 5. MPF.
- *“Los derechos económicos, sociales y culturales”*²²⁷. Colección de dictámenes sobre derechos humanos. Cuadernillo 6. MPF.
- *“Los derechos de niños, niñas y adolescentes”*²²⁸. Colección de dictámenes sobre derechos humanos. Cuadernillo 7. MPF.
- *“Derechos de los pueblos indígenas”*²²⁹. Colección de dictámenes sobre derechos humanos. Cuadernillo 8. MPF.
- *“Apuntes sobre el Sistema Judicial y el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina”*²³⁰. Secretaría de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación.

https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2016/04/Out_mpf-dictamenes_1.pdf

²²³ Ejemplar disponible en:

<https://www.mpf.gob.ar/dgdh/wp-content/blogs.dir/66/files/2016/02/DGDH-cuadernillo-2-Igualdad-y-No-Discriminaci%C3%B3n.pdf>

²²⁴ Ejemplar disponible en:

<https://www.mpf.gob.ar/dgdh/wp-content/blogs.dir/66/files/2016/09/DGDH-cuadernillo-3-Derechos-de-las-personas-con-discapacidad.pdf>

²²⁵ Ejemplar disponible en:

<https://www.mpf.gob.ar/dgdh/wp-content/blogs.dir/66/files/2016/09/DGDH-cuadernillo-4-Debido-Proceso.pdf>

²²⁶ Ejemplar disponible en:

<https://www.mpf.gob.ar/dgdh/wp-content/blogs.dir/66/files/2017/04/DGDH-cuadernillo-5-Proteccion-contra-la-Violencia-contra-las-Mujeres.pdf>

²²⁷ Ejemplar disponible en:

<https://www.mpf.gob.ar/dgdh/wp-content/blogs.dir/66/files/2017/04/DGDH-cuadernillo-6-Los-DESC.pdf>

²²⁸ <https://www.mpf.gob.ar/dgdh/wp-content/blogs.dir/66/files/2017/07/DDHH-cuadernillo-7-Ni%C3%B1os-Ni%C3%B1as-y-Adolescentes.pdf>

²²⁹ <https://www.mpf.gob.ar/dgdh/wp-content/blogs.dir/66/files/2017/11/DGDH-cuadernillo-8-Derechos-de-los-Pueblos-Ind%C3%ADgenas.pdf>

²³⁰ Ejemplar disponible en:

<https://www.mpf.gov.ar/Institucional/Funciones/ESP.pdf>

DICTAMENES^{231 232}

- “*Maggi, Mariano c/ Provincia de Corrientes s/ Medida Autosatisfactiva*”²³³. Año 2020.

Sumario: Excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio. Asistencia a un familiar enfermo. Permisos de circulación. Ingreso al territorio provincial.

- “*V., M. c/ S.Y., C.R. s/ Restitución internacional de niños*”²³⁴. Año 2020.

Sumario: Queja por denegación del recurso extraordinario. Restitución internacional de menores. Residencia habitual del niño. Rechazo del reclamo. Recurso extraordinario. Admisibilidad del recurso. Cuestión federal. Revocación de sentencia.

- “*Sociedad Rural de Río Cuarto y otros c/ Provincia de San Luis - Poder Ejecutivo s/ Amparo Ley 16.986*”²³⁵. Año 2020.

Sumario: Cuestiones de competencia. Acción de amparo. Decretos provinciales. Coronavirus. Aislamiento social preventivo y obligatorio. Juicios en que es parte una provincia. Distinta vecindad. Cuestión de derecho público local. Competencia de la Corte Suprema. Competencia originaria. Incompetencia.

- “*Petcoff Naidenoff, Luis Carlos c/ Formosa, Provincia de s/ Amparo - Hábeas Corpus*”²³⁶. Año 2020.

Sumario: Cuestiones de competencia. Hábeas corpus colectivo. Coronavirus. Aislamiento social preventivo y obligatorio. Competencia de la corte suprema. Competencia originaria. Incompetencia.

JURISPRUDENCIA

- **C.S.J.N.** *in re “Fayt, Carlos Santiago c/ Estado Nacional s/ proceso de conocimiento”*. Fallos: 322:1641²³⁷.

Sumario: Procurador General de la Nación-Aptitud-Legitimación-Alcance de su actuación.

- **C.S.J.N.** *in re “Patti, Luis Abelardo y otros s/ causa n° 15438”*.²³⁸

²³¹ Base de dictámenes disponibles en:

<https://www.mpf.gob.ar/buscador-dictamenes/#>

²³² Base SAIJ disponible en:

<http://www.saij.gob.ar/buscador/dictamenes-mpf>

²³³ https://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2020/LMonti/agosto/Maggi_Mariano_FRE_2237_2020.pdf

²³⁴ https://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2020/VAbramovich/agosto/V_M_CIV_62230_2019_.pdf

²³⁵ https://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2020/LMonti/agosto/Sociedad_FCB_6364_2020.pdf

²³⁶ https://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2020/LMonti/agosto/Petcoff_Naidenoff_Luis_CSJ_592_2020.pdf

²³⁷ Fallo disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoSumario.html?idDocumentoSumario=7170>

²³⁸ Fallo disponible en:

Sumario: Debido Proceso-Derecho a un Juez imparcial-Garantía de imparcialidad-*Causales de Recusación*

- **C.S.J.N.** *in re “Béliz Gustavo Osvaldo s/ causa n° 14.621”*.²³⁹

Sumario: Plazo Razonable-Pronunciamiento-Principio de Preclusión-Derecho de Defensa.

- **C.S.J.N.** *in re “H., Guillermo s/ defraudación por administración fraudulenta”*²⁴⁰.

Sumario: Razonabilidad-Clausura de la acción

- **C.S.J.N.** *in re “Grassi, Julio César s/ causa n° 38.690”*²⁴¹.

Sumario: Arbitrariedad-Derecho a una Sentencia fundada-valor probatorio.

- **C.S.J.N.** *in re “V., Antonio s/ recurso extraordinario”*²⁴².

Sumario: Defensa en Juicio-Defensa técnica-Representación Unificada.

- **C.S.J.N.** *in re “Jiménez Manrique, Edtson s/ causa n° 12.424”*.²⁴³

Sumario: No autoincriminación-Debido Proceso-Principio de Legalidad-Renuncia-Comunicación a la autoridad.

- **C.S.J.N.** *in re “Duarte, Felicia s/ recurso de casación”*.²⁴⁴

Sumario: Revisión judicial-órgano revisor-ausencia de tribunal superior-recurso extraordinario federal.

- *Jurisprudencia Pena*²⁴⁵.

DOCTRINA

- *“El Ministerio Público no penal. Nuevas fronteras de actuación”*²⁴⁶. RICO, Juan Pablo.

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumento.html?idAnalisis=703001&interno=1>

²³⁹ Fallo disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumento.html?idAnalisis=724754&interno=2>

²⁴⁰ Fallo disponible:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoById.html?idDocumento=7118331>

²⁴¹ Fallo disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7356482>

²⁴² Fallo disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verUnicoDocumento.html?idAnalisis=714646>

²⁴³ Fallo disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumento.html?idAnalisis=718637&interno=1>

²⁴⁴ Fallo disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoById.html?idDocumento=7132211>

²⁴⁵ https://www.mpf.gov.ar/pia/tipo_de_jurisprudencia/penal/

²⁴⁶ <https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/download/3797/4234/>

- *“El rol del Ministerio Público en casos no penales en América Latina”*²⁴⁷. Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA)
- *“Ejes para una reforma del Ministerio Público”*²⁴⁸. CELS.
- *“Comentario a la Ley 27.546”*. DEVOTO, Pablo. ADLA 2020-8, 135. Cita Online AR/DOC/2414/2020.

²⁴⁷

https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5623/ElroldelMinisterioPublicoencasosnopenalesenAmeeriaLatina_12122018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

²⁴⁸ https://www.cels.org.ar/common/documentos/ejes_reforma_mp.pdf

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN

“El Consejo de la Magistratura es un órgano permanente del Poder Judicial de la Nación que ejerce la competencia prevista en el artículo 114 de la Constitución Nacional de acuerdo a la forma representativa, republicana y federal que la Nación Argentina adopta para su gobierno, para lo cual deberá observar especialmente los principios de publicidad de los actos de gobierno, transparencia en la gestión, control público de las decisiones y elección de sus integrantes a través de mecanismos no discriminatorios que favorezcan la participación popular.

Tiene a su cargo seleccionar mediante concursos públicos postulantes a las magistraturas inferiores a través de la emisión de propuestas en ternas vinculantes, administrar los recursos que le corresponden de conformidad con la ley 11.672 permanente de presupuesto de la Nación, con la ley 24.156 de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional y con la ley 23.853 de autarquía judicial; y sus leyes complementarias, modificatorias y vinculantes, y ejecutar el presupuesto que la ley le asigne a su servicio administrativo financiero, aplicar sanciones disciplinarias sobre magistrados, decidir la apertura del procedimiento de remoción, ordenar la suspensión y formular la acusación correspondiente y dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial”²⁴⁹.

RÉGIMEN JURÍDICO

CONSTITUCIÓN NACIONAL

“Artículo 114.- *El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial.*

El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley.

Serán sus atribuciones:

- 1. Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores.*
- 2. Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores.*

²⁴⁹ ARTICULO 1º LEY 24.937.

3. *Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.*
4. *Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados.*
5. *Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente.*
6. *Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.”*

- **LEY 24.937.**²⁵⁰ Ley del Consejo de la Magistratura. B.O. 30/07/1999. Sumario: Funcionamiento. Autoridades. Comisiones y secretaría general. Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados. Organización. Procedimiento. Disposiciones transitorias y complementarias.²⁵¹

ANTECEDENTES NORMATIVOS

- **LEY 24.939.**²⁵² Ley correctiva del Consejo de la Magistratura. B.O. 06/01/1998
- **LEY 25.669.**²⁵³ Consejo de la Magistratura. B.O. 19/11/2002
- **LEY 25.876.**²⁵⁴ Consejo de la Magistratura. B.O. 22/01/2004.
- **LEY 26.080.**^{255 256} Consejo de la Magistratura. B.O. 27/02/2006.
- **LEY 26.855.**^{257 258} Consejo de la Magistratura. B.O.: 27/05/2013.

²⁵⁰ Texto disponible en :

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7197305/19990730?busqueda=1>

²⁵¹ Texto actualizado en:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/48231/texact.htm>

²⁵² Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7174085/19980106?busqueda=1>

²⁵³ Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7229466/20021119?busqueda=1>

²⁵⁴ Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7259631/20040122?busqueda=1>

²⁵⁵ Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7285456/20060227?busqueda=1>

²⁵⁶ En 19 de noviembre de 2015, la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal declaró la inconstitucionalidad de la ley 26.080 en autos “[Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y otro c/E.N. – Ley 26.060 - Dto. 816/99 y otros s/proceso de conocimiento](#)” (véase en particular el considerando IX).

En mayo de 2018, el Procurador General de la Nación emitió dictamen avalando la integración del Consejo de la Magistratura. Dictamen disponible en:

https://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2018/ECasal/mayo/Colegio_Abogados_CAF_29053_2006_CA1CS_1.pdf

²⁵⁷ Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/88335/20130527?busqueda=1>

²⁵⁸ La Ley 26.855 que reformó parcialmente el régimen del Consejo de la Magistratura fue declarada inconstitucional en el caso “Rizzo, Jorge Gabriel (apoderado Lista 3 Gente de Derecho) s/ acción de amparo c/ Poder Ejecutivo Nacional, ley 26.855, medida cautelar (Expte. N° 3034/13)”. En el precedente se declaró la inconstitucionalidad de los artículos 2º, 4º, 18 y 30 de la ley 26.855, y del decreto 577/13, la inaplicabilidad de las modificaciones introducidas por la ley 26.855 con relación al quórum previsto en el artículo 7º, al régimen de mayorías y a la composición de las comisiones del Consejo de la Magistratura, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de dicha ley. Dispone que en los puntos regidos por las normas declaradas inconstitucionales e inaplicables, mantendrá su vigencia el régimen anterior previsto en las leyes 24.937 y sus modificatorias 24.939 y 26.080. Deja sin efecto la convocatoria a elecciones para los cargos de consejeros de la magistratura representantes de los jueces de todas las instancias, de los abogados de la matrícula federal y de otras personas del ámbito académico y científico establecida en los artículos 18 y 30 de la ley 26.855 y en los artículos 1º, 2º, 3º y concordantes del

ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

- LEY 24.937.²⁵⁹ Ley del Consejo de la Magistratura.
- LEY 24.939.²⁶⁰ Ley correctiva del Consejo de la Magistratura.
- LEY 25.876.²⁶¹ Consejo de la Magistratura.
- LEY 26.080.²⁶² Consejo de la Magistratura.
- LEY 26.855.²⁶³ Consejo de la Magistratura.

PROYECTOS DE LEY

- Proyectos de Ley desde 2009 a 2020²⁶⁴.

COMPETENCIAS Y FUNCIONES

“El Consejo de la Magistratura reunido en sesión plenaria, tendrá las siguientes atribuciones:

1. *Dictar su reglamento general.*
2. *Dictar los reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye la Constitución Nacional y esta ley a fin de garantizar una eficaz prestación del servicio de administración de justicia. A tal fin, entre otras condiciones, deberá garantizar:*
 - a. *Celeridad en la convocatoria a nuevos concursos al producirse las respectivas vacantes.*
 - b. *Agilidad y eficiencia en la tramitación de los concursos.*
 - c. *Contralor sobre el acceso igualitario y por concurso a la carrera judicial, tanto para empleados como para funcionarios.*
 - d. *Igualdad de trato y no discriminación en los concursos para acceder a cargos de magistrados entre quienes acrediten antecedentes relevantes en el ejercicio de la profesión o la actividad académica o científica y aquellos que provengan del ámbito judicial.*
 - e. *Capacitación permanente.*

decreto 577/13. Aclara que lo resuelto no implica afectación alguna del proceso electoral para los cargos de diputados y senadores nacionales establecido en el decreto 501/13)

Texto del fallo disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7026851&cache=1598322878982>

²⁵⁹Antecedentes disponibles en:

<http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/wdebates/Ley-24937-Debate-Consejo-de-la-Magistratura.pdf>

²⁶⁰ Antecedentes disponibles en:

<http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/debates/Ley%2024939%20Debate%20Ley%20Consejo%20de%20la%20Magistratura.zip>

²⁶¹ Antecedentes disponibles en:

https://www.diputados.gov.ar/export/hcdn/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/archivos/Debate_Ley_25876.zip

²⁶² Antecedentes disponibles en:

<http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/wdebates/Ley26080-Modificacion-Consejo-Magistratura.zip>

²⁶³ Antecedentes disponibles en:

https://www.diputados.gov.ar/export/hcdn/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/archivos/Debate_Ley_26855.zip

²⁶⁴ Proyectos disponibles en:

https://www.hcdn.gob.ar/export/hcdn/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/archivos/S_Proyectos_Consejo_Magistratura_2009_2020.pdf

3. *Designar entre sus miembros a su presidente y a su vicepresidente.*
4. *Designar a los integrantes de cada comisión por mayoría absoluta de los miembros presentes.*
5. *Reglamentar el procedimiento de los concursos públicos de antecedentes y oposición en los términos de la presente ley, debiendo establecer mecanismos que contemplen los puntos a) al e) del inciso 2 del presente artículo.*
6. *Por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros podrá instruir a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial que proceda a la convocatoria a concursos con anterioridad a la producción de vacantes, orientados por fuero e instancia judiciales. Entre quienes aprueben el concurso previo se confeccionará una nómina, cuya vigencia será de cinco (5) años. Dentro de dicho plazo, en función de las vacantes que se produzcan, el plenario establecerá la cantidad de ternas que deberán cubrirse con los postulantes incluidos en la nómina, por riguroso orden de mérito. Una vez conformadas dichas ternas, la vigencia de la nómina caducará.*
7. *Aprobar los concursos y remitir al Poder Ejecutivo las ternas vinculantes de candidatos a magistrados, por mayoría absoluta del total de los miembros.*
8. *Organizar el funcionamiento de la Escuela Judicial, dictar su reglamento, aprobar sus programas de estudio, establecer el valor de los cursos realizados como antecedentes para los concursos previstos para designar magistrados y funcionarios de conformidad con lo establecido en el artículo 13 tercer párrafo de la presente ley, y planificar los cursos de capacitación para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial para la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, todo ello en coordinación con la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.*
9. *Dictar los reglamentos para la designación de jueces subrogantes y designar jueces subrogantes en los casos de licencia o suspensión del titular y en casos de vacancia para los tribunales inferiores de acuerdo a la normativa legal vigente.*
10. *Tomar conocimiento del anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial que le remita el presidente y realizar las observaciones que estime pertinentes para su consideración por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, debiendo atender a criterios de transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.*
11. *Designar al administrador general del Poder Judicial de la Nación, al secretario general del Consejo y al secretario del Cuerpo de Auditores del Poder Judicial, a propuesta de su presidente, así como a los titulares de los organismos auxiliares que se crearen, y disponer su remoción por mayoría absoluta del total de los miembros.*
12. *Dictar las reglas de funcionamiento de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y Financiera, del Cuerpo de Auditores del Poder Judicial y de los demás organismos auxiliares cuya creación disponga el Consejo.*

13. Fijar las dotaciones de personal del Consejo de la Magistratura, adjudicar la cantidad de cargos y categorías que el funcionamiento requiera, fijar el procedimiento para la habilitación y cobertura de nuevos cargos, habilitar dichos cargos y fijar la redistribución o traslado de los agentes.

14. Llevar adelante la administración del personal del Consejo de la Magistratura, incluida la capacitación, el ingreso y promoción, y la fijación de la escala salarial.

15. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de jueces titulares, subrogantes y jubilados convocados de acuerdo al artículo 16 de la ley 24.018 previo dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación, formular la acusación correspondiente ante el Jurado de Enjuiciamiento, y ordenar, en su caso, la suspensión del magistrado. A tales fines se requerirá una mayoría absoluta del total de los miembros. Esta decisión no será susceptible de acción o recurso judicial o administrativo alguno. La decisión de abrir un procedimiento de remoción no podrá extenderse por un plazo mayor de tres (3) años contados a partir del momento en que se presente la denuncia contra el magistrado. Cumplido el plazo indicado sin haberse tratado el expediente por la comisión, éste pasará al plenario para su inmediata consideración.

16. Aplicar las sanciones a los jueces titulares, subrogantes y jubilados convocados de acuerdo al artículo 16 de la ley 24.018 a propuesta de la Comisión de Disciplina y Acusación. Las decisiones deberán adoptarse con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes. El Consejo de la Magistratura de la Nación ejerce la potestad disciplinaria sobre los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.

La decisión de abrir un proceso disciplinario no podrá extenderse por un plazo mayor de tres (3) años contados a partir del momento en que se presente la denuncia contra el magistrado. Cumplido el plazo indicado sin haberse tratado el expediente por la comisión, éste pasará al plenario para su inmediata consideración.

17. Reponer en sus cargos a los jueces titulares, subrogantes y jubilados convocados de acuerdo al artículo 16 de la ley 24.018 suspendidos que, sometidos al Jurado de Enjuiciamiento, no hubieran resultado removidos por decisión del tribunal o por falta de resolución dentro del plazo constitucional. Dicha reposición deberá tener lugar dentro de los cinco (5) días siguientes de la fecha de finalización del enjuiciamiento, o del término del plazo previsto en el artículo 115, tercer párrafo de la Constitución Nacional.

18. Remover a los miembros representantes de los jueces, abogados de la matrícula federal y del ámbito académico y científico de sus cargos, por el voto de las tres cuartas partes del total de los miembros del cuerpo, mediante un procedimiento que asegure el derecho de defensa del acusado, cuando incurrieran en mal desempeño o en la comisión de un delito, durante el ejercicio de sus funciones. Por igual mayoría podrá recomendar la remoción de los representantes del Congreso o del Poder Ejecutivo, a cada una de las Cámaras o al presidente de la Na-

ción, según corresponda. En ninguno de estos procedimientos, el acusado podrá votar".²⁶⁵

RÉGIMEN VIGENTE²⁶⁶

- **LEY 24.937.**²⁶⁷ Ley del Consejo de la Magistratura. B.O. 30/07/1999. *Capítulo II Funcionamiento. Artículo 6º Modo de Actuación. Artículo 7º Atribuciones del Plenario. Artículo 8º Reuniones del Plenario. Artículo 9º Quorum y decisiones.*
- **RESOLUCIÓN A.G. NRO. 1591/2019**²⁶⁸. Modificación de la Resolución 2879/18: amplía delegación de facultades.
- **RESOLUCIÓN AG. NRO. 2879/2018**²⁶⁹. Director General: delegación de facultades.
- **RESOLUCIÓN CM NRO. 227/1999** (texto actualizado). Delegación en el Presidente. Denuncia contra magistrados.
- **RESOLUCIÓN CM NRO. 287/2015**. Delegación en el Presidente: facultades inherentes al ejercicio de la superintendencia sobre los empleados y funcionarios.
- **RESOLUCIÓN CM 31/1999**. Facultades delegadas en el Presidente: designación asesores *ad honorem*.
- **RESOLUCIÓN CM 104/1999**. Delegación en las distintas dependencias la solicitud al Presidente para designar el personal.
- **RESOLUCIÓN CM 226/2002** (texto actualizado). Reglamento del Registro artículo 9 de la Ley 24.390. Delegación en el Presidente.
- **RESOLUCIÓN CM 159/2004**. Delegación en el Secretario General.

ANTECEDENTES NORMATIVOS²⁷⁰

- **RESOLUCIÓN CM 227/1999** (texto original). Delegación en el Presidente: denuncia contra magistrados.
- **RESOLUCIÓN CM 205/2003**. Modificatoria de la Resolución CM 227/99.
- **RESOLUCIÓN CM 226/2002** (texto original). Reglamento del Registro artículo 9 de la Ley 24.390. Delegación en el Presidente.
- **RESOLUCIÓN PRESIDENCIA 245/2007**. Modifica Resolución CM 22/02.

²⁶⁵ Artículo 7º Ley 24.937.

²⁶⁶ Las Resoluciones sin vínculo a su publicación en el Boletín Oficial pueden ser consultadas en el Digesto Jurídico del Consejo de la Magistratura, disponible en:

http://www.consejomagistratura.gov.ar/images/stories/2018-2022/2020/DigestoJuridicoCM_al_27-2-20.pdf

²⁶⁷ Texto actualizado disponible en:

<http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/48231/texact.htm>

²⁶⁸ Texto disponible en el Digesto Jurídico del Consejo de la Magistratura, página 566:

http://www.consejomagistratura.gov.ar/images/stories/2018-2022/2020/DigestoJuridicoCM_al_27-2-20.pdf

²⁶⁹ Texto disponible en el Digesto Jurídico del Consejo de la Magistratura, página 568:

http://www.consejomagistratura.gov.ar/images/stories/2018-2022/2020/DigestoJuridicoCM_al_27-2-20.pdf

²⁷⁰ Textos de las Resoluciones del Consejo de la Magistratura disponibles en:

http://www.consejomagistratura.gov.ar/images/stories/2018-2022/2020/DigestoJuridicoCM_al_27-2-20.pdf

- **RESOLUCIÓN CM 158/2004.** Delegación en el Secretario General.
- **LEY 24.390**²⁷¹ (texto original). Plazos de prisión preventiva. B.O. 22/11/1994.
- **LEY 25.430**²⁷². Modificación de la Ley 25.430. B.O. 01/06/2001.
- **DECRETO 708/2001**²⁷³. Veto Ley 25.430. B.O. 01/06/2001.

ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

- **LEY 24.390.** Plazos de prisión preventiva²⁷⁴.
- **LEY 25.430.** Modificación de la Ley 24.290²⁷⁵.

ANTECEDENTES JURISDICCIONALES

- **ACORDADA CSJN 3/2010**²⁷⁶.

Sumario: La Acordada declaró inválida la Resolución 400/09 del Consejo de la Magistratura, por la que se había declarado competente para ejercer funciones de superintendencia sobre sus funcionario y empleados.

INTEGRACIÓN

“El Consejo estará integrado por diecinueve (19) miembros, de acuerdo con la siguiente composición:

- 1. Tres (3) jueces del Poder Judicial de la Nación, elegidos por el pueblo de la Nación por medio de sufragio universal. Corresponderán dos (2) representantes a la lista que resulte ganadora por simple mayoría y uno (1) a la que resulte en segundo lugar.*
- 2. Tres (3) representantes de los abogados de la matrícula federal, elegidos por el pueblo de la Nación por medio de sufragio universal. Corresponderán dos (2) representantes a la lista que resulte ganadora por simple mayoría y uno (1) a la que resulte en segundo lugar.*
- 3. Seis (6) representantes de los ámbitos académico o científico, de amplia y reconocida trayectoria en alguna de las disciplinas universitarias reconocidas oficialmente, elegidos por el pueblo de la Nación por medio de sufragio universal. Corresponderán cuatro (4) representantes a la lista que resulte ganadora por simple mayoría y dos (2) a la que resulte en segundo lugar.*
- 4. Seis (6) legisladores. A tal efecto, los presidentes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, a propuesta de los bloques parlamentarios de los par-*

²⁷¹ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7147104/19941122?busqueda=1>

²⁷² <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7214540/20010601?busqueda=1>

²⁷³ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7214543/20010601?busqueda=1>

²⁷⁴ Antecedentes parlamentarios disponibles en:

<http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/wdebates/Ley.24390.Debate.Plazos.Prisi%C3%B3n.Prev.entiva.pdf>

²⁷⁵ Antecedentes parlamentarios disponibles en:

https://www.diputados.gov.ar/export/hcdn/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/archivos/Debate.Ley.25430.zip

²⁷⁶ <https://www.cij.gov.ar/nota-3456-La-Corte-Suprema-reafirmo-su-jerarquia-administrativa-sobre-el-Consejo-de-la-Magistratura.html>

tidos políticos, designarán tres (3) legisladores por cada una de ellas, correspondiendo dos (2) a la mayoría y uno (1) a la primera minoría.

5. Un (1) representante del Poder Ejecutivo. Los miembros del Consejo prestarán juramento en el acto de su incorporación de desempeñar debidamente el cargo por ante el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por cada miembro titular se elegirá un suplente, mediante igual procedimiento, para reemplazarlo en caso de renuncia, remoción o fallecimiento²⁷⁷.

INTEGRACIÓN ACTUAL

- Alberto Lugones - Presidente
- Ricardo Recondo - Vicepresidente
- Graciela Camaño
- Juan Manuel Culotta
- Silvia Giacoppo
- Juan Pablo Más Vélez
- Diego Molea
- María Inés Pilatti Vergara
- Mariano Recalde
- Pablo Tonelli
- Marina Sánchez Herrero
- Vanesa Siley
- Gerónimo Ustarroz

RÉGIMEN VIGENTE²⁷⁸

- **LEY 24.937²⁷⁹** LEY DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. B.O. 30/07/1999. *Capítulo I. Artículo 2º Composición; Artículo 3º Duración; Artículo 3º bis Procedimiento de Elección; Artículo 4º Requisitos; Artículo 5º Incompatibilidades. Inmunidades. Capítulo III Autoridades. Artículo 10 Presidencia. Artículo 11. Vicepresidencia.*
- **RESOLUCIÓN CM 315/2006²⁸⁰** (texto actualizado). Reglamento de elección de los jueces.
- **RESOLUCIÓN CM 149/2002²⁸¹**. Reglamento Voto de los Jueces con Asiento en las Provincias.

²⁷⁷ Artículo 2º Ley 24.937.

²⁷⁸ Las Resoluciones sin vínculo a su publicación en el Boletín Oficial pueden ser consultadas en el Digesto Jurídico del Consejo de la Magistratura, disponible en: http://www.consejomagistratura.gov.ar/images/stories/2018-2022/2020/DigestoJuridicoCM_al_27-2-20.pdf

²⁷⁹ Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7197305/19990730?busqueda=1>

²⁸⁰ Texto disponible en el Digesto Jurídico del Consejo de la Magistratura, página 566:

http://www.consejomagistratura.gov.ar/images/stories/2018-2022/2020/DigestoJuridicoCM_al_27-2-20.pdf

²⁸¹ Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7225425/20020628?busqueda=1>

- **RESOLUCIÓN 317/2006**²⁸² (texto actualizado). Reglamento de elección de los Representantes de los Abogados.
- **RESOLUCIÓN 261/2019**. Elecciones de Abogados Consejeros: procedimiento de reconocimiento de Gastos del acto eleccionario.
- **RESOLUCIÓN 27/2016**. Competencia del Consejo de la Magistratura en la designación de Consejeros designados por el Congreso de la Nación.
- **ACORDADA CSJN 46/2015**²⁸³. Competencia del Consejo de la Magistratura en la designación de consejeros designados por el Congreso de la Nación.
- **RESOLUCIÓN CM 147/1999**. Justificación de inasistencias de los Consejeros.
- **RESOLUCIÓN CM 160/2005**²⁸⁴. Reglamento de disciplina para miembros del Consejo de la Magistratura.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

- **RESOLUCIÓN 135/2002**²⁸⁵ (texto original). Reglamento de elección de los representantes de los Abogados. (modificada por Resolución 157/2002, 206/2002 y 317/2006).
- **RESOLUCIÓN CM 77/2002**²⁸⁶ (texto original). Reglamento de elección de jueces (modificada por Resolución 218/2002 y 217/2002).
- **RESOLUCIÓN 315/2006**²⁸⁷ (texto original). Reglamento de elección de jueces (modificada por Resolución 345/2018).
- **RESOLUCIÓN 358/2006**²⁸⁸. Modificación al Reglamento para la elección de los representantes de los abogados que integran el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.
- **RESOLUCIÓN 444/2006**²⁸⁹. Modificación al Reglamento para la elección de los representantes de los abogados que integran el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.
- **RESOLUCIÓN 257/2010**²⁹⁰. Modificación al Reglamento para la elección de los representantes de los abogados que integran el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.
- **DECISIÓN ADMINISTRATIVA JGM 173/2005**²⁹¹. Creación del cargo de Representante del Ejecutivo Nacional ante el Consejo de la Magistratura.

²⁸² Texto disponible en el Digesto Jurídico del Consejo de la Magistratura, página 768:

http://www.consejomagistratura.gov.ar/images/stories/2018-2022/2020/DigestoJuridicoCM_al_27-2-20.pdf

²⁸³ Disponible en:

<https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar/?ID=96664>

²⁸⁴ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7274888/20050513?busqueda=1>

²⁸⁵ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7225399/20020628?busqueda=1>

²⁸⁶ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7224206/20020513?busqueda=1>

²⁸⁷ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7290174/20060713?busqueda=1>

²⁸⁸ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7291600/20060817?busqueda=1>

²⁸⁹ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7293841/20061009?busqueda=1>

²⁹⁰ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/9661360/20100713?busqueda=1>

²⁹¹ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7274462/20050502?busqueda=1>

- **RESOLUCIÓN 53/2002**²⁹². Procedimiento para la Remoción de los Miembros del Consejo de la Magistratura.

REGLAMENTO GENERAL

“Atribuciones del plenario. El Consejo de la Magistratura reunido en sesión plenaria, tendrá las siguientes atribuciones:

1. *Dictar su reglamento general*”²⁹³.

RÉGIMEN VIGENTE

- **RESOLUCIÓN CM 97/2007** (texto actualizado)²⁹⁴. Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

- **RESOLUCIÓN CM 3/1998**.²⁹⁵
- **RESOLUCIÓN CM 6/1999**²⁹⁶. Resolución CM 3/98. Modificación.
- **RESOLUCIÓN CM 158/1999**²⁹⁷. Resolución CM 3/98. Modificación.
- **RESOLUCIÓN CM 26/2000**²⁹⁸. Resolución CM 3/98. Modificación.
- **RESOLUCIÓN CM 23/2002**²⁹⁹. Resolución CM 3/98. Modificación.
- **RESOLUCIÓN CM 259/2003**³⁰⁰. Resolución CM 3/98. Modificación.
- **RESOLUCIÓN CM 97/2007**³⁰¹. Nuevo Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

COMISIONES

“El Consejo de la Magistratura se dividirá en cuatro (4) comisiones, integradas de la siguiente manera:

1 De Selección de Magistrados y Escuela Judicial: dos (2) representantes de los jueces, tres (3) representantes de los legisladores, dos (2) representantes de los abogados, el representante del Poder Ejecutivo y tres (3) representantes del ámbito académico y científico.

2 De Disciplina y Acusación: dos (2) representantes de los jueces, tres (3) representantes de los legisladores, dos (2) representantes de los abogados, tres (3) representantes del ámbito académico y científico y el representante del Poder Ejecutivo.

3 De Administración y Financiera: dos (2) representantes de los jueces, dos (2) representantes de los legisladores, un (1) representante de los abogados, el re-

²⁹² <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7223454/20020411?busqueda=1>

²⁹³ Artículo 7º inciso 1 de la Ley 24.937.

²⁹⁴ Texto disponible en:

https://old.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=75094&CI=INDEX100

²⁹⁵ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7189137/19981127?busqueda=1>

²⁹⁶ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7193242/19990311?busqueda=1>

²⁹⁷ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7198220/19990901?busqueda=1>

²⁹⁸ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7203694/20000228?busqueda=1>

²⁹⁹ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7222407/20020215?busqueda=1>

³⁰⁰ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7255965/20030911?busqueda=1>

³⁰¹ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/9139450/20070328?busqueda=1>

presentante del Poder Ejecutivo y tres (3) representantes del ámbito académico y científico.

4 De Reglamentación: dos (2) representantes de los jueces, tres (3) representantes de los legisladores, un (1) representante de los abogados y tres (3) representantes del ámbito académico y científico”³⁰².

REGIMEN VIGENTE³⁰³

- **LEY 24.937.**³⁰⁴ Ley del Consejo de la Magistratura. B.O. 30/07/1999. *Capítulo IV Comisiones y Secretaría General. Artículo 12 Comisiones. Artículo 13 Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial. Artículo 14 Comisión de Disciplina y Acusación. Artículo 15 Comisión de Reglamentación. Artículo 16 Comisión de Administración y Financiera. I. Oficina de Administración y Financiera. Artículo 17 Administrador General del Poder Judicial. Artículo 18. Funciones. II. Recursos Artículo 19 Revisión. Artículo 20 Secretaría General.*
- **RESOLUCIÓN CM 40/2001**³⁰⁵. Procedimiento uniforme para la Selección de Secretarios, Prosecretarios Letrados y Subsecretarios Administrativos de las Comisiones del Consejo de la Magistratura.

DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

- **RESOLUCIÓN CM 5/1000**³⁰⁶ (texto actualizado). Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Magistrados y Escuela Judicial.

DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN

- **RESOLUCIÓN CM 404/2007**³⁰⁷ (texto actualizado). Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Disciplina y Acusación.
- **RESOLUCIÓN CM 366/2010**³⁰⁸. Registro Sistémico de Denuncias en el ámbito de la Comisión de Disciplina y Acusación. Implementación.

DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA

- **RESOLUCIÓN CM 513/2009**³⁰⁹. Reglamento de Funcionamiento.

³⁰² Artículo 12 Ley 24.937.

³⁰³ Las normas sin vínculos a textos pueden ser consultados en el Digesto Jurídico del Consejo de la Magistratura, disponible en:

http://www.consejomagistratura.gov.ar/images/stories/2018-2022/2020/DigestoJuridicoCM_al_27-2-20.pdf

³⁰⁴ Texto actualizado disponible en:

<http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/48231/texact.htm>

³⁰⁵ Texto disponible en el Digesto Jurídico del Consejo de la Magistratura:

<http://www.consejomagistratura.gov.ar/images/stories/2014-2018/2017/digestojuridico.jpg>

³⁰⁶ Texto actualizado disponible en Digesto Jurídico del Consejo de la Magistratura, página 1118:

http://www.consejomagistratura.gov.ar/images/stories/2018-2022/2020/DigestoJuridicoCM_al_27-2-20.pdf

³⁰⁷ Texto actualizado disponible en:

https://old.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=60594&CI=INDEX100

³⁰⁸ Texto actualizado disponible en Digesto Jurídico del Consejo de la Magistratura, página 1134:

http://www.consejomagistratura.gov.ar/images/stories/2018-2022/2020/DigestoJuridicoCM_al_27-2-20.pdf

³⁰⁹ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/9462199/20091119?busqueda=1>

- **RESOLUCIÓN CAF 18/2007.** Delegación en el Presidente de la Comisión de Administración y Financiera de la facultad establecida en el artículo 41 segundo párrafo de la Ley del Consejo de la Magistratura.
- **RESOLUCIÓN CAF 260/2019.** Programa de Gestión y Calidad Judicial.
- **RESOLUCIÓN CM 45/2003.** Misiones y funciones de los Comités de Inversiones en Infraestructura y Alquileres, Informática, Erogaciones y RR.HH.
- **RESOLUCIÓN CM 40/1999.** Comités internos de la CAF.
- **RESOLUCIÓN CM 18/1998.** Subcomisión permanente para el Estudio de las Políticas de RRHH.
- **RESOLUCIÓN CM 514/2009.** Comisión de traspaso progresivo para la eliminación de la tercerización de los servicios de limpieza.
- **RESOLUCIÓN CAF 1/1999.** Mapa Judicial.

DE REGLAMENTACIÓN

- **RESOLUCIÓN CM 540/2007³¹⁰** (texto actualizado). Reglamento de Funcionamiento.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

- **RESOLUCIÓN CM 5/1999³¹¹** (texto original).
- **RESOLUCIÓN 267/2019³¹².** Modificación Resolución CM 5/1999.
- **RESOLUCIÓN CM 6/98³¹³.** Reglamento de la Comisión de Disciplina.
- **RESOLUCIÓN CM 11/99³¹⁴.** Reglamento de la Comisión de Acusación.
- **RESOLUCIÓN CM 404/2007³¹⁵** (texto original). Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Disciplina y Acusación.
- **RESOLUCIÓN CM 461/2009³¹⁶.** Modificatoria de la Resolución CM 404/2007.
- **RESOLUCIÓN CM 5/1998³¹⁷.** Reglamento de la Comisión de Administración y Financiera.
- **RESOLUCIÓN CM 157/2003.** Modifica a la Resolución 5/98.
- **RESOLUCIÓN CM 82/1999³¹⁸.** Comisión Auxiliar de Reglamentación.
- **RESOLUCIÓN CM 301/1999³¹⁹.** Reglamento Interno de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación.
- **RESOLUCIÓN CM 540/2007³²⁰.** Reglamento de la Comisión de Implementación.

³¹⁰ Texto actualizado disponible en Digesto Jurídico del Consejo de la Magistratura, página 1174: http://www.consejomagistratura.gov.ar/images/stories/2018-2022/2020/DigestoJuridicoCM_al_27-2-20.pdf

³¹¹ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7193741/19990329?busqueda=1>

³¹² <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/218485/20191009?busqueda=1>

³¹³ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7189840/19981210?busqueda=1>

³¹⁴ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7193722/19990329?busqueda=1>

³¹⁵ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/9177210/20070828?busqueda=1>

³¹⁶ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/9455146/20091029?busqueda=1>

³¹⁷ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7189843/19981210?busqueda=1>

³¹⁸ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7196263/19990629?busqueda=1>

³¹⁹ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7203622/20000223?busqueda=1>

³²⁰ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/9182250/20070917?busqueda=1>

- **RESOLUCIÓN CM 267/2019**³²¹. Modificación Resolución CM 540/2007.

REGLAMENTO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS Y ACUSACIÓN DE MAGISTRADOS

REGIMEN JURIDICO

- **RESOLUCIÓN CM 98/2007**³²² (texto actualizado). Reglamento del trámite de denuncias contra Magistrados.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

- **RESOLUCIÓN CM 12/1999**³²³ (texto original). Reglamento de informaciones sumarias y sumarios administrativos para el Juzgamiento de las faltas disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación. (modificado por las Resoluciones CM 33/1999³²⁴, 293/1999³²⁵, 224/2004³²⁶ y 12/1999 texto actualizado³²⁷).
- **RESOLUCIÓN CM 1/1999**³²⁸ (texto original). Reglamento de Acusación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación. (modificado por las Resoluciones CM 54/1999³²⁹, 2/2000³³⁰ y 303/2005³³¹).
- **RESOLUCIÓN CM 98/2007**³³² (texto original). Reglamento del trámite de denuncias contra Magistrados. (modificado por las Resoluciones CM 146/2007³³³, 272/2009³³⁴, 390/2010³³⁵, 83/2011 y 196/2012³³⁶)

ANTECEDENTES JURISDICCIONALES

- **CSJN in re “Faggionato Márquez Federico Efrain s/ pedido de enjuiciamiento S.C.; F. 180, 1. XLVI. (RECURSO DE HECHO)**³³⁷.

³²¹ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/218485/20191009?busqueda=1>

³²² Texto actualizado disponible en Digesto Jurídico del Consejo de la Magistratura, página 1622: http://www.consejomagistratura.gov.ar/images/stories/2018-2022/2020/DigestoJuridicoCM_al_27-2-20.pdf

³²³ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7193723/19990329?busqueda=1>

³²⁴ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7194200/19990415?busqueda=1>

³²⁵ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7203624/20000223?busqueda=1>

³²⁶ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7264306/20040628?busqueda=1>

³²⁷ Texto actualizado disponible en Digesto Jurídico del Consejo de la Magistratura, página 1643: http://www.consejomagistratura.gov.ar/images/stories/2018-2022/2020/DigestoJuridicoCM_al_27-2-20.pdf

³²⁸ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7192770/19990222?busqueda=1>

³²⁹ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7195064/19990514?busqueda=1>

³³⁰ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7203391/20000210?busqueda=1>

³³¹ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7278564/20050826?busqueda=1>

³³² <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/9139451/20070328?busqueda=1>

³³³ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/9142969/20070416?busqueda=1>

³³⁴ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/9429642/20090730?busqueda=1>

³³⁵ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/9683603/20100921?busqueda=1>

³³⁶ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/81322/20121227?busqueda=1>

³³⁷ Fallo disponible en:

<https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=6811781&cache=1517206374139>

Dictamen MPF disponible en:

https://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2010/monti/nov/6/faggionato_marquez_federico_f_180_l_xlvi.pdf

Reseña disponible en:

<https://sj.csjn.gov.ar/sj/suplementos.do?method=ver&data=rerq3>

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

CONSTITUCIÓN NACIONAL

“Artículo 115.- Los jueces de los tribunales inferiores de la Nación serán removidos por las causales expresadas en el Artículo 53, por un jurado de enjuiciamiento integrado por legisladores, magistrados y abogados de la matrícula federal.

Su fallo, que será irrecurrible, no tendrá más efecto que destituir al acusado. Pero la parte condenada quedará no obstante sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.

Corresponderá archivar las actuaciones y, en su caso, reponer al juez suspendido, si transcurrieren ciento ochenta días contados desde la decisión de abrir el procedimiento de remoción, sin que haya sido dictado el fallo.

En la ley especial a que se refiere el Artículo 114, se determinará la integración y procedimiento de este jurado”.

RÉGIMEN VIGENTE

“El juzgamiento de los jueces titulares, subrogantes y jubilados convocados de acuerdo al artículo 16 de la ley 24.018 de los tribunales inferiores de la Nación estará a cargo del Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados según lo prescripto por el artículo 115 de la Constitución Nacional”³³⁸.

- **LEY 24.937.**³³⁹ Ley del Consejo de la Magistratura. B.O. 30/07/1999. *Título II Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. Capítulo I Organización. Artículo 21 Competencia. Artículo 22 Integración. Artículo 23 Constitución y Carácter del Desempeño. Artículo 24 Remoción. Capítulo II Procedimiento. Artículo 25 Disposiciones Generales. Artículo 26 Sustanciación. Artículo 27 Aclaratoria.*
- **RESOLUCIÓN 27/1999**³⁴⁰ (texto actualizado). Reglamento de Funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.
- **RESOLUCIÓN 52/1999.** Horario de atención del Jurado.
- **RESOLUCIÓN 26/1999**³⁴¹ (texto actualizado). Reglamento Procesal del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación.

Anuncio CIJ disponible en:

<https://www.cij.gov.ar/nota-3615-La-Corte-rechaz--un-planteo-de-Faggionato-M-rquez-contr-su-proceso-de-destituci-n.html>

³³⁸ Artículo 21 de la Ley 24.937

³³⁹ Texto actualizado disponible en:

<http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/48231/texact.htm>

³⁴⁰ Texto actualizado disponible en Digesto Jurídico del Consejo de la Magistratura, página 3424:

http://www.consejomagistratura.gov.ar/images/stories/2018-2022/2020/DigestoJuridicoCM_al_27-2-20.pdf

³⁴¹ Texto actualizado disponible en Digesto Jurídico del Consejo de la Magistratura, página 3432:

http://www.consejomagistratura.gov.ar/images/stories/2018-2022/2020/DigestoJuridicoCM_al_27-2-20.pdf

- **RESOLUCIÓN 69/2000**³⁴². Medios de Prensa en la Sala de Audiencias.
- **RESOLUCIÓN 8/2001**³⁴³. Reglamento de Sumarios Administrativos del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación.
- **RESOLUCIÓN 8/2007**³⁴⁴ (texto actualizado). Aprueba las Reglas para los Sorteos de Jueces de Cámara y del Abogado que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados según las previsiones de la Ley 26.080.
- **RESOLUCIÓN 7/2007**³⁴⁵. Aprueba el Reglamento para la remoción de los miembros jueces y abogado del Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados de la Nación.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

- **RESOLUCIÓN 27/1999** (texto original). Reglamento de Funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. (modificado por las Resoluciones 11/2001, 4/2001, 9/2007 y 5/2008)
- **RESOLUCIÓN 26/1999** (texto original). Reglamento Procesal del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación. (modificado por las Resoluciones 45/1999, 5/2002, 21/2003, 23/2004, 5/2007, 10/2007, 2/2008.
- **RESOLUCIÓN 9/2006**. Reglamento para el Sorteo de Magistrados y Abogados que han de integrar el Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados según las previsiones de la Ley 26.080.
- **RESOLUCIÓN 8/2007** (texto original). Aprueba las Reglas para los Sorteos de Jueces de Cámara y del Abogado que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados según las previsiones de la Ley 26.080. (modificada por Resolución 9/2008 y 4/2009).

JURISPRUDENCIA³⁴⁶

- **CSJN** *in re* “Superior Tribunal de Justicia c/ Duarte, Graciela Beatriz s/denuncia”. 18/06/2020. CSJ 002316/2017/RH001³⁴⁷.
Voces: Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados-Juicio Político-Garantía de Imparcialidad.
- **CSJN** *in re* “Fleitas, Pablo Andrés s/Acusación”. 17/12/2019. Fallos 342:2298³⁴⁸.

³⁴² <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7203577/20000218?busqueda=1>

³⁴³ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7215124/20010626?busqueda=1>

³⁴⁴ Texto actualizado disponible en Digesto Jurídico del Consejo de la Magistratura, página 3453: http://www.consejomagistratura.gov.ar/images/stories/2018-2022/2020/DigestoJuridicoCM_al_27-2-20.pdf

³⁴⁵ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/9154001/20070528?busqueda=1>

³⁴⁶ Suplemento de la CSJN disponible en:

https://sj.csjn.gov.ar/sj/suplementos.do?method=ver&data=relevantes2003_2016

³⁴⁷ Texto del fallo disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7583821&cache=1598486038236>

³⁴⁸ Texto del fallo disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7569441&cache=1598486376641>

Voces: Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados-Garantía de Imparcialidad-Debido Proceso.

- **CSJN** *in re* “Wickstrom, Lloyd Jorge s/recurso de casación e inconstitucionalidad en autos: Expte. Nro. 07-J.E.-05-Pirovani, Jorge Antonio s/formación J.E. al Sr. Fiscal de Estado de la Pcia. De Mnes. Dr. Lloyd Jorge Wikstrom”. 28/05/2019. Fallos: 342:903³⁴⁹.

Voces: Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados-Magistrados Provinciales-Juicio Político.

- **CSJN** *in re* “Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional c/ EN-Consejo de la Magistratura y otros s/ inc. de medida cautelar”. 27/11/2018. Fallos 341:1717.

Voces: Jueces-Conjueces-Subrogantes-

- **CSJN** *in re* “Schiffrin, Leopoldo Héctor c/ Poder Ejecutivo Nacional s/acción meramente declarativa”. 28/03/2017. Fallos 340:257³⁵⁰.

Voces: Reforma Constitucional-Congreso-Convención Constituyente-Control Judicial.

- **CSJN** *in re* “Uriarte, Rodolfo Marcelo y otro c/Consejo de la Magistratura de la Nación s/acción meramente declarativa de inconstitucionalidad”. 04/11/2015. Fallos 338:1216³⁵¹.

Voces: Consejo de la Magistratura-Subrogantes-Inconstitucionalidad.

- **CSJN** *in re* “Monner Sans, Ricardo c/ EN. Secretaría General Presidencia y otros s/Amparo Ley 16.986”. 06/03/2014. Fallos 337:166³⁵².

Voces: Consejo de la Magistratura-Ley 26.080-Inconstitucionalidad.

- **CSJN** *in re* “Otilio, Roque Romano s/pedido de enjuiciamiento”. 20/05/2014. Fallos 337:590.

Voces: Jurado de Enjuiciamiento-Remoción-Debido Proceso.

³⁴⁹Texto del fallo disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7512621&cache=1598486376662>

³⁵⁰ Texto del Fallo disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7366072&cache=1598401859299>

Dictamen MPF disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoById.html?idDocumento=7366071&cache=1598401859150>

³⁵¹ Texto del fallo disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7262872&cache=1598400975958>

Dictamen de la Procuración disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoById.html?idDocumento=7262871&cache=1598400975487>

Reseña disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoById.html?idDocumento=7262875&cache=1598401291713>

³⁵² Texto del Fallo disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7093151&cache=1598396661886>

Dictamen de la Procuración disponible en:

https://www.mpf.gov.ar/Dictámenes/2009/ERighi/agosto/Monners_Sans_Ricardo_M_2503_L_XLII.pdf

- **CSJN** *in re* “Señor Procurador General s/Acusación c/Daniel Enrique Freytes-Juez de Instrucción Nro. 1 de la Ciudad de Presidencia Roque Saenz Peña”. 26/02/2013. Fallos 336:145³⁵³.
Voces: Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados-Destitución.
- **CSJN** *in re* “Rizzo, Jorge Gabriel (apod. Lista 3 Gente de Derecho) s/ acción de amparo c/ Poder Ejecutivo Nacional Ley 26.855 s/ medida cautelar”. 18/06/2013. Fallos 336:760³⁵⁴.
Voces: Consejo de la Magistratura-Ley 26.855-Composición-Elección.
- **CSJN** *in re* “Duhalde Eduardo Luis Secretario de Derechos Humanos de la Nación acusa y J.E. 14/06 Carat representantes de organismos de Derechos Humanos de Organizaciones Sociales y Políticas acusan s/ Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley”. 20/12/2011. Fallos 334:1791³⁵⁵.
Voces: Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados-Sentencia definitiva.
- **CSJN** *in re* “Galeano, Juan José s/ Pedido de Enjuiciamiento”. 09/03/2010. Fallos 333:181³⁵⁶.
Voces: Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados-Defensa en Juicio.
- **CSJN** *in re* “Teran Felipe Federico s/ Calumnias e Injurias”. 11/08/2009. Fallos 332:1910³⁵⁷.
Voces: Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados-Calumnias-Injurias
- **CSJN** *in re* “Herrera, Rodolfo Antonio s/ Pedido de Enjuiciamiento”. 20/11/2007. Fallos 330:4826³⁵⁸.

³⁵³ Texto del Fallo disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=6990971&cache=1598487170834>

Dictamen MPF disponible en:

https://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2011/LMonti/mayo/sr_proc_gral_s_605_l_xlvi.pdf

Sumario disponible en:

http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/images/icono_pluma3.png

³⁵⁴ Texto del fallo disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7026851&cache=1598396661892>

Dictamen MPF disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoById.html?idDocumento=7026854&cache=1598396659146>

Reseña disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoById.html?idDocumento=7026852&cache=1598400039658>

³⁵⁵ Texto del fallo disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=120752&cache=1598487170871>

³⁵⁶ Texto del fallo disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=6808871&cache=1598487170877>

Dictamen MPF disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoDictamenSumarioById.html?idDocumento=5178>

³⁵⁷ Texto del fallo disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=6703521&cache=1598487170889>

Dictamen MPF disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoDictamenSumarioById.html?idDocumento=4898>

³⁵⁸ Texto del fallo disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=6358411&cache=1598487170896>

Dictamen MPF disponible en:

- **CSJN** *in re* “Rosza, Carlos Alberto y otro”. 23/05/2007. Fallos 330:2361³⁵⁹.
Voces: Consejo de la Magistratura-Ley 26.080-Competencias-Subrogantes.
- **CSJN** *in re* “Fayt, Carlos Santiago c/Estado Nacional s/ proceso de conocimiento”. 19/08/1999. Fallos 322:1616³⁶⁰.
Voces: Consejo de la Magistratura-Jueces-Reforma Constitucional.

DOCTRINA

- “El Consejo de la Magistratura y la Corte Suprema de Justicia de la Nación”. TREJO, Ramón Enrique³⁶¹.
- “Justicia y Poder. El Consejo de la Magistratura para el Poder Judicial de la Nación”. BARCESAT, Eduardo S. Revista Derecho Público. Año II, Nro. 5, página 3³⁶².
- “El Consejo de la Magistratura y la Representación Popular. Una mirada constitucional de la Reforma”. BOICO, Roberto. Revista Derecho Público. Año II, Nro. 5, pág. 17³⁶³.

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoDictamenSumarioById.html?idDocumento=2777>

³⁵⁹ Disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoSumario.html?idDocumentoSumario=88530>

³⁶⁰ Texto disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoSumario.html?idDocumentoSumario=7210>

³⁶¹ Disponible en:

<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/4/el-consejo-de-la-magistratura-y-la-corte-suprema-de-justicia-de-la-nacion.pdf>

³⁶² Disponible en:

<http://www.saij.gob.ar/lmnoprst-uvwd-octr-inac-f130188f1pdf%20name:CF130188F1.PDF>

³⁶³ Disponible en:

<http://www.saij.gob.ar/lmnoprst-uvwd-octr-inac-f130189f1pdf%20name:CF130189F1.PDF>

CONCURSOS PÚBLICOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RÉGIMEN VIGENTE

CONSTITUCIÓN NACIONAL³⁶⁴

“Artículo 114.- El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial.

El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley.

Serán sus atribuciones:

1. Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores.

2. *Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores.*

3. *Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.*

4. *Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados.*

5. *Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente.*

6. *Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.”*

MARCO JURIDICO

-LEY 24.937³⁶⁵. Ley del Consejo de la Magistratura. B.O. 30/07/1999. Artículos 1º, 7º incisos 2, 5º, 6º, 7º, 13º,

³⁶⁴ Antecedentes:

Núcleo Básico de Coincidencias:

<http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/Debate-constituyente.htm#N%C3%9ACLEO%20DE%20COINCIDENCIAS%20BASICAS>

Debate Constituyente:

<http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/Debate%20Constituyente/debates%20constituyente.zip>

³⁶⁵ Texto actualizado disponible en:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/48231/texact.htm>

Sumario: La norma reglamenta el artículo 114 de la Constitución Nacional y, en materia de concursos de oposición y antecedentes para la elección de magistrados del Poder Judicial de la Nación, establece que es el Consejo de la Magistratura el órgano encargado de seleccionar por ese medio a los postulantes a las magistraturas inferiores. El Plenario del Consejo de la Magistratura tiene la potestad de dictar los reglamentos que sean necesarios para convocar los concursos en base a las pautas y principios establecidos en la ley. Tiene a su cargo el trámite de los concursos, su aprobación y la remisión de ternas al Poder Ejecutivo.

- **RESOLUCIÓN 171/2020 CM³⁶⁶**. Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación – Realización de exámenes psicológico y psicotécnico, entrevistas con la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial y audiencia pública con el Plenario, por medios digitales – Modificación de la res. 7/2014 (C.M.). B.O.05/08/2020.

- **RESOLUCION 73/2020 C.M³⁶⁷**. Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación – Vista de impugnaciones al orden de mérito provisorio en distintos concursos – Modificación de la res. 289/2019 (C.M.). B.O. 18/05/2020.

-**RESOLUCIÓN MJyDH N°598-E/2017³⁶⁸**. Protocolo de Evaluación de Concursos o Carreras de Postgrado. B.O. 10/08/2017.

-**RESOLUCIÓN CM N° 7/14³⁶⁹**. Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación. B.O. 25/03/2014.

-**RESOLUCIÓN CM N°79/1999³⁷⁰**. Aprueba el régimen para la elaboración de listas de jurados por especialidad. B.O.17/06/1999.

- **RESOLUCIÓN CM N°5/1999³⁷¹**. Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial. B.O. 29/03/1999³⁷².

³⁶⁶ Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/233079/20200805?busqueda=1>

³⁶⁷ Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/229442/20200518?busqueda=1>

³⁶⁸ Texto disponible en

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/168925/20170810>

³⁶⁹ Texto disponible en

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/103549/20140325?busqueda=1>

Texto actualizado en

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/225000-229999/228015/texact.htm>

³⁷⁰ Texto disponible en

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7195948/19990617?busqueda=1>

³⁷¹ Texto Actualizado disponible en Digesto Jurídico del Consejo de la Magistratura, página 1118.

http://www.consejomagistratura.gov.ar/images/stories/2018-2022/2020/DigestoJuridicoCM_al_27-2-20.pdf

³⁷² Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7193741/19990329?busqueda=1>

NORMAS SOBRE IGUALDAD DE GÉNERO APLICABLE A LOS CONCURSOS

- **RESOLUCIÓN 289/2019**³⁷³ CM. B.O.10/10/2019.
- **RESOLUCION 269/2019**³⁷⁴ CM. B.O. 09/10/2019.
- **RESOLUCIÓN 266/2019**³⁷⁵ CM. B.O. 10/10/2019.

ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

- **LEY 26.855.**³⁷⁶ Consejo de la Magistratura. B.O.: 27/05/2013.
- **LEY 26.080.**³⁷⁷ Consejo de la Magistratura. B.O. 27/02/2006.
- **LEY 25.876.**³⁷⁸ Consejo de la Magistratura. B.O. 22/01/2004.
- **LEY 24.937**³⁷⁹. Ley del Consejo de la Magistratura. B.O. 30/07/1999.
- **LEY 24.939**³⁸⁰. Consejo de la Magistratura. B.O. 06/01/1998.

ANTECEDENTES NORMATIVOS³⁸¹

- **LEY 26.855.**³⁸² Consejo de la Magistratura. B.O.: 27/05/2013.
- **LEY 26.080.**³⁸³ Consejo de la Magistratura. B.O. 27/02/2006.
- **LEY 25.876.**³⁸⁴ Consejo de la Magistratura. B.O. 22/01/2004.
- **LEY 25.669.**³⁸⁵ Consejo de la Magistratura. B.O. 19/11/2002.
- **LEY 24.939**³⁸⁶. Consejo de la Magistratura. B.O. 06/01/1998

³⁷³ Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/218580/20191010?busqueda=1>

³⁷⁴ Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/218486/20191009?busqueda=1>

³⁷⁵ Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/218579/20191010?busqueda=1>

³⁷⁶ Antecedentes parlamentarios disponibles en:

https://www.diputados.gov.ar/export/hcdn/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/archivos/DebateLey_26855.zip

³⁷⁷ Antecedentes parlamentarios disponibles en:

<http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/wdebates/Ley26080-Modificacion-Consejo-Magistratura.zip>

³⁷⁸ Antecedentes parlamentarios disponibles en:

https://www.diputados.gov.ar/export/hcdn/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/archivos/DebateLey_25876.zip

³⁷⁹ Antecedentes parlamentarios disponibles en:

<http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/wdebates/Ley-24937-Debate-Consejo-de-la-Magistratura.pdf>

³⁸⁰ Antecedentes parlamentarios disponibles en:

<http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/debates/Ley%2024939%20Debate%20Ley%20Consejo%20de%20la%20Magistratura.zip>

³⁸¹ Las resoluciones del CM se encuentran disponibles en el Digesto Jurídico del Consejo de la Magistratura de la Nación disponible en:

http://www.consejomagistratura.gov.ar/images/stories/2018-2022/2020/DigestoJuridicoCM_al_27-2-20.pdf

³⁸² Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/88335/20130527?busqueda=1>

³⁸³ Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7285456/20060227?busqueda=1>

³⁸⁴ Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7259631/20040122?busqueda=1>

³⁸⁵ Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7229466/20021119?busqueda=1>

- **RESOLUCIÓN N°73/20 CM.** B.O. 18/05/2020.
- **RESOLUCIÓN CM N°78/99.** Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación.
- **RESOLUCIÓN CM N°1/2000.** Modificación de la Resolución CM N° 78/99.
- **RESOLUCIÓN CM N°106/2000-** Modificación de la Resolución CM N° 78/99.
- **RESOLUCIÓN CM N°179/2000.** Modificación de la Resolución CM N° 78/99.
- **RESOLUCIÓN CM N° 273/2000.** Modificación de la Resolución CM N° 78/99.
- **RESOLUCIÓN CM N° 350/2000.** Modificación de la Resolución CM N° 78/99.
- **RESOLUCIÓN CM N° 42/2001.** Modificación de la Resolución CM N° 78/99.
- **RESOLUCIÓN CM N°242/2001.** Modificación de la Resolución CM N° 78/99.
- **RESOLUCIÓN CM N°288/2002.** Nuevo Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación.
- **RESOLUCIÓN CM N°367/2002.** Modificación de la Resolución CM N° 288/02.
- **RESOLUCIÓN CM N°203/2003.** Modificación de la Resolución CM N° 288/02.
- **RESOLUCIÓN CM N°260/2003.** Remisión de ternas de concursos al Poder Ejecutivo Nacional.
- **RESOLUCIÓN CM N°333/2003.** Modificación de la Resolución CM N° 288/02.
- **RESOLUCIÓN CM N°52/2004.** Modificación de la Resolución CM N° 288/02.
- **RESOLUCIÓN CM N°309/2004.** Modificación de la Resolución CM N° 288/02.
- **RESOLUCIÓN CM N°500/2004.** Modificación de la Resolución CM N° 288/02.
- **RESOLUCIÓN CM N°580/2006.** Modificación de la Resolución CM N° 288/02.
- **RESOLUCIÓN CM N°350/2007.** Modificación de la Resolución CM N° 288/02.
- **RESOLUCIÓN CM N°47/2008.** Modificación de la Resolución CM N° 288/02.

³⁸⁶ Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7174085/19980106?busqueda=1>

- **RESOLUCIÓN CM N°614/2009.** Nuevo reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación.
- **RESOLUCIÓN CM N°36/2011.** Modificación de la Resolución CM N° 614/09.
- **RESOLUCIÓN CM N°84/2011.** Modificación de la Resolución CM N° 614/09.
- **RESOLUCIÓN CM N°181/2012.** Modificación de la Resolución CM N° 614/09.
- **RESOLUCIÓN CM N°95/2015.** Modificación reglamento de concursos.
- **RESOLUCIÓN CM N°412/2016.** Modificatoria de la Resolución CM N° 7/14.
- **RESOLUCIÓN MJYDH N°598-E/2017.** Protocolo de Evaluación de Cursos o Carreras de Postgrado.
- **RESOLUCIÓN CM N°604-E/2017.** Modifica Resolución MJyDH N° 598/2017: incorpora art. 3.
- **RESOLUCIÓN CM N°235/2018.** Modificación Resolución CM N° 7/2014: arts. 40,44 y 47.
- **RESOLUCIONES CM N°266/19.** Modificación resolución CM N° 7/2014: arts. 40, 44 Y 47.
- **RESOLUCIÓN CM N°269/2019.** Modificación Resolución CM N° 7/2014: arts. 7, 10 inc ñ), 11 Cláusula Transitoria e Implementación.
- **RESOLUCIÓN CM N°289/2019.** Modificación resolución CM N° 7/2014: arts. 31,35, 41 y 45.
- **RESOLUCIÓN CM N°291/2019.** Modificación resolución CM N°7/14: art. 31.

JURISPRUDENCIA

- **CÁMARA DE APELACIONES DE COMODORO RIVADAVIA, SALA B,** *in re “S., M. A. c. Provincia del Chubut s/ acción de amparo”.* 15/05/2014. La Ley Online³⁸⁷.
Voces: Acordada 115/10 CM-Art. 14 y 15 Reglamento de Concursos-Omisión de notificación de informe.
- **CSJN** *in re “Rizzo, Jorge Gabriel (apod. Lista 3 Gente de Derecho) s/acción de amparo c/Poder Ejecutivo Nacional Ley 26.855 s/ medida cautelar”.* 18/06/2013. Fallos: 336:760³⁸⁸. R. 369. XLIC. REX.
Voces: Jueces-Elecciones-Consejo de la Magistratura

³⁸⁷ Cita Online: AR/JUR/90359/2014.

³⁸⁸ Fallo Disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7026851&cache=1597887679118>

Dictamen MPF Disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoById.html?idDocumento=7026854&cache=1597887678390>

Reseña disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoById.html?idDocumento=7026852&cache=1597888170179>

- **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMAN**, “L., C.E. c/ Provincia de Tucumán”. 28/06/2012. LLNOA 2012 (agosto), 763. Suplemento Administrativo 2012 (agosto), 48 La Ley 2012-E, 46. DJ 02/01/2013, 33 LLNOA 2013 (marzo), 134 con nota de CASAS, Manuel Gonzalo y FLORES, Juan Pablo. LLNOA 2013 (mayo), 374 con nota de PUPPIO, Agustín³⁸⁹.
Voces: Orden de Mérito-Ternas-Acuerdo Legislatura-Nulidad-Discrecionalidad-Valoración Política.
- **CAMARA DE APELACIONES DE COMODORO RIVADAVIA, SALA B**, in re “S., M.A. c/Provincia del Chubut s/acción de amparo”. 15/05/2014. La Ley Online³⁹⁰.
Voces: Omisión de notificación- Reglamento-Debido Proceso.
- **CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, SALA V**, in re “Gutierrez, Jorge Amado c/ EN-HSN-AADD 420”. 31/08/2010. La Ley Online³⁹¹.
Voces: Idoneidad-Ternas-Orden de Mérito.
- **CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, SALA V**, in re “Gutierrez, Jorge Amado c/ EN-HSN-AAD420”. 31/08/2010. La Ley Online³⁹².
Voces: Idoneidad- Orden de mérito-Decreto 588/2003.
- **JUZGADO DE 1RA. INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NRO. 1 DE LA PLATA**, in re “F., J.O. c/ Consejo de la Magistratura y otro”. 10/12/2008. Sup. Adm. 2009 (febrero), 15 con nota de Orlando D. Pulvirenti. La Ley 2009-A, 387³⁹³.
Voces: Medida Cautelar- Procedimiento de designación-Reglamento.
- **CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, SALA III**, in re “Lanusse, Pedro Pablo c/ EN-Consejo Magistratura (Concurso 169-Plenario 4-IX-08). 16/09/2009. ED 2010-02-15, 14³⁹⁴.
- **TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, in re “Gottschau, Evelyn P.” 11/04/2007. La Ley Online³⁹⁵.
Sumario: Impugnación Reglamento de Concursos-Cuestión Abstracta-Extranjeros.
- **CSJN** in re “C.L, G”. 23/05/2006. Fallos 329:1723³⁹⁶.
Sumario: Atribuciones CM-Ternas.

³⁸⁹ Cita online: AR/JUR/34853/2012.

³⁹⁰ Cita online: AR/JUR/90359/2014.

³⁹¹ Cita online: AR/JUR/56168/2010.

³⁹² Cita Online: AR/JUR/56168/2010

³⁹³ Cita online: AR/JUR/20194/2008.

³⁹⁴ Cita online: AR/JUR/53515/2009.

³⁹⁵ Cita online: AR/JUR/2034/2007

³⁹⁶ Cita online: AR/JUR/1320/2006

- **CSJN** *in re* “Gottschau, Evelyn Patrizia c/ Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ amparo”. 08/08/2006. Fallos 329:2986³⁹⁷.
Sumario: Igualdad-Discriminación en razón de la nacionalidad-Concursos para Cargos en la Justicia de la CABA.
- **CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SALTA**, *in re* “De la Zerrada, María S. c/Consejo de la Magistratura de Salta”. 14/11/2005. LLNOA 2006 (junio), 558³⁹⁸.
Sumario: Ponderación de Antecedentes-Ternas-Acuerdos.
- **CSJN** *in re* “Rosario Mattera, Marta del c/ Consejo de la Magistratura Nacional y otro”. 09/11/2004. La Ley Online³⁹⁹.
Voces: Camarista-Concurso-Juez Candidato.
- **CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, SALA I**, *in re* “Mattera, Marta del Rosario c/ Consejo de la Magistratura Nacional Resolución 399/01”. 20/11/2003. Colección de Análisis Jurisprudencial. Elems, de Derecho Administrativo, Julio Rodolfo COMADIRA, 1033⁴⁰⁰.
Voces: Exclusión de concursante-Ternas-Ausencia de motivos.
- **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, *in re* “Zarlenga, Marcelo c/Consejo de la Magistratura”. 27/12/2002. ED. 28/04/2003, 17. LLBA 2003, 413⁴⁰¹.
Voces: Resoluciones- Requisitos Formales-Ternas-Fundamentación.
- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, *in re* “G.S.,C.H. y otros c/Provincia de Córdoba”. 31/10/2002. LLC 2003 (febrero), 20 con nota de Claudio Daniel Gómez⁴⁰².
Voces: Medida cautelar- Acción declarativa de Inconstitucionalidad.

DOCTRINA⁴⁰³

- “Hacia la Igualdad de Género en el Acceso a la Magistratura Nacional. Recientes Reformas al Reglamento de Concursos Público de Oposición

³⁹⁷ Fallo Disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=6067311&cache=1598034126945>

Reseña disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoById.html?idDocumento=6067312&cache=1598034165270>

Dictamen MPF disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoById.html?idDocumento=6067313&cache=1598034195848>

³⁹⁸ Cita Online: AR/JUR/7991/2005.

³⁹⁹ Cita Online: AR/JUR/11993/2004.

⁴⁰⁰ Cita Online: AR/JUR/6292/2003.

⁴⁰¹ Cita Online: AR/JUR/3894/2002.

⁴⁰² Cita Online: AR/JUR/2214/2002.

⁴⁰³ Textos disponibles para ser enviados por correo electrónico. Email: dip@hcdn.gob.ar

y *Antecedentes para la Designación de Magistrados*". BURDEOS, Florencia. La Ley 2019-F⁴⁰⁴.

- *"La Selección de Magistrados a la Luz de la Meritocracia y de la Legitimación Democrática"*. CASAS, Manuel Gonzalo y FLORES, Juan Pablo. LLNOA 2013 (marzo), 133⁴⁰⁵.

- *"Perfil del juez y labor de los Consejos de la Magistratura"*. ANDRUET (h), Armando S. Sup. Const.- 2013 (febrero), 3. La Ley 2013-A, 859⁴⁰⁶.

- *"Sobre la Selección de los Jueces"*. BUTELET, Alfonso. Sup. Act. 27/12/2012, 1⁴⁰⁷.

- *"Secuelas de la declaración de inconstitucionalidad de una reforma constitucional"*. BADENI, Gregorio. Sup. Const. 2011 (marzo), 42. La Ley 2011-B, 313⁴⁰⁸.

- *"Reforma del Consejo de la Magistratura"*. KIPER, Claudio M. La Ley 17/09/2010, 1. La Ley 2010-E, 967⁴⁰⁹.

- *"Aria a la Designación de Jueces"*. PULVIRENTI, Orlando D. Suplemento Administrativo 2009 (febrero), 15. La Ley 2009-A, 386⁴¹⁰.

- *"Superintendencia judicial, amparo y reorganización del Poder Judicial de la Nación"*. BAZAN LAZCANO, Marcelo y CHIAPPINI, Julio⁴¹¹.

- *"Consejo de la Magistratura. Apuntes para un proceso de selección y perfeccionamiento de Jueces y Miembros del Ministerio Público en la Provincia de Buenos Aires"*. LAGUYAS, Beltrán Jorge⁴¹².

- *"Designación de Jueces Inferiores de la terna remitida al Poder Ejecutivo por el Consejo de la Magistratura"*. GALIMBERTO, Héctor Rubén⁴¹³.

- *"El Consejo de la Magistratura de la Ley 26.080"*. GENTILE, Jorge⁴¹⁴.

- *"Los procesos de selección de Magistrados y Funcionarios Judiciales"*. IRIBARNE, Héctor. La Ley 02/08/2006,1. La Ley 2006-D, 1293⁴¹⁵.

- *"Nombramiento y promoción de magistrados"*. MANCHINI, Héctor⁴¹⁶.

- *"Nuevo proyecto: La imperiosa reforma del Consejo de la Magistratura y la implementación de medidas contra la corrupción"*. ARIAS, Luis Federico⁴¹⁷.

⁴⁰⁴ Cita on line: AR/DOC/3714/2019

⁴⁰⁵ Cita online: AR/DOC/879/2013.

⁴⁰⁶ Cita online: AR/DOC/73/2013.

⁴⁰⁷ Cita online: AR/DOC/6144/2012.

⁴⁰⁸ Cita online: AR/DOC/643/2011.

⁴⁰⁹ Cita online: AR/DOC/5684/2010.

⁴¹⁰ Cita online: AR/DOC/373/2009.

⁴¹¹ Bibliografía. La Ley 0003/000680.

⁴¹² Cita online: AR/DOC/1608/2012.

⁴¹³ Cita online: AR/DOC/1954/2011.

⁴¹⁴ Bibliografía: La Ley 0003/70026178-1.

⁴¹⁵ Cita online: AR/DOC/2401/2006.

⁴¹⁶ Cita online: AR/DOC/7355/2010.

⁴¹⁷ Cita online: AR/DOC/1802/2009.

RÉGIMEN DE SUBROGANCIA DE MAGISTRADOS

RÉGIMEN JURÍDICO VIGENTE

CONSTITUCIÓN NACIONAL

“Artículo 99.- *El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:*

(...) 4. Nombra los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes, en sesión pública, convocada al efecto.

Nombra los demás jueces de los tribunales federales inferiores en base a una propuesta vinculante en terna del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado, en sesión pública, en la que se tendrá en cuenta la idoneidad de los candidatos.

Un nuevo nombramiento, precedido de igual acuerdo, será necesario para mantener en el cargo a cualquiera de esos magistrados, una vez que cumplan la edad de setenta y cinco años. Todos los nombramientos de magistrados cuya edad sea la indicada o mayor se harán por cinco años, y podrán ser repetidos indefinidamente, por el mismo trámite”.

“19. Puede llenar las vacantes de los empleos, que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión que expirarán al fin de la próxima Legislatura”.

NORMAS VIGENTES

LEYES

- **LEY 27.439**⁴¹⁸. Régimen de Subrogancias. B.O. 06/06/2018.
Sumario: La norma reemplazó el régimen establecido por la Ley 27.145- declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia de la Nación- estableciendo un nuevo régimen de integración transitoria para los casos de licencia, suspensión, vacancia, remoción, u otro impedimento de jueces titulares, con procedimientos y ordenes específicos.
- **LEY 26.855**^{419 420}. Modificación a la Ley 24.937 del Consejo de la Magistratura. B.O. 27/05/2015. *Artículo 7º inciso 9. Artículo 13.*
- **CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN**⁴²¹. Artículo 26 y 28.

⁴¹⁸ Texto Disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/185316/20180606?busqueda=1>

⁴¹⁹ Texto Disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/88335/20130527?busqueda=1>

⁴²⁰ La Corte Suprema declaró la inconstitucionalidad de varios artículos de la ley 26855, en autos *“Rizzo, Jorge (apoderado Lista 3 Gente de Derecho) c. P.E.N. Ley 26855 s. Medida Cautelar “*

⁴²¹ Texto Disponible en:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16547/texact.htm#2>

ACORDADAS C.S.J.N.

- **ACORDADA 32/2016 CSJN⁴²²**. Encomendar al Consejo de la Magistratura que proceda con la designación de jueces subrogantes en las vacantes existentes, una vez que tomen juramento de ley los magistrados designados por el Poder Ejecutivo Nacional.
- **ACORDADA 3/2016 CSJN⁴²³**. Hacer saber al Consejo de la Magistratura que las designaciones de los jueces que subrogarán los juzgados de primera instancia también podrán incluir a magistrados titulares en actividad que se desempeñen en una instancia superior. Este criterio también aplicará para el caso de convocarse a un magistrado jubilado.
- **ACORDADA 28/2009⁴²⁴ CSJN**. Subrogancia Magistrados. Remuneraciones.
- **ACORDADA 24/2007 CSJN⁴²⁵**. Subrogancia. Secretarios de todas las instancias. Autorización.
- **ACORDADA 22/2007 CSJN⁴²⁶**. Jueces subrogantes (Acordada N° 16/2007).⁴²⁷
- **ACORDADA 16/2007 CSJN⁴²⁸**. Subrogancias.

ACORDADAS DE LA CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

- **ACORDADA 14/1994⁴²⁹**. Reglamento de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA⁴³⁰

- **RESOLUCIÓN 1/2016**. Subrogancias Magistrados. Designaciones.
- **RESOLUCIÓN 2/2016**. Subrogancias Magistrados. Designaciones.
- **RESOLUCIÓN 243/2016⁴³¹**. Régimen de Compensación para las Subrogaciones de Secretarios del Poder Judicial de la Nación.

⁴²² Texto Disponible en:

<https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar/?ID=100167>

⁴²³ Texto Disponible en:

<https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar/?ID=96837>

⁴²⁴ Texto Disponible en:

<https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar/?ID=35155>

⁴²⁵ Texto Disponible en:

<https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar/?ID=14715>

⁴²⁶ Texto disponible en:

<https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar/?ID=14303>

⁴²⁷ En las localidades del interior donde haya un solo Juzgado, y esté vacante, la Cámara Federal competente podrá designar interinamente un abogado para se cubra el cargo.

⁴²⁸ Texto Disponible en:

<https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar/?ID=13257>

⁴²⁹ Texto Disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7147587/19941221?busqueda=1>

⁴³⁰ Resolución del Consejo de la Magistratura disponibles en el Digesto Jurídico del Consejo de la Magistratura:

http://www.consejomagistratura.gov.ar/images/stories/2018-2022/2020/DigestoJuridicoCM_al_27-2-20.pdf

- **RESOLUCIÓN 8/2014**⁴³². Reglamento de Subrogaciones de los Tribunales Inferiores de la Nación⁴³³.
- **RESOLUCIÓN 307/2005**. Subrogancias Magistrados. Remuneraciones.
- **RESOLUCIÓN 122/2005**⁴³⁴. Régimen disciplinario y de Remoción de Jueves Subrogantes.
- **RESOLUCIÓN 486/2004**. Subrogancias Magistrados. Remuneraciones.
- **RESOLUCIÓN 284/2004**. Subrogantes y otros. Remuneraciones.
- **RESOLUCIÓN 333/2000**. Magistrados Jubilados. Convocatoria.

CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO

- **RESOLUCIÓN DE CÁMARA 29/2020**⁴³⁵. Resolución de la Cámara de Apelaciones del Trabajo, prorrogando las subrogancias del fuero en el marco de la emergencia por el Covid-19.

CONJUECES

- **ACORDADA 3/2003**⁴³⁶ C.S.J.N. Remuneración de los Conjueces.
- **ACORDADA 4/2003**⁴³⁷ C.S.J.N. Remuneración de los Conjueces.
- **RESOLUCIÓN 408/2002** C.S.J.N. Conjueces⁴³⁸.

JUECES SUSTITUTOS

- **ACORDADA 20/2006**⁴³⁹ C.S.J.N. Designaciones de Jueces Sustitutos.
- **ACORDADA 16/2010**⁴⁴⁰ C.S.J.N. Remuneraciones de Jueces Sustitutos.

ANTECEDENTES NORMATIVOS⁴⁴¹

- **LEY 27.145**⁴⁴². Procedimiento para la Designación de Subrogantes. B.O. 17/06/2015⁴⁴³.

⁴³¹ Texto Disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/145225/20160517>

⁴³² Texto Disponible en:

https://old.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=72883&CI=INDEX100

⁴³³ Texto Disponible en:

https://old.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=2467&CI=INDEX100

⁴³⁴ Texto Disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7274920/20050516?busqueda=1>

⁴³⁵ <https://www.cpacf.org.ar/files/acordadas/resolucion%2029%20CNAT.pdf>

⁴³⁶ Texto Disponible en:

<https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar/?ID=14257>

⁴³⁷ Texto Disponible en:

<https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar/?ID=14258>

⁴³⁸ Disponible en el Digesto Jurídico del Consejo de la Magistratura:

http://www.consejomagistratura.gov.ar/images/stories/2018-2022/2020/DigestoJuridicoCM_al_27-2-20.pdf

⁴³⁹ Texto disponible en:

<https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar/?ID=5355>

⁴⁴⁰ Texto disponible en:

<https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar/?ID=44813>

⁴⁴¹ Las Resoluciones del Consejo de la Magistratura se encuentran disponibles en su Digesto Jurídico:

http://www.consejomagistratura.gov.ar/images/stories/2018-2022/2020/DigestoJuridicoCM_al_27-2-20.pdf

⁴⁴² Norma derogada por la Ley 27.439. Texto B.O. disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/126724/20150618?busqueda=1>

- **LEY 26.376⁴⁴⁴**. Procedimiento para la Designación de Subrogantes. B.O.05/06/2008.
- **LEY 26.372⁴⁴⁵**. Imposibilidad de Integración de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de todo el país. B.O. 30/05/2008.⁴⁴⁶
- **LEY 25.770⁴⁴⁷**. Modificación al Código Procesal Penal de la Nación, parte pertinente a los jueces sustitutos. B.O. 16/09/2003. *Artículo 1º*.
- **LEY 20.581**. Reemplazo de Jueces en Caso de Recusación, Excusación, impedimento, Vacancia o Licencia⁴⁴⁸. B.O. 02/01/1974.
- **ACORDADA 7/2018 CSJN⁴⁴⁹**. Reiterar la Plena Vigencia de la Acordada 4/2018.
- **ACORDADA 4/2018 CSJN⁴⁵⁰**. Cámara Federal de Casación Penal.
- **ACORDADA 10/2008 CSJN⁴⁵¹**. Prorrogar las designaciones de todos los jueces subrogantes hasta que, en los términos previstos en el art. 2 del Código Civil, se produzca la entrada en vigencia del nuevo régimen de subrogaciones sancionado por el Congreso de la Nación.
- **ACORDADA 24/2007⁴⁵² CSJN**. Subrogancias. Designaciones.
- **ACORDADA 22/2007⁴⁵³ CSJN**. Subrogancias. Designaciones.
- **ACORDADA 16/2007⁴⁵⁴ CSJN**. Subrogancias. Designaciones.
- **ACORDADA 7/2005⁴⁵⁵ CSJN**. Validez de actos de Jueces Subrogantes.
- **RESOLUCIÓN 8/2014. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.**
- **RESOLUCIÓN 134/2005. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.**
- **RESOLUCIÓN 292/2004. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.**
- **RESOLUCIÓN 280/2004. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.**

⁴⁴³ El artículo 2 de la norma fue declarado inconstitucional en primera instancia en el caso **URIARTE, RODOLFO MARCELO Y OTRO c/ CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LANACION s/ACCION MERE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD**.

Respecto de las disposiciones de los artículos 1 y 2 de la ley 27.145 se interpusieron una serie de suspensiones cautelares en las que se resolvió que la verosimilitud del derecho se encontraba configurada a partir de diversos pronunciamientos de las Cámaras Federales en los que se invocó que diversos pronunciamientos de la CSJN y de la CIDH sostuvieron la inconstitucionalidad de las mismas.

⁴⁴⁴ Norma abrogada por la Ley 27.145. Texto B.O. disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/9243407/20080605?busqueda=1>

⁴⁴⁵ Norma abrogada por la Ley 27.145. Texto B.O. disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/9242220/20080530?busqueda=1>

⁴⁴⁶ En su artículo 3º la norma autorizaba al Poder Ejecutivo a formar cada tres años, una lista de conjueces con acuerdo del H. Senado, salteándose de ese modo las normas sobre designación de jueces,

⁴⁴⁷ Texto disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7256071/20030916?busqueda=1>

⁴⁴⁸ Norma derogada por la Ley 26.376.

⁴⁴⁹ Texto Disponible en:

<https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar/?ID=109214>

⁴⁵⁰ Texto Disponible en:

<https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar/?ID=108807>

⁴⁵¹ Texto Disponible en:

<https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar/?ID=22116>

⁴⁵² Texto Disponible:

<https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar/?ID=14715>

⁴⁵³ Texto Disponible:

<https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar/?ID=14303>

⁴⁵⁴ Texto Disponible:

<https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar/?ID=13257>

⁴⁵⁵ Texto Disponible:

<https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar/?ID=1014>

- **RESOLUCIÓN 232/2004. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.**
- **RESOLUCIÓN 76/2004 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**⁴⁵⁶. Reglamento de Subrogaciones de los Tribunales Inferiores de la Nación. B.O. 25/03/2004⁴⁵⁷.

ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS⁴⁵⁸

- **LEY 27.439**⁴⁵⁹. Régimen de Subrogancias. B.O. 06/06/2018.
- **LEY 26.855**⁴⁶⁰. Modificación a la Ley 24.937 de. Consejo de la Magistratura. B.O.27/05/2013.

JURISPRUDENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN⁴⁶¹

- **C.S.J.N. in re “Uriarte, Rodolfo Marcelo y otro c/Consejo de la Magistratura de la Nación s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad”**. 04/11/2015. Fallos 338:1216⁴⁶². FLP009116/2015/CS001.
Voces: Jueces Subrogantes-Inconstitucionalidad-Garantía del Juez Natural- Principio de Imparcialidad-Consejo de la Magistratura-Mayorías-Procedimiento.
- **C.S.J.N. in re “Deutsch, Gustavo Andrés s/Recurso Extraordinario”**. 17/09/2013. D.413.XLVII.REX⁴⁶³.

⁴⁵⁶ Texto Disponible:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7261534/20040325?busqueda=1>

⁴⁵⁷ Declarada inconstitucional por la CSJN in re ROSZA, Carlos Alberto y Otro s. Recurso de Casación.

⁴⁵⁸ Los debates del resto de las leyes citadas en el presente trabajo pueden solicitarse a nuestro email: dip@hcdn.gob.ar

⁴⁵⁹ Antecedentes disponibles en:

https://www.diputados.gov.ar/export/hcdn/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/archivos/DebateLey_27439.zip

⁴⁶⁰ Antecedentes disponibles en:

https://www.diputados.gov.ar/export/hcdn/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/archivos/DebateLey_26855.zip

⁴⁶¹ Algunas reseñas y síntesis a fallos sobre el tema disponibles en:

<https://sj.csjn.gov.ar/sj/suplementos.do?method=ver&data=relevantes2015>

<https://www.csjn.gov.ar/files/documentos/connemoracin-25-aos-reforma-constitucional.pdf>

⁴⁶² Reseña Disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoById.html?idDocumento=7262875&cache=1597412298427>

Fallo Disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7262872&cache=1597410994916>

Dictamen PGN:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoById.html?idDocumento=7262871&cache=1597410994502>

Citado en:

CSJ 2316/2017/RH1 Superior Tribunal de Justicia c/ Duarte, Graciela Beatriz s/ denuncia.

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7583821&cache=1597412628125>

“García, María Isabel c/ AFIP s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad”. Fecha de la sentencia: 26 de marzo de 2019 Publicada en Fallos: 342:411

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7511573&cache=1597413319467>

⁴⁶³ Fallo disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7047861&cache=1597410994919>

Dictamen PGN:

https://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2012/ECasal/diciembre/D_Gustavo_D_413_L_XLVII.pdf

Voces: Juez natural-Defensa en Juicio-Debido Proceso-Jueces Subrogantes- Desestimación.

- **C.S.J.N.** *in re* “Asociación Magistrados y Funcionarios c/Ley 26.372 Art. 2 s/Amparo Ley 16986”. 04/12/2012. Fallos 335:2418. A. 910.XLVI.REX.⁴⁶⁴

Voces: Conjueces-Secretario de Juzgado-Igualdad-Subrogación.

Sumario: Exclusión de los Secretarios como Jueces Subrogantes.

- **C.S.J.N.** *in re* “Cantera Timoteo S.A. c/ Mybis Sierra Chica S.A. y otros y otro s/Ejecución Prendaria”. 03/06/2008. Fallos 331:1397. C.1071. XXXIX. RHE.⁴⁶⁵

Voces: Juez Subrogante-Juez natural-Renuncia.

- **C.S.J.N.** *in re* “Rosza, Carlos Alberto y otro”. 23/05/2007. Fallos 330:2361. 1309/2006-R-42-REX⁴⁶⁶.

Voces: Acordadas-Nulidad-Superintendencia-Jueces Subrogantes.

Sumario: Declaración de inconstitucionalidad de la Resolución 76/2004⁴⁶⁷ del Consejo de la Magistratura. Reconoce la validez de las sentencias dictadas. Las sentencias del caso emanaban de actos dictados por Secretarios de Juzgado y Prosecretarios con la finalidad de evitar pedidos de nulidad de esas causas. Se estableció el plazo de un año para la continuidad de los suplentes y exhorta a la designación de los jueces por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

- **C.S.J.N.** *in re* “Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional s/ necesidad de pronunciamiento con relación a situación del Juez Dr. Julián del Castillo”. 22/03/1990. Fallos 313:330⁴⁶⁸. S. 405.90.⁴⁶⁹

Voces: Jueces-Traslado-Juramento-Consejo de la Magistratura.

- **C.S.J.N.** *in re* “Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal s/comunicación- Puppo, Jorge del Valle s/su situación”. 26/03/1996. Fallos 319:339⁴⁷⁰ ⁴⁷¹.

⁴⁶⁴ Fallo Disponible:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=6957221&cache=1597414901930>

Dictamen PGN:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoById.html?idDocumento=6957223&cache=1597414901889>

Reseña

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoById.html?idDocumento=6957222&cache=1597415891574>

⁴⁶⁵ Fallo Disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=6454341&cache=1597415845688>

⁴⁶⁶ Fallo Disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoSumario.html?idDocumentoSumario=88530>

⁴⁶⁷ Texto Disponible:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7261534/20040325?busqueda=1>

⁴⁶⁸ Texto Disponible:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoSumario.html?idDocumentoSumario=1556>

⁴⁶⁹ Ver disidencia del Dr. Bacqué sobre la necesidad de acuerdo del Senado para nuevas designaciones.

⁴⁷⁰ Texto Disponible en:

<http://sj.csjn.gov.ar/sj/tomosFallos.do?method=verTomoPagina&tomo=319&pagina=339#page=339>

Voces: Jueces-Juramento-Traslado.

- **C.S.J.N. in re “Grau, Armando Emilio”.** Año 1974 Fallos 288:386⁴⁷².

Voces: Jueces- Inamovilidad.

CAMARAS DE APELACIONES

- **LA PLATA, SALA I, in re “AJUS La Plata, Berisso y Ensenada Asociación Civil c. Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación s/acción declarativa de certeza”.** La Ley 01/09/2017, 6. LL 2017-E, 83⁴⁷³.
- **LA PLATA, SALA III, in re “K, Y, s/ habeas corpus”.** 12/08/2015. ED 266,61⁴⁷⁴.
- **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, SALA I, in re “C., L., M. c/ EN-Consejo de la Magistratura s/Inc. de medida cautelar”.** La Ley 27/10/2015, 8. La Ley 2015-F, 68⁴⁷⁵.
- **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, SALA I, in re “Cabral, Luis María c/ Consejo de la Magistratura”.** 11/08/2015. Sup. Adm. 2015 (septiembre), 56. La Ley 2015-E, 267- Sup. Const. 29/09/2015, 100. La Ley 2015-E, 418. Suplemento Doctrina Judicial Procesal 09/11/2015, 35⁴⁷⁶.
- **CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL, SALA II, in re “C., M. y otro s/ extracción de material genético”.** 05/08/2015. La Ley 05/08/2015, 8. La Ley 2015-E, 461. Sup. Doctrina Judicial Procesal 2015 (noviembre), 42⁴⁷⁷.
- **LA PLATA, SALA I, in re “Uriarte, Rodolfo Marcelo y otro c/Consejo de la Magistratura de la Nación s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad”.** 16/07/2015. La Ley 10/09/2015, 10. La Ley 2015-E, 155⁴⁷⁸.
- **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, SALA II, in re “R.I.L. y.o. c/E.N.-CSJN-Consejo de la Magistratura-Dto. 5046/51 s/empleo público”.** 10/09/2013. La Ley Online, cita: AR/JUR/66481/2013.
- **ELECTORAL, in re “Saravia, Carlos Humberto s/ su presentación s/ solicitud de excusación y recusación planteada”.** 30/07/2013. La Ley Online, cita: AR/JUR/47677/2013.
- **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, SALA V, in re “Asociación de Magistrados y Funcionarios c/ E.N.- ley 26.372 art. 2”.** 08/06/2010. La Ley Online, cita: AR/JUR/22420/2010.
- **BAHIA BLANCA, SALA I, in re “H. de B., H.”** 10/05/2007. La Ley 2007-E, 76⁴⁷⁹.

⁴⁷¹ Ver disidencia de los Dres. Petracchi y Belluscio.

⁴⁷² Texto Disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoSumario.html?idDocumentoSumario=13332>

En igual sentido ver Fallo “Estévez, Ventura”. Fallos 288:387.

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoSumario.html?idDocumentoSumario=13333>

⁴⁷³ Cita Online: AR/JUR/47827/2017.

⁴⁷⁴ Cita Online: AR/JUR/41468/2015.

⁴⁷⁵ Cita Online: AR/JUR/28876/2015.

⁴⁷⁶ Cita Online: AR/JUR/26950/2015.

⁴⁷⁷ Cita Online: AR/JUR/25085/2015.

⁴⁷⁸ Cita Online: AR/JUR/24414/2015.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

- **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL NRO. 3**, *in re “Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires c/EN-Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación s/proceso de conocimiento”*. 14/10/2015.
- **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL NRO. 2**, *in re “C., L.M. c/ EN-Consejo de la Magistratura s/ proceso de conocimiento”*. 03/07/2015. Suplemento Administrativo 2015 (agosto), 56. La Ley 2015-D, 464⁴⁸⁰.
- **CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL NRO. 4. LA PLATA**, *in re “Uriarte, Rodolfo Marcelo y otro c/Consejo de la Magistratura de la Nación s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad”*. 02/07/2015. Suplemento Administrativo 2015 (agosto), 65. La Ley 2015-D, 471⁴⁸¹.
- **CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, NRO. 4, LA PLATA**, *in re “Unión por Todos c/Estado Nacional s/amparo ley 16.986”*. La Ley Online, cita: AR/JUR/64011/2013.
- **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL NRO. 11**, *“Asociación Magistrados y Funcionarios c/ Estado Nacional-Ley 26.371-Art. 2 s/amparo ley 16.986”*. 26/05/2009. DJ 29/07/2009⁴⁸².

DOCTRINA⁴⁸³

- *“Nuevo régimen de subrogancias: aproximaciones sobre la reciente reforma”*. MAZZOLINI, Luciana. Sup. Const.2018 (agosto). LL 2018-D,976⁴⁸⁴ 485.
- *“Comentario a la Ley 27.439”*. MAZZOLINI, Luciana. Año 2018. ADLA 2018-8,25⁴⁸⁶.
- *“Régimen de subrogancias: precedentes jurisprudenciales y lineamientos para una nueva legislación”*. MAHIQUES, Juan Bautista. La Ley 15/17/2016, 1. LL 2016-D,1309⁴⁸⁷.
- *“Designación de jueces subrogantes: eterna búsqueda del equilibrio”*. CROCIONI, Francisco. SJA 2014/02/26, 56. JA 2016-I⁴⁸⁸.
- *“Constitución, derechos y jueces subrogantes. Un fallo ejemplar”*. GIL DOMINGUEZ, Andrés. La Ley 04/12/2015, 5. La Ley 2015-F, 420⁴⁸⁹.
- *“Ley de Subrogancias. Sentencia de la Corte”*. DE LUCA, Javier A. La Ley 04/12/2015, 5. La Ley 2015-F, 425⁴⁹⁰.

⁴⁷⁹ Cita Online: AR/JUR/1385/2007.

⁴⁸⁰ Cita Online: AR/JUR/24398/2015.

⁴⁸¹ Cita Online: AR/JUR/24328/2015.

⁴⁸² Cita Online: AR/JUR/13899/2009.

⁴⁸³⁴⁸³ Textos disponibles a solicitud.

⁴⁸⁴ Cita Online: AR/DOC/1432/2018.

⁴⁸⁵ Análisis del precedente “Uriarte”.

⁴⁸⁶ Cita Online: AR/DOC/1446/2018.

⁴⁸⁷ Cita Online: AR/DOC/1810/2016.

⁴⁸⁸ Cita Online: AR/DOC/4125/2016.

⁴⁸⁹ Cita Online: AR/DOC/4043/2015.

⁴⁹⁰ Cita Online: AR/DOC/4068/2015.

- *“La selección de jueces en Argentina. Evolución histórica y un fallido intento de elección popular”*. ORIZ, Graciela Mabel. Sup. Doctrina Judicial Procesal 2015 (noviembre)⁴⁹¹.
- *“Las designaciones de los jueces subrogantes y los alcances de las facultades legales del Consejo de la Magistratura de la Nación”*. CEBALLOS, Maximiliano A. SJA 07/10/2015, 14. JA 2015-IV, 1402⁴⁹².
- *“La nueva ley de subrogancias para el Poder Judicial de la Nación es inconstitucional e inconvencional”*. GIL DOMINGUEZ, Andrés. La Ley 24/07/2015, 1. La Ley 2015-D 748⁴⁹³.
- *“La nueva ley de subrogancias para el Poder Judicial de la Nación”*. KIPER, Claudio M. La Ley 17/07/2015, 1. La Ley 2015-D, 698⁴⁹⁴.
- *“Comentario a la Ley 27.145”*. FINOCCHIARO, Enzo. ADLA 2015-18, 18⁴⁹⁵.
- *“Una reforma inconstitucional”*. BIANCHI, Alberto. RDA 2013-89, 1459⁴⁹⁶.
- *“Reflexiones sobre la calidad del servicio de justicia. El estado de subrogancia sine die en los cargos de la Magistratura en la Provincia de Entre Ríos”*. MORAHAN, Mariano. LLLitoral 2011 (mayo), 368⁴⁹⁷.
- *“La figura del juez de refuerzo en la Provincia del Chubut”*. GEROSA LEWIS, Ricardo. LLPatagonia, 2010 (junio), 207⁴⁹⁸.
- *“Sistema de designación de jueces subrogantes en el orden nacional”*. AGUILAR, Rosana I. Sup. Act. 11/08/2009, 1⁴⁹⁹.
- *“Jueces subrogantes: cuando la anormalidad es norma” (Nota a fallo)*. CALOGERO PIZZOLO. La Ley 2007-C, 584⁵⁰⁰.
- *“La Acordada de la Corte Suprema 10/2008 y la nueva Ley de Subrogancias”*. GARAY, Alberto F. Jurisprudencia Argentina. Suplemento. Buenos Aires, 2008-II, 1138.
- *“La cuestión de los jueces subrogantes”*. LOÑ, Felix. Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires, 2007-III, 446.

⁴⁹¹ Cita Online: AR/DOC/3753/2015.

⁴⁹² Cita Online: AR/DOC/5341/2015.

⁴⁹³ Cita Online: AR/DOC/2505/2015.

⁴⁹⁴ Cita Online: AR/DOC/2365/2015.

⁴⁹⁵ Cita Online: AR/DOC/2203/2015.

⁴⁹⁶ Cita Online: AR/DOC/6410/2013.

⁴⁹⁷ Cita Online: AR/DOC/1152/2011.

⁴⁹⁸ Cita Online: AR/DOC/4520/2010.

⁴⁹⁹ Cita Online: AR/DOC/2902/2009.

⁵⁰⁰ Copia digital disponible a solicitud.

UNIFICACIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL

INTEGRACIÓN ACTUAL⁵⁰¹

- **PENAL ECONÓMICO:** Cámara de Apelaciones, 11 Juzgados y 4 Tribunales Orales.
- **CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL:** Cámara de Apelaciones y 11 Juzgados.
- **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL:** Cámara de Apelaciones, 12 Juzgados y 6 Juzgados de Ejecución Fiscal y Tributario.
- **CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL:** Cámara de Apelaciones, 12 Juzgados y 8 Tribunales Orales.

ANTECEDENTES DE UNIFICACIÓN DE FUEROS

- **LEY 27.308⁵⁰².** Ley de Unificación de Fueros y Juicio Unipersonal. (B.O. 16/11/2016).
- **LEY 27.097⁵⁰³.** Unificación del Fuero Penal Económico y Penal Tributario. (B.O. 27/01/2015).
- **LEY 23.637⁵⁰⁴.** Unificación de la Justicia Nacional Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal. (B.O. 02/12/1988).
- **LEY 20.510⁵⁰⁵.** Cese en funciones y transferencia de causas. Supresión de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación. (B.O. 28/05/1973).
- **LEY 17.014⁵⁰⁶.** Transferencia de cargos y creación de salas en las Cámaras Nacionales de Apelaciones Paz y en lo Penal Económico. Supresión de la Cámara Electoral. (B.O. 18/11/1966).

ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

- **LEY 27.308.** Ley de Unificación de Fueros y Juicio Unipersonal⁵⁰⁷.
- **LEY 20.510⁵⁰⁸.** Cese en funciones y transferencia de causas. Supresión de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación.

⁵⁰¹ Disponible en:

<https://www.pjn.gov.ar/guia>

⁵⁰² <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/154008/20161116?busqueda=1>

⁵⁰³ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/119141/20150127?busqueda=1>

⁵⁰⁴ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7108072/19881202?busqueda=1>

⁵⁰⁵ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7055053/19730528?busqueda=1>

⁵⁰⁶ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7034019/19661118?busqueda=1>

⁵⁰⁷ Disponibles en:

https://www.hcdn.gob.ar/export/hcdn/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/archivos/Debate Ley 27308.zip

⁵⁰⁸ Disponibles en:

https://www.hcdn.gob.ar/export/hcdn/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/archivos/Debate Ley 20510.zip

DOCTRINA

- “*Sobre la Unificación de Fueros con Competencia Penal en la Capital Federal*”. ALMEYRA, Miguel Á. Publicado en: LA LEY 2004-C, 1552 Cita Online: AR/DOC/1142/2004.⁵⁰⁹
- “*La Reforma del Sistema Judicial Penal en el Plan del Ministerio de Justicia. Una Esperanza muy concreta para la Sociedad Argentina*”. GARCÍA TORRES, Tristán. Publicado en: LA LEY 15/06/2004, 1. Cita Online: AR/DOC/1357/2004⁵¹⁰.
- “*Otra vuelta de tuerca sobre dos temas urticantes. El Status Jurídico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su Relación con el Traspaso de la Justicia Nacional a su Órbita*”. GONZÁLEZ, Carlos Alberto. Publicado en: LA LEY 2000-B 1257. Cita Online: AR/DOC/21936/2001⁵¹¹.
- “*Justicia Y Seguridad. Dos Asignaturas Diferidas Por Excelitud. (Prudencia E Interrogantes Que Dimanan De Una Propuesta De Colmada Satisfacción)*”. KENT, Jorge. Publicado en: Sup. Act 02/11/2004, 1 • Sup. Act 04/11/2004, 1. Cita Online: AR/DOC/2458/2004⁵¹².

ACUERDOS Y RESOLUCIONES JUDICIALES EMITIDAS EN RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY DE ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA JUSTICIA FEDERAL CON ASIENTO EN LA C.A.B.A. Y EN LAS PROVINCIAS

- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. *Buenos Aires, 05 de Agosto de 2020*⁵¹³.
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal. *Acordada 1/2020, Buenos Aires, 6 de Agosto de 2020*⁵¹⁴.
-

⁵⁰⁹ VER ARCHIVO ADJUNTO.

⁵¹⁰ VER ARCHIVO ADJUNTO.

⁵¹¹ VER ARCHIVO ADJUNTO.

⁵¹² VER ARCHIVO ADJUNTO.

⁵¹³ Ver Anexo I Disponible en:

[ANEXO I](#)

⁵¹⁴ Ver Anexo II Disponible en:

[ANEXO II](#)

TRASPASO DE FACULTADES JURISDICCIONALES A LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RÉGIMEN JURÍDICO⁵¹⁵

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

“Artículo 129.- La ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de Gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad.

Una ley garantizará los intereses del Estado nacional mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación.

En el marco de lo dispuesto en este artículo, el Congreso de la Nación convocará a los habitantes de la ciudad de Buenos Aires para que, mediante los representantes que elijan a ese efecto, dicten el estatuto organizativo de sus instituciones”.

“Artículo 75.- (...) No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la ciudad de Buenos Aires en su caso (...)”⁵¹⁶

LEYES Y RESOLUCIONES

- **LEY 24.588**^{517, 518} Ley que Garantiza los Intereses del Estado Nacional en la Ciudad de Buenos Aires.
- **LEY 25.752**⁵¹⁹. Aprobación del Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripto el 7 de Diciembre de 2000.
- **LEY C.A.B.A. 597**⁵²⁰. Aprobación del Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripto el 7 de Diciembre de 2000.
- **LEY 26.357**⁵²¹. Aprobación del Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciu-

⁵¹⁵ La [ley 1029](#) de 1880 declara Capital de la República al municipio de la Ciudad de Buenos Aires y reorganiza la Justicia, la que a partir de entonces se divide en Justicia Ordinaria para causas comunes y Justicia Federal.

⁵¹⁶ Inciso 2, 5to. Párrafo.

⁵¹⁷ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7155122/19951130?busqueda=1>

⁵¹⁸ Señalamos otras transferencias, de la Nación a la CABA: La [ley 24.049](#) faculta al P-E.N. a transferir a las provincias y a la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, los servicios educativos administrados en forma directa por el Ministerio de Cultura y Educación y por el Consejo Nacional de Educación Técnica y las facultades y funciones sobre establecimientos privados reconocidos-excepciones. La [ley 26740](#) transfiere a la CABA el sistema de transporte público subterráneo y premetro.

⁵¹⁹ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7254718/20030728?busqueda=1>

⁵²⁰ <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley597.html>

dad Autónoma de Buenos Aires, suscripto el 1º de junio de 2004 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- **LEY C.A.B.A. 2257**⁵²². Aprobación del Segundo Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- **LEY 26.702**⁵²³. Transferencia de Competencia para Investigación y Juzgamiento de Delitos y Contravenciones.
- **LEY C.A.B.A. 5.935**⁵²⁴. Aceptación de la Transferencia de Competencias de la Ley 26.702.
- **RESOLUCIÓN C.M. 1247/16**⁵²⁵. Estructura de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público.
- **RESOLUCIÓN CONJUNTA D.G. 26/18, AGT 17/18 Y FG 32/18**⁵²⁶. Entrada en vigencia de la Competencia transferida por Ley 26.702.
- **LEY 27.502**⁵²⁷. Modificaciones a la Ley 26.052 en relación al delito de Estupefacientes.

PROYECTOS DE LEY DEL P.E.N.

- **EXPTE. 104-S-2020**⁵²⁸. Ley de Organización y Competencia de la Justicia Federal con Asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las Provincias.⁵²⁹
- **EXPTE. 0001-PE-2017**⁵³⁰. Aprobación del Convenio Interjurisdiccional de Transferencia de la Justicia Nacional en las Relaciones de Consumo entre el

⁵²¹[http://www.saij.gob.ar/26357-nacional-aprobacion-convenio-transferencia-progresiva-competencias-penales-justicia-nacional-al-poder-judicial-ciudad-autonoma-buenos-aires-lns0005404-2008-02-28/123456789-0abc-defg-g40-45000scanyel?q=%28numero-](http://www.saij.gob.ar/26357-nacional-aprobacion-convenio-transferencia-progresiva-competencias-penales-justicia-nacional-al-poder-judicial-ciudad-autonoma-buenos-aires-lns0005404-2008-02-28/123456789-0abc-defg-g40-45000scanyel?q=%28numero-nor-)

[ma%3A26357%20%29&o=0&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n/Ley%7CFecha%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTema%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJurisdicci%F3n&t=1](http://www.saij.gob.ar/26357-nacional-aprobacion-convenio-transferencia-progresiva-competencias-penales-justicia-nacional-al-poder-judicial-ciudad-autonoma-buenos-aires-lns0005404-2008-02-28/123456789-0abc-defg-g40-45000scanyel?q=%28numero-nor-ma%3A26357%20%29&o=0&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n/Ley%7CFecha%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTema%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJurisdicci%F3n&t=1)

⁵²² <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley2257.html>

⁵²³ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/58406/20111006?busqueda=1>

⁵²⁴ <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley5935.html>

⁵²⁵ <https://consejo.jusbaires.gob.ar/comisiones/comision-de-implementacion-de-transferencia-de-competencias/normativa/718A1831B3DCB1A61BB626FA4E1EBFA7>

⁵²⁶ <https://consejo.jusbaires.gob.ar/comisiones/comision-de-implementacion-de-transferencia-de-competencias/normativa/394DFFEA530101DBC1190D0410076A0F>

⁵²⁷ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/207459/20190514?busqueda=1>

⁵²⁸ Texto disponible en:

<https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/104.20/PE/PL#textoOriginal>

⁵²⁹ Ver Acordada de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de fecha 05/08/2020. Disponible en:

[ANEXO I](#)

Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, celebrado el 19 de enero de 2017. Orden del día 438/2018⁵³¹.

- **EXPTE. 0002-PE-2017**⁵³². Aprobación del Convenio entre el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de Transferencia Progresiva de Facultades y Funciones de la Inspección General de Justicia –IGJ- en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripto el 19 de enero de 2017. Orden del día 439/2018⁵³³.
- **EXPTE. 0014-PE-2017**⁵³⁴. Aprobación del Convenio Interjurisdiccional de Transferencia Progresiva de la Justicia Nacional Ordinaria Penal, entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, celebrado el 19 de enero de 2017.

DOCTRINA

- *“Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”*. SALVATELLI, Ana. Editorial Jusbairens, 2019⁵³⁵.
- *“La implicancia de la transferencia de la Justicia Nacional a la Ciudad de Buenos Aires, en La Ley Ciudad Autónoma de Bs.As.”*. DUARTE, David. Ejemplar de febrero de 2017.
- *“Las facultades constitucionales del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma”*. HERGOTT, Oscar A. LLCABA 2013 (febrero), 1⁵³⁶.
- *“El status constitucional de la Ciudad de Buenos Aires”*. LONIGRO, Félix Vicente. LLCABA 2012 (agosto), 367⁵³⁷.
- *“Las facultades jurisdiccionales de la Ciudad de Buenos Aires”*. SEIJAS, Gabriela. Sup. Act. 15/03/2012, 1⁵³⁸.
- *“Transferencia de Competencias Penales”*. BONGIOVANNI SERVERA, José G. LLCABA 2010 (agosto), 381⁵³⁹.

⁵³⁰ https://www.hcdn.gob.ar/secparl/dsecretaria/s_t_parlamentario/2017/tp_007.html

⁵³¹ <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dcomisiones/periodo-136/136-438.pdf>

⁵³² https://www.hcdn.gob.ar/secparl/dsecretaria/s_t_parlamentario/2017/tp_007.html

⁵³³ <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dcomisiones/periodo-136/136-439.pdf>

⁵³⁴ <http://www.senado.gov.ar/parlamentario/comisiones/verExp/14.17/PE/PL>

⁵³⁵ Disponible para descarga en:

<http://editorial.jusbairens.gob.ar/libro/descargar/251/pdf>

⁵³⁶ Cita Online: AR/DOC/399/2013.

⁵³⁷ Cita Online: AR/DOC/4439/2012.

⁵³⁸ Cita Online: AR/DOC/996/2012.

- *“La autonomía de la Ciudad de Buenos Aires. La ley Cafiero es inconstitucional”*. GULLCO, Hernán. LA LEY 22/04/2010. LA LEY 2010-C, 807⁵⁴⁰.
- *“El traspaso de la Justicia, el respeto a las instituciones y la seguridad jurídica”*. ALVARO, Claudia-MANES, Silvina. LA LEY 30/03/2010.
- *“La Justicia Nacional Ordinaria con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cuestiones institucionales, jurídicas y constitucionales”*. ALTERINI, Juan Martín-PRESTI, Daniel Agustín. LA LEY 19/03/2010.
- *“Sobre el traspaso de la justicia, el respeto a las instituciones y la seguridad jurídica”*. RECONDO, Ricardo. LA LEY 08/03/2010. LA LEY 2010-B, 1293⁵⁴¹.
- *“La construcción progresiva de la Justicia Porteña. A propósito del Segundo Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*. BAROCELLI, Sergio Sebastián. Sup. Act. 01/04/2008, 1.
- *“Cuestiones de competencia en materia de tenencia y portación de armas de fuego”*. TELLAS, Adrián, LA LEY 2005-C, 546-Sup. Penal 2005 (mayo), 19.
- *“Transferencia progresiva de competencias penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ley 25.752)”*. UNREIN, Gabriel E., LA LEY 31/08/2004, 1.
- *“Transferencia de la Justicia Nacional a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Deslinde de competencias”*. PALACIO DE CAEIRO, Silvia B., LA LEY 2003-A, 1184.
- *“La transferencia a la ciudad de Buenos Aires de la función judicial de los tribunales nacionales con competencia ordinaria - (Problemas y soluciones)”*. BIELSA, Rafael; GARBER, Carlos A., LA LEY 1997-A, 1033.

JURISPRUDENCIA

⁵³⁹ Cita online: AR/DOC/5446/2010

⁵⁴⁰ Cita online: AR/DOC/1579/2010

⁵⁴¹ Cita online: AR/DOC/950/2010

- **C.S.J.N.** *in re* “Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Córdoba Provincia de s/ Ejecución Fiscal”. C.S.J. 2084/2017.04/04/2019. Fallos: 342;533⁵⁴².
- **C.S.J.N.** *in re* “Bazán, Fernando s/ amenazas”. Competencia C.S.J. 4652/2015/CS1. 04/04/2019. Fallos: 342;509⁵⁴³.
- **C.S.J.N.** *in re* “Boco, Antonio Luis y Celis Salinas, Jaime Enrique”. Competencia N1 890. XLV.⁵⁴⁴ 13/04/2010.

ACUERDOS Y RESOLUCIONES JUDICIALES EMITIDAS EN RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY DE ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA JUSTICIA FEDERAL CON ASIENTO EN LA C.A.B.A. Y EN LAS PROVINCIAS

- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. *Buenos Aires, 05 de Agosto de 2020*⁵⁴⁵.
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal. *Acordada 1/2020, Buenos Aires, 6 de Agosto de 2020*⁵⁴⁶.

⁵⁴²<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7513263&cache=1568733072915>

⁵⁴³<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7339342&cache=1568733482949>

⁵⁴⁴<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verUnicoDocumentoLink.html?idAnalisis=680296&cache=1568899000856>
<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verUnicoDocumentoLink.html?idAnalisis=682736&cache=1568898982883>

⁵⁴⁵ Ver Anexo I Disponible en:

[ANEXO I](#)

⁵⁴⁶ Ver Anexo II Disponible en:

[ANEXO II](#)

INTEGRACIÓN DE LA C.S.J.N.

RESEÑA

La Constitución Nacional, en el texto original de 1853 dispuso en su artículo 91⁵⁴⁷, una integración de nueve jueces y dos fiscales, reglamentada en la Ley 182 de Paraná.

Al cierre del ciclo constitucional, con la llamada reforma del año 1860, y la incorporación de Buenos Aires a la Confederación, el Constituyente suprimió la residencia obligatoria en la Capital Federal, y eliminó la disposición referida a la integración, dejando en manos de una Ley del Congreso su determinación⁵⁴⁸.

A lo largo de la historia institucional su composición fue modificándose en distintas oportunidades. Seguidamente se enuncian los antecedentes desde la creación a la fecha.

NORMA VIGENTE

- **LEY 26.183**⁵⁴⁹. Reducción del número de Jueces - Disposición Transitoria. *Establece en cinco la cantidad de integrantes del máximo tribunal. Artículo 2. Fijó un esquema de transición. Artículo 3.* (B.O. 18/12/2006).
- **LEY 26.853**⁵⁵⁰. Créanse Cámaras Federales de Casación. *Modificacomposición de la Corte, establecida en el Artículo 21 del Decreto Ley 1285/1958, fijándola en cinco jueces. Artículo 13.* (B.O. 17/05/2013).

ANTECEDENTES NORMATIVOS

- **LEY 27**. Organización de la Justicia Nacional. *Estableció una composición de cinco ministros y un procurador general. Artículo 6º.* (R. N. 1857/62, página 497).
- **LEY 13.998**⁵⁵¹. Organización de la Justicia Nacional. *Estableció una composición de cinco jueces, y un procurador. El asiento en la Capital Federal y la designación de su presidente. Facultó a la Corte a dictar su reglamento interno y económico, y la superintendencia sobre los tribunales de la Nación. Artículo 21.* (B.O. 11/10/1950).

⁵⁴⁷ "El Poder Judicial de la Confederación, será ejercido por una Corte Suprema de Justicia compuesta de nueve jueces y dos fiscales, que residirá en la Capital, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Confederación".

⁵⁴⁸ "Artículo 94: El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciera en el Territorio de la Nación"

⁵⁴⁹ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/9097402/20061218?busqueda=1>

⁵⁵⁰ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/87945/20130517?busqueda=1>

⁵⁵¹ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7029481/19501011?busqueda=1>

- **DECRETO - LEY 1285/58**⁵⁵². Organización de la Justicia Nacional. *Estableció una composición de cinco jueces, y un procurador. El asiento en la Capital Federal y la designación de su presidente. Facultó a la Corte a dictar su reglamento interno y económico, y la superintendencia sobre los tribunales de la Nación. Artículo 21.* (B.O. 07/01/1958).
- **LEY 15.271**⁵⁵³. Justicia Nacional. Su Organización. *Incrementó en siete, el número de miembros de la Corte. Faculta al Cuerpo a dividirse en salas.* (B.O. 09/02/1960).
- **LEY 16.895**⁵⁵⁴. Corte Suprema de Justicia. Composición. *Redujo en cinco jueces la integración.* (B.O. 07/07/1966).
- **LEY 23.774**⁵⁵⁵. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Aumento a nueve del número de sus miembros. (B.O. 16/04/1990).

ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

- **LEY 27**. Organización de la Justicia Nacional⁵⁵⁶.
- **LEY 13.998**. Organización de la Justicia Nacional⁵⁵⁷.
- **LEY 15.271**. Justicia Nacional. Su Organización⁵⁵⁸.
- **LEY 23.774**. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Aumento a nueve del número de sus miembros⁵⁵⁹.

DOCTRINA

- “La Corte Suprema frente a la División de Poderes”. SOLA, Juan Vicente. LA LEY 2020-E, 1.

⁵⁵² <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7030614/19580207>

⁵⁵³ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7031672/19600209?busqueda=1>

⁵⁵⁴ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7033881/19660707>

⁵⁵⁵ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7116440/19900416?busqueda=1>

⁵⁵⁶ Disponibles en:

<http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/wdebates/Ley.00027.Debate.Organizacion.del.Poder.Judicial.pdf>

⁵⁵⁷ Disponibles en:

https://www.hcdn.gov.ar/export/hcdn/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/archivos/Debate Ley 13998.zip

⁵⁵⁸ Disponibles en:

https://www.hcdn.gov.ar/export/hcdn/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/archivos/Debate Ley 15271.zip

⁵⁵⁹ Disponibles en:

<http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/debates/Debate%2023774%20Def.rar>

REFORMA RÉGIMEN JUBILATORIO

MENSAJE PEN 22/2020 Y PROYECTO DE LEY 21-PE-2019⁵⁶⁰ ⁵⁶¹

SÍNTESIS DE LA INICIATIVA

MENSAJE P.E.N. 22/2020

EXPTE. 0021-PE-2019

Proyecto de ley de Modificación al Régimen Previsional Especial de los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Nación, Ministerio Público de la Nación y de los Funcionarios del Servicio Exterior de la Nación

-Principales Lineamientos-

PRINCIPALES FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

- El déficit previsional, equivalente al 2% por PBI⁵⁶², impone corregir desequilibrios y reducir inequidades, para fortalecer el carácter redistributivo y solidario del sistema.
- El sistema previsional debe ser único, con sustentabilidad económica, financiera y actuarial, sostenido en el largo plazo.
- La preservación del Principio de Solidaridad requiere que la protección dispensada por el régimen especial tenga una estrecha relación con el esfuerzo contributivo de los afiliados.
- El logro de una adecuada proporcionalidad previene una redistribución regresiva que constituya un régimen jubilatorio especial en un régimen de privilegio.
- El régimen del PJN y del MPN tiene 17.600 activos (aproximadamente), con un aporte promedio de \$ 32.600.- mensuales, 7.000 pasivos, con un haber jubilatorio medio de \$289.000, sin considerar las pensiones.
La jubilación ordinaria de mayor cuantía asciende a \$ 770.100.-, equivalente a 55 veces el haber mínimo garantizado del SIPA⁵⁶³, establecido en \$ 14.068.-, y 7 veces el haber máximo del sistema: \$ 103.064.-
Para el año en curso se estima un déficit cercano a los 9.200.000.000.- (nueve mil doscientos millones de pesos).

⁵⁶⁰ Textos disponibles en:

<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2019/PDF2019/TP2019/0021-PE-2019.pdf>

⁵⁶¹ SE ADJUNTA PDF ANEXO. \TRABAJO\0021-PE-2019 (1).pdf

⁵⁶² PRODUCTO BRUTO INTERNO.

⁵⁶³ SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO.

- Entre el régimen del Poder Judicial y el del Servicio Exterior hay un desequilibrio financiero estimado en 11.000.000.000.- (once mil millones de pesos) anuales.
- Existe una escasa proporcionalidad entre el haber percibido y el esfuerzo contributivo.
- Que como lo ha manifestado la Procuración del Tesoro (Dict. 244:79 y 242:137) el derecho a la jubilación sólo tiene carácter de derecho adquirido en sentido constitucional, cuando se han cumplido en vigencia del régimen de que se trate, los extremos necesarios para acceder al beneficio.

MODIFICACIONES A LA LEY 24.018

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN Y MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN.

- Modifica el alcance de los funcionarios judiciales incluidos en el régimen. Se establece un mecanismo de transición, por el cual los funcionarios que se desempeñen o hayan desempeñado a la fecha de entrada de la ley proyectada en los cargos del Anexo en vigencia que se modifica, quedan comprendidos en las disposiciones de la Ley 24.018⁵⁶⁴.
- Modifica los requisitos para acceder al beneficio jubilatorio, de la siguiente manera:
 - 1.- Extiende 5 años la edad jubilatoria, pasando de 60 a 65 años. Se establece la siguiente escala para la jubilación de los funcionarios comprendidos en la norma:
 - 2020 - SESENTA (60) años
 - 2021 - SESENTA Y UN (61) años
 - 2022 - SESENTA Y DOS (62) años
 - 2023 - SESENTA Y TRES (63) años
 - 2024 - SESENTA Y CUATRO (64) años
 - 2025 - SESENTA Y CINCO (65) años
 - 2.- Eleva 10 años los aportes computables en uno o más regímenes, pasando de 20 a 30 años⁵⁶⁵. En ese sentido, equipara los años de servicio necesarios, 30, a los de aporte.

⁵⁶⁴ Artículo 16 del Proyecto.

⁵⁶⁵ El texto vigente distingue entre años de servicio y años de aporte: "... y acreditasen treinta (30) años de servicios y veinte (20) años de aportes computables en uno o más regímenes incluidos en el sistema de reciprocidad jubilatorio...".

- 3.- Incrementa en 5 años, los años de desempeño en el PJN⁵⁶⁶ o MPN⁵⁶⁷ o de provincias adheridas a regímenes de reciprocidad, pasando de 15⁵⁶⁸ a 20 años.
- 4.- Agrega la exigencia de encontrarse en ejercicio del cargo al momento de la jubilación, con 10 años de servicio continuo en el mismo, o 15 años discontinuos. El texto vigente mencionada un "...mínimo de diez últimos años de servicios en cargos..." comprendidos en el Anexo, pero no requiere el régimen que se encuentre en ejercicio del cargo al momento de la jubilación.
- 5.- Agrega la necesidad del cese definitivo en el ejercicio del cargo.
- Varía el cálculo del haber jubilatorio, fijándolo en el 82% del promedio de las últimas 120 remuneraciones, con tope máximo en el monto equivalente a la última remuneración total (no puede ser superior al último haber). El régimen vigente asciende a un 82% de la remuneración total al momento de la cesación definitiva del cargo.
 - Establece que el haber será móvil.
 - Incorpora el Artículo 10 *bis*, el que establece un esquema de "*prorrata tempore*", a los fines de reconocer diferencias en el haber a aquellos funcionarios que, habiéndose desempeñado en el PJN y MPN, no reúnan los requisitos para acceder al régimen especial. El mismo será delineado por la reglamentación.
 - En relación a la jubilación por invalidez, incorpora el cálculo de la prestación, estimándola en el 82% del promedio de las últimas 120 remuneraciones inmediato anteriores a la contingencia. En caso de que el período de servicio fuera inferior, el promedio se realiza sobre el lapso de prestación del servicio⁵⁶⁹.
 - Se incrementa en un 7% el aporte personal de los funcionarios incluidos en el régimen, respecto a la alícuota establecida en el artículo 11 de la Ley

El texto del proyecto propone el siguiente texto: "...y acreditasen TREINTA (30) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes incluidos en el sistema de reciprocidad jubilatorio..."

⁵⁶⁶ PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

⁵⁶⁷ MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN.

⁵⁶⁸ El texto vigente exige 15 continuos o 20 discontinuos.

⁵⁶⁹ El régimen vigente se limita a establecer lo siguiente: "ARTICULO 30.- En caso de invalidez sobrevinientes del titular, no se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos, en cuanto a la edad y tiempo de funciones, para quedar comprendido en las disposiciones de esta Ley".

24.241 (11%). Pasaría del 12% al 19% de lo que perciban por todo concepto.

- Se sustituye el marco normativo de las pensiones del régimen, pasando a regirse por la Ley 24.241 (Artículos 53 y 98). El régimen actual fija un límite del 75% para el haber de retiro, para la pareja en concurrencia con los hijos, siendo el 50% para la pareja y el 50% distribuido entre los hijos. El régimen de la Ley 24.241 determina un beneficio equivalente al 70% del ingreso base o de la prestación previsional que percibía el causante, siendo el 70% para la pareja, en caso de no haber hijos beneficiarios o, del 50% para la pareja y el 20% para cada hijo con derecho a pensión, en líneas generales.
- Se fija un régimen de transición en materia de movilidad para los beneficios anteriores a la entrada en vigencia de la ley proyectada, se aplica el Artículo 27 de la Ley 24.018 y para los beneficios otorgados a partir de la entrada en vigencia de la ley proyectada, se aplica el porcentaje fijado en el Artículo 10 de la Ley 24.018.

I. TRATAMIENTO PARLAMENTARIO

- a. **ORDEN DEL DÍA DIPUTADOS.** 0005/2019⁵⁷⁰.
- b. **APROBACIÓN EN DIPUTADOS.** Sesión 27/02/2020⁵⁷¹.
- c. **ORDEN DEL DÍA SENADO.** 0001/2019⁵⁷².
- d. **APROBACIÓN EN SENADO.** Sesión 12/03/2020⁵⁷³.

II. LEY 27.546.⁵⁷⁴ B.O. 06/04/2020.

⁵⁷⁰ <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dcomisiones/periodo-138/138-5.pdf>

⁵⁷¹ Versión Taquigráfica:

<https://www4.hcdn.gob.ar/sesionesxml/provisorias/137-15.htm>

⁵⁷² <https://www.senado.gov.ar/parlamentario/parlamentaria/ordenDelDiaResultadoLink/2020/1>

⁵⁷³ Versión Taquigráfica:

https://www.senado.gov.ar/bundles/senadoparlamentario/images/version_taq.gif

⁵⁷⁴ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227509/20200406?busqueda=1>

REFORMA JUDICIAL 2016. “PLAN JUSTICIA 2020”⁵⁷⁵

DISCURSO DEL PRESIDENTE DE LA NACIÓN, MAURICIO MACRI, EN EL LANZAMIENTO DEL PROGRAMA “JUSTICIA 2020”, EN EL CCK, EN CABA, 10 DE MAYO 2016⁵⁷⁶.

“Buenas noches: Nuevamente es una alegría estar acá, el que está realmente intimidado soy yo, como Ingeniero solito, con todos los abogados que hay en este salón, es decir que “me han dejado solo”, como decía Hugo Guerrero Martineitz, pero claramente – volviendo para acá, de La Pampa, donde había mucha alegría, muchas ganas de salir adelante – yo les decía a ellos, hoy, que yo asumí el compromiso, el 10 de diciembre, de cuidar a los argentinos, de estar cerca. Eso significa ponerme íntegramente al servicio de este país, de toda su comunidad, tratando de construir herramientas y transformaciones, que le ayuden a la gente a vivir mejor. Es un compromiso muy grande y justamente el elemento central que tiene que existir para que ese compromiso se potencie, se dinamice es la confianza que, hace muchos años, se ha perdido entre la gente y sus dirigentes.

Y ese es el enorme desafío, que estamos encarando, en esta etapa de cambio, en la Argentina; en una relación la confianza es el elemento fundamental, y en la confianza el elemento fundamental es la verdad. Sin ella no podemos generar este proceso; por eso mi primera reflexión con ustedes sobre la tarea tan importante que tienen que llevar adelante es jueguen, trabajen por la verdad, sin miedo por la verdad y en eso no sólo nuestro gobierno, sino todos los argentinos vamos a estar detrás de ustedes apoyándolos como corresponde.

Y es un momento, en el cual no podemos estar ajenos a lo que pasó, en los últimos años, o tal vez en las últimas décadas, donde ha empeorado o crecido el delito como nunca imaginamos antes. Y hoy, el ciudadano común siente que el delincuente, el asesino, el ladrón, el violador siempre, con mucha impunidad, encuentra algún vericuetto por el cual salvarse de esta alteración que genera en la sociedad.

Y peor si nos ponemos a ver lo que pasó, en los últimos diez años, con el narcotráfico, donde claramente hubo socios dentro de la dirigencia argentina para que esto suceda, pero también debe haber habido incapacidad y miedo... mucho miedo. Entonces, frente a tanta gente en situación vulnerable y hay ahí un capítulo especial, porque como Jefe de Gobierno lo vi de cerca y trabajé con la Corte Suprema en el tema, en el maltrato familiar a la mujer, a los chicos y esto ha sido muy grande. Entonces se necesita que realmente aprendamos – como yo vengo diciendo y predicando en el mundo – que esta nueva etapa, en la Argentina no es igual a ninguna anterior porque esta va a capitalizar el aprendizaje de los errores, que hemos cometido y esto va a ser una energía y una mirada distinta hacia adelante.

⁵⁷⁵ <https://www.argentina.gob.ar/justicia/voces/justicia2020>

⁵⁷⁶ <https://www.caserosada.gob.ar/informacion/discursos/40640-el-presidente-mauricio-macri-presento-el-programa-justicia-2020>

Entonces debemos realmente tener el coraje de renovarnos, de crear instrumentos que con creatividad nos ayuden a mejorar en este camino. Esto es lo que nuestra gente espera.

Como decía Germán y adhiero es muy difícil imaginar una Argentina unida, con pobreza cero y sin narcotráfico, sino tenemos una justicia dinámica, inteligente, activa y de extrema calidad. Yo soy de los que cree – por eso estoy acá – que los recursos humanos los tenemos, o sea hay muchos argentinos talentosos y creativos, que son capaces de hacer una gran labor y eso también incluye al sector de la Justicia; también incluye a todos los sectores. Yo creo que en todos los sectores tenemos muchísima gente valiosa.

Entonces creo que este Plan 2020, del cual vengo a aprender porque me voy a quedar para escuchar la presentación, porque como Ingeniero soy inquieto y siempre quiero aprender un poco más. Pero me parece que los tres ejes que plantea son los correctos: uno es la cercanía, porque claramente no sólo el Gobierno Ejecutivo tiene que estar cerca de la gente, también la Justicia, ya que la gente necesita sentirla cerca, de fácil acceso.

Por mi parte, yo tengo un compromiso -como todos los argentinos- de verdad con los derechos humanos y no como una bandera política, pero con los derechos humanos que significan que todos los argentinos, independientemente de su alcance o rol en la sociedad, tienen que sentirse protegidos, tienen que sentirse amparados y resguardados dentro de la Constitución Nacional.

Otro capítulo de esta reforma es la independencia. Claramente también hemos asumido como compromiso –y lo estamos cumpliendo como corresponde– que nosotros no vamos a estar detrás de ustedes presionando ni extorsionando ni apretando, porque para nosotros eso no existe, para Cambiemos no existe ese tipo de relaciones. Desde nuestro Gobierno estamos para ayudar en lo que necesiten, para facilitar información, pero el rol de buscar la verdad y hacer respetar las leyes, claramente es de la Justicia.

Y lo que queremos como todos los argentinos, es que no haya impunidad de nadie, de los que estuvieron ni de los que están ni de los que vendrán. La Justicia tiene que ser igual para todos y mucho más exigente con los más poderosos, sin lugar a dudas.

Y el tercer eje, tiene que ver con el siglo XXI, con este siglo que nos desafía, que nos reta a ver si somos capaces de tener un lugar en él y que nosotros hemos dicho que sí. Para eso, este Presidente está viajando por el mundo diciendo que la Argentina volvió, que va a tener un rol activo y no para echarle la culpa a los demás por las cosas que nos pasan, sino para demostrarles, primero a nosotros y, luego, al mundo entero, de qué somos capaces los argentinos cuando nos comprometemos, cuando trabajamos en equipo, organizadamente.

Entonces, esa misma modernización, ese mismo siglo XXI, lo necesitamos a la hora de la administración de la justicia. No podemos seguir con procesos que vienen desde la época del Virreinato, porque eso es una pérdida de tiempo y sa-

bemos que el tiempo y sabemos que el tiempo cuenta para todos, pero muchos más para aquellos que están en la exclusión y en la pobreza, mucho más para aquellos que esperan realmente que sus hijos al menos, reciban herramientas que ellos no pudieron tener como para poder progresar.

Así que, felicito al ministro Germán, con el cual venimos debatiendo desde cuando estábamos en el gobierno de la Ciudad, al igual que con varios que veo acá integrantes del Tribunal Superior de la Ciudad de Buenos Aires en mi experiencia anterior, y viendo cómo evolucionamos.

Creo que es un momento importante en el cual tenemos que tener coraje, generosidad y humildad para sentarnos a una mesa y dialogar, debatir e impulsar una reforma, una reforma en serio. Y ese debate, no puede alcanzar solamente a los integrantes del Poder Judicial, tiene que estar las universidades, los académicos, los profesionales, las ONGs, todo aquel que crea que tiene algo para aportar y de ahí, seguro –estoy absolutamente seguro- que va a salir algo muy bueno y con lo cual nos tenemos que comprometer.

Además, esto nos tiene que ayudar, insisto, para la unidad de los argentinos, para el respeto entre los argentinos, para terminar con la cultura de la viveza criolla mal entendida en el sentido de que el que burla el sistema, es el que ha sido exitoso durante las últimas décadas, porque ese es un muy mal ejemplo para nuestros jóvenes. Todo esto está en nuestras manos, está en sus manos.

Así que, confiando en el talento aquí reunido y en el de muchos otros que quizás no habrán podido venir desde sus lugares de trabajo, estando yo aquí como Presidente para acompañarlos y para ayudarlos en lo que necesiten, confío que de esto saldrá una reforma que contribuirá a construir esa Argentina en la cual una enorme mayoría estamos muy, pero muy esperanzados.

Muchas gracias por escucharme”.

NORMA DE CREACIÓN

- **RESOLUCION 151.2016⁵⁷⁷ M.J.y D.H.** Creación del Programa “Justicia 2020”. B.O. 04/04/2016.

LEYES SANCIONADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA

- **27.272⁵⁷⁸**. Modificación del Código Procesal Penal. Procedimientos Flagrancia y Complejos. B.O. 01/12/2016.
- **27.307⁵⁷⁹**. Ley de Fortalecimiento de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y de los Tribunales Orales en lo Penal Económico. B.O. 30/12/2016.

⁵⁷⁷ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/143121/20160404>

⁵⁷⁸ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/154936/20161201?busqueda=1>

⁵⁷⁹ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/156883/20161230?busqueda=1>

- **27.384**⁵⁸⁰. Competencia e Integración de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. B.O. 02/10/2017.
- **27.439**⁵⁸¹. Régimen de Subrogancias. B.O. 06/06/2018.
- **27.449**⁵⁸². Ley de Arbitraje Comercial Internacional. B.O. 26/07/2018.

⁵⁸⁰ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/171610/20171002?busqueda=1>

⁵⁸¹ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/185316/20180606?busqueda=1>

⁵⁸² <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/188861/20180726?busqueda=1>

REFORMA JUDICIAL 2013. “DEMOCRATIZACIÓN DE LA JUSTICIA”.

MENSAJE⁵⁸³ DE LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN CRISTINA FERNÁNDEZ ANTE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

“... Pero esto me lleva al último tema del día de hoy, que es el de la Justicia. Y veo a las Madres y a las Abuelas, después de tantos años, treinta y picos finalmente, en los juicios que se llevan adelante. Hemos hecho un gran adelanto en materia de derechos humanos. Lo ratifico: somos un país modelo. Estamos trabajando en materia también de reformas de códigos. Estamos adaptando la reunificación del Código Civil y Comercial, y una comisión también trabaja en la reforma del Código Penal. Tenemos que trabajar en las reformas de los códigos de procedimiento. Pero creo que debemos también abordar el tema de la Justicia. Y fundamentalmente de hechos que se han sucedido a través de los yerros de la Justicia, como Consejo de la Magistratura. El tema de lograr una representación legítima, una Justicia legítima, una democratización de la Justicia. Yo sé que actué como un gran disparador, un gran catalizador para el debate. Es un debate que nos debemos los argentinos, porque el Poder Ejecutivo... Hay tres poderes del Estado. Néstor hizo una revolución dentro del Poder Ejecutivo. (Aplausos.) Por primera vez, el presidente es el presidente, es el que toma las decisiones que le corresponden por la Constitución en la Casa Rosada. Rescató para la política la decisión de las cuestiones de Estado. Creo que también nosotros hemos dado, a partir de la reforma política de las PASO –las internas vinculantes, obligatorias y abiertas– y el manejo equitativo y gratuito de la publicidad para todos los partidos, un gran cambio. (Aplausos.) Más allá de que por allí la oposición no me lo reconozca demasiado, saben lo que significaba hacer frente a una campaña mediática cuando no se tenían fondos y había que pagar los espacios publicitarios. Hoy no hay partido político en la República Argentina que no cuente con un espacio publicitario en radio y televisión gratuito para poder expresar sus ideas. (Aplausos.) Esto ha significado una reforma importante, porque ha dejado de condicionar a los partidos políticos a tener que obtener grandes sumas de dinero para hacer frente a una elección, por el tema de la publicidad. También el hecho de que las internas sean vinculantes y obligatorias en cada uno de los partidos –para que la ciudadanía se involucre en la vida de los partidos políticos– ha contribuido a una mayor y mejor participación ciudadana. Y contra todos los pronósticos, inclusive de amigos. No voy a decir quién, pero tengo un amigo gobernador –que no es el Pato– que me decía “La verdad es que yo no te confiaba mucho con esto de las PASO; no va votar nadie; va a ser una porquería...”. ¿Ustedes vieron la cantidad de gente que fue a votar,

583

https://www.hcdn.gob.ar/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/archivos/2013-03-01_Asamblea_Legislativa-Fernandez.pdf

con la alegría que la gente va a votar? A la gente le gusta votar. (Aplausos.) Porque cómo no nos va a gustar votar, si estamos decidiendo quiénes nos van a representar en la Cámara de Senadores, en la Cámara de Diputados, quién va a ser presidente, quién va a ser vicepresidente. (Aplausos.) O sea, realmente logramos una reforma política importante: llevar la interna de los partidos hacia afuera, por afuera de las burocracias político-partidarias, y de esta manera permitir el ingreso de la ciudadanía. Lo cierto es que esto no ha sucedido, obviamente por múltiples razones, en el tercer poder, el Poder Judicial. Les voy a contar una anécdota: ¿ustedes se acuerdan del Bicentenario? ¿Se acuerdan de unas carretas que significaban el golpe de Estado; de que se incendiaba la Constitución y se quemaba la urna y el sillón presidencial también? Originalmente habían pensado que la balanza de la Justicia también se incendiaba; y yo dije "No", porque la Justicia nunca se modificó. Acá se echaron gobernadores, se encarcelaron gobernadores y presidentes y se cerró este Parlamento, pero la Justicia nunca fue tocada. (Aplausos.) Así que dije "La Justicia no la incendien; que incendien el Parlamento y que incendien el Poder Ejecutivo, que son los dos que siempre derribaron en todos los golpes militares". Pero ¿cómo hacerlo? Yo creo que nosotros tenemos que hacer una profunda democratización y para eso vamos a proponer una serie de leyes que van a ser sometidas a consideración, obviamente de este Parlamento, durante el mes de marzo. (Aplausos.) La primera, va a tener por objeto al Consejo de la Magistratura. Todos saben que yo fui constituyente y no estaba de acuerdo con el Consejo de la Magistratura, porque sostenía –quienes fueron mis compañeros constituyentes lo deben saber– que iba a derivar en un criterio corporativo, porque los profesionales, por propia definición –las profesiones vienen desde la Edad Media– son corporativos; lo son los médicos, lo son los abogados, lo son los jueces. Es más, recuerdo que cuando discutimos la última reforma del Consejo de la Magistratura, un senador de la oposición –que integraba el Consejo de la Magistratura– me dijo: "Pero los jueces nunca votan contra los jueces". Está grabado en versión taquigráfica; y él integraba el Consejo de la Magistratura por la oposición. ¿Cuál es la propuesta? He leído atentamente y no se va a reformar ninguna Constitución, quédense todos tranquilos. Así que los que pensaban que esto de la democratización de la Justicia era una excusa, ¡que se olviden! Yo quiero en serio una justicia democrática, no corporativa, no dependiente de los factores económicos, (Aplausos.), sabiéndose que es parte de uno de los poderes del Estado y que debe aplicar la Constitución. Y que el gobierno está para el Poder Ejecutivo y, obviamente, para el Poder Legislativo, que somos los que tenemos estas misiones por Constitución. (Aplausos.) Bueno, democratización. Leyendo atentamente, creo que el Consejo puede estar integrado por más gente del ámbito académico. En realidad, debería poder estar integrado por ciudadanos, porque ¿qué título es más importante que el de ciudadano? ¿Un abogado es más importante que un ciudadano que no es abogado? (Aplausos.) El mejor título que puede tener una democracia es ser ciudadano, pero evidentemente hay una limitante constitucional que

establece que el Tribunal debe estar integrado por abogados y por representantes –por nosotros, por ustedes; un representante del Ejecutivo también–, de los senadores y de los diputados. O sea, ustedes sí son elegidos por el voto popular; ustedes sí tienen representación legítima; a cada uno de ustedes los eligen en sus provincias. No así a los abogados, que se eligen entre ellos; no así a los jueces, que se eligen entre ellos; no así a los académicos y científicos que siempre son abogados y juristas, cuando en realidad la Constitución dice “Académicos y científicos”, con lo cual puede ser un médico, puede ser un contador, puede ser un economista, puede ser un ingeniero, puede ser un psicólogo, que además estaría muy bien porque le daría una perspectiva mucho más amplia profesionalmente a ese Consejo de la Magistratura. (Aplausos.) Pero la propuesta, y los ejes del proyecto de ley, que vamos a enviar va a hacer que la totalidad de los miembros del Consejo de la Magistratura sean elegidos por el pueblo, que sean elegidos directamente por el pueblo. (Aplausos.) ¡Representación popular en la totalidad de los integrantes! (Aplausos.) ¡Absolutamente los jueces ni los abogados tienen coronita para ser elegidos entre ellos! (Aplausos.) Los ciudadanos, los ciudadanos, los ciudadanos, los ciudadanos pueden elegir presidentes, gobernadores, senadores y diputados. No es que van a elegir a los jueces que ejercen. Ojo, los jueces se eligen por los mecanismos de selección y de exámenes que determinará el Consejo de la Magistratura. Estoy hablando del órgano, del órgano, de los consejeros. Si no, mañana ya veo que La Nación y Clarín titulan “Todos los jueces van a ir a elecciones”. No estoy de acuerdo. ¿Se imaginan lo que haría alguien para ser elegido? ¡Votarse a juez sería un disparate total! Pero el órgano representativo que determina en la selección de los magistrados, en el juzgamiento de los magistrados, integrado por abogados, por jueces, esos jueces tienen que ser votados por sus conciudadanos; esos abogados tienen que ser votados por sus conciudadanos; esos académicos y científicos tienen que ser votados por sus conciudadanos. (Aplausos.) Y está en absoluta regla con lo que establece la Constitución, artículo 114: “El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultante de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley”. Quiere decir que el constituyente delegó en el Poder Legislativo la forma y el número de esos consejeros que tienen que ser jueces, que tienen que ser abogados, que tienen que ser académicos y científicos. Tienen que tener proporcionalidad de representaciones, pero no dice que tienen que ser todos académicos o científicos ni cuántos tienen que ser sino que, al contrario, hay que darle a ese órgano una representación popular en la que la sociedad se vea reflejada y representada. (Aplausos prolongados.) Por allí, la creación de un tribunal constitucional exigiría una reforma constitucional. Pero creo, también, que a nosotros nos ha dado un excelente resultado la creación de la Cámara de Casación Penal porque aligera las causas que suben a la Corte. En

las Cortes de todo el mundo no pueden subir 10 mil o 12 mil causas. En Estados Unidos, creo que suben 80 o 100 causas al año, como una exorbitancia. Por eso, creemos necesario –y, también, enviaremos una ley al respecto–, para crear la Cámara de Casación en lo Civil y Comercial, otra Cámara de Casación en lo Contencioso y Administrativo, otra Cámara de Casación Previsional y Laboral, de modo tal que en las cuatro ramas fundamentales tengamos una tercera instancia que aligere de esta manera y pueda darle mayor transparencia a todo el sistema judicial. (Manifestaciones y aplausos en las galerías.) También queremos democratizar el acceso al sistema judicial. Creemos que el Poder Judicial no puede ser un lugar donde solamente acceda quien es “conocido de” o “pariente de”. Todo ciudadano que reúna las calidades, los requisitos y apruebe los exámenes que se establezcan está en condiciones. Si hay 20 vacantes y hay 300 postulantes que reúnen las condiciones, deberá establecerse el sistema de sorteo público, como hemos hecho con el PROCREAR, (Aplausos prolongados.) transparente, porque ingresar al Poder Judicial no puede ser un privilegio. Debe ser un lugar al que puedan acceder todos los ciudadanos que reúnan las condiciones para poder hacerlo. Eso también es democratizar el Poder Judicial. (Aplausos prolongados.) También queremos conocer, porque muchas veces no sabemos cuáles son las causas. Salen fallos, y no sabemos por qué algunos fallos o algunas cuestiones están años por allí en la Corte y otras salen más rápido. Creemos que también debe haber un acceso y una información en todo lo que hace a que todo el mundo sepa cuáles son las causas, como nosotros. Bueno, “nosotros”; no puedo olvidar mi condición de legisladora. Asuntos Entrados: cuando nos reparten el librito de Asuntos Entrados, todo legislador, todo senador, todo diputado, sabe qué entró a la Cámara todas las semanas. Está el título, el número de expediente, el extracto. Nos ha tocado decir: “Yo quiero saber qué es esto”; otro legislador, también. Bueno, en la Justicia no sabemos qué causas están en la Corte, en los distintos tribunales. Y tenemos que establecer un sistema no solamente de transparencia para saber cuánto tiempo están esas causas. Porque una de las cuestiones fundamentales es el tema de que algunas causas salen enseguida, otras no salen nunca. Entonces, creo que hay que transparentar en un sistema. Hoy, en Informática, ya no tenemos que ir a leer el diario ni nada. Simplemente, con un sistema de software conocer: a ver, ese juzgado, ¿cuántos expedientes tiene?, ¿cuántos ingresaron?, ¿desde cuándo ingresaron? Esto es para todo el Poder. Y debe poder acceder a esto cualquier ciudadano. ¡Si a nosotros nos cuentan las costillas a todos! ¡Si a ustedes les cuentan cuántos proyectos presentaron, cuántas veces hablaron (Aplausos.), cuántas veces votaron, cuántas veces faltaron, cuántas veces vinieron, cuántas veces sonrieron, ¿por qué no tenemos que saber nosotros cuáles son los expedientes que tienen los jueces? (Aplausos.) Estoy cansada. He sido legisladora. Bueno, yo hablaba mucho, ¿no?, y presentaba proyectos, no había problema; pero por ahí, mataban a uno porque nunca había hablado, porque venía tarde. Bueno, a todos nos cuentan las costillas. A los políticos nos cuentan a todos

las costillas, y está bien. Está bien porque estamos en el poder público, pero el poder público son los tres poderes y los tres tenemos que tener la misma transparencia. (Aplausos.) Por eso, con respecto a la cuestión –sé que han presentado proyectos o un diputado de mi bancada lo ha hecho– del impuesto a las ganancias, yo quiero decirles algo. Yo quiero ser lo más serio posible. Yo odio la demagogia y el aplauso fácil; nunca lo busqué. Siempre he querido, en todo caso, tener la razón. Lucho mucho por tener la razón; por tener razón, por dar el debate, por ganar el debate, pero no ganar el debate porque tengo razón. En realidad, la ley para que los jueces paguen ganancias ya fue sancionada: es la 24.631. Este es el expediente. Estoy yo acá. Miren qué redondo que es el mundo, y en la Argentina, es más redondo que en ninguna parte. Es un proyecto que viene a modificar una ley de Cavallo; un decreto donde se eximía a los miembros del Poder Judicial en un inciso p), a los miembros del Poder Legislativo en el inciso q), y en el r), a los jubilados de ambos poderes, del pago a las ganancias. Se presenta un proyecto de ley derogando. Esta es una reforma tributaria amplia. Eso era una parte pequeña, no era el proyecto. Era una reforma que, por supuesto, por ser reforma tributaria, tuvo origen aquí, en la Cámara de Diputados. Y entre los firmantes, estaban derogando el impuesto a las ganancias para los jueces, para los legisladores y para las jubilaciones de ambos poderes el entonces presidente Matzkin, de nuestro partido; López Arias; estaba Juan Carlos Maqueda, actual miembro de la Corte y entonces diputado; y otros más. Yo era senadora. Eso llega al Senado. En el Senado lo reformamos. Vuelve aquí, lo vuelven a aprobar y queda convertido en esta ley, la 24.631. Esta ley (Manifestaciones en las galerías.) ¡No, no, por favor! Esta ley mereció una acordada por parte de la Corte que presidía el doctor Nazareno. Por aquí tengo la acordada, pero ahora no la encuentro, con tantos papeles. (Manifestaciones en las galerías.) ¡No, no, no! No silben a nadie, por favor. La acordada 20, la acordada 20 del año 2000. Sra. diputada Conti. – En 1996. Sra. presidenta de la Nación. – En 1996. Gracias Diana, siempre tan atenta a la Justicia. En 1996, esa acordada. Y luego, hubo casos –entre ellos, el caso Gaibisso, también firmado por Nazareno–, donde vuelve a reiterar el no pago, con lo cual no hay forma, si no se reforma la acordada por parte de la Corte. ¡Ojo! Quiero que quede claro que esta es una decisión de un poder que no es ni el Ejecutivo ni el Legislativo. El Poder Legislativo ya tomó una decisión en 1996, la votamos muchos de los que estamos acá, y tuvo una acordada de la Corte, del doctor Nazareno. Es más, tengo aquí la versión taquigráfica de un miembro de la Corte, de la doctora Argibay, cuando fue a la Comisión de Acuerdos que, en ese momento, presidía el senador Yoma. Se le pregunta a la doctora exactamente sobre esto, porque era un tema que siempre nos daba mucha rabia a los legisladores –ustedes se acuerdan, las legisladoras lo hemos charlado muchísimas veces–, pero es un tema que hay que tratarlo con mucho cuidado. Quiero decir que no es un tema de impacto fiscal, porque hay quienes hacían cálculos de que con eso y no sé con cuántas cosas más... Es un tema que hay

que discutirlo y lo debe discutir el Poder Judicial. Se le pregunta a la doctora Argibay –pregunta consabida que se les hizo a casi todos– cuál era su opinión respecto de la Acordada 1/2000 que exime a los jueces del pago del Impuesto a las Ganancias y la doctora contesta “Yo siempre dije que había que pagar”. Bien; si hubiera dicho otra cosa, seguramente, no hubiera tenido acuerdo, porque no dábamos acuerdo a aquellos que sostenían que no tenían que pagar. Que me lo nieguen los propios senadores de la oposición. Esto lo hemos discutido con ellos, y están totalmente de acuerdo con nosotros en eso. Es una de las pocas cosas en las que estamos de acuerdo, ¿no Sanz? (Aplausos.) Cuando se trata el caso Gutiérrez, Oscar Eduardo c/ ANSES, en la Corte, el voto de la doctora Argibay, que es con respecto a este tema, dice que es inadmisibles también la pretensión de la recurrente relativa a la extensión del principio de intangibilidad a los jueces en situación de retiro, toda vez que este aspecto ha sido objeto de amplia consideración por la Corte en el Caso Gaibisso. Con lo cual, hace remisión –como decimos los abogados– al Caso Gaibisso, que es el Caso Nazareno, que es también la ratificación de las otras acordadas de Nazareno. Con lo cual, esta es una decisión que deberá tomar oportunamente el Poder Judicial, que lo discutirá en todos sus estamentos, pero sinceramente, no es una cosa que pueda hacer el Poder Legislativo porque técnicamente ya hay una ley que ha sido objeto de interpretación constitucional y, en materia de interpretación constitucional y de leyes, la última palabra la tiene la Corte Suprema de Justicia de la Nación; con lo cual, la única que puede modificar su propia jurisprudencia o su propia acordada es la Corte. Pueden aprobar veinte leyes y hacer veinte discursos pero esto seguirá así. Esto quiero aclararlo para evitar malentendidos y que nadie se sienta presionado sino que el Poder tome las decisiones que entienda que debe tomar. Quería aclarar esto porque creo que también son reformas. Además de este Registro de Causas y Publicidad –así se llama–, vamos a enviar dos leyes más que son muy importantes: una referida a medidas cautelares. (Aplausos.) La medida cautelar se ha transformado en una verdadera distorsión del Derecho, en una fuente de injusticia, de iniquidad y de negación de administración de justicia. Porque con la medida cautelar, detienen la administración de justicia –que se diga “tenés razón”, “no tenés razón”, “sos inocente”, “sos culpable”, “te lo doy”, “no te lo doy”– veinte años, porque no se discute la cuestión de fondo, se discute una cuestión absolutamente formal. ¿Qué son las medidas cautelares? Históricamente, las medidas cautelares han tenido la idea de garantizar el ejercicio de un derecho para que cuando a una persona le dé la razón la Justicia, la otra persona no se haya insolventado, no se haya desprendido del bien, o cuando haya un riesgo en una obra ambiental o alguna cuestión de ese tipo. Las medidas cautelares de contenido estrictamente patrimonialista contra el Estado son un absurdo, porque nunca puede “insolventarse”; no puede ser que se haya dado en quiebra. Si el juicio es de estricto contenido patrimonialista, no corresponde jamás una medida cautelar contra el Estado, porque el Estado tiene el dinero suficiente para pagar. Es más, habría que exigir

inclusive una contracautela. Vimos en la cautelar y en los episodios de Gendarmería y Prefectura Naval Argentina un negocio formidable, del cual hay denuncias ya del Ministerio de Seguridad contra los estudios jurídicos, donde hay jueces subrogantes que dictan la cautelar –miles de ellas– y, luego, se declaran incompetentes. Había uno en Corrientes, otra en Río Gallegos, etcétera. De hecho, fue un juez subrogante el que nos dictó la medida cautelar contra las antenas de la TDA e inmediatamente después, se declaró incompetente. Esta es la fórmula. Lo sabe el doctor Ricardo Gil Lavedra, que es un excelente abogado. Es la fórmula perfecta: cautelar, me declaro incompetente, me voy, quedó trabada la cautelar y “fuiste” – como decían los Visconti–: treinta años de juicio. (Aplausos.) Y como cambian los gobiernos y ellos siempre siguen en el mismo lugar, no pasa nada. Esto debe tener también una reglamentación, no una eliminación. Porque supongamos que el Estado decide hacer una represa, o... No, no voy a hablar del Metrobús. Digamos una represa en algún lugar con impacto ambiental. Ahí sí cabe contra el Estado una medida cautelar. Porque si hay impacto ambiental, es irreparable. Pero si es de contenido estrictamente patrimonial... ¡Vamos! Entonces, especulan con que los gobiernos cambian. Bueno, muchos especularon con que yo no iba a estar en 2011 y por eso utilizaron las cautelares. (Aplausos.) Pero ¿qué le vamos a hacer? Aquí estamos. Lo cierto es que creo que las cautelares tienen que volver a su verdadero lugar y a su verdadera funcionalidad dentro del sistema jurídico procesal argentino. Por eso, también creo que hay que hacer una reforma al Código Procesal. También creo que hay que establecer una ley de responsabilidad del Estado. Si vamos a sancionar un Código Civil y Comercial, necesitamos una ley de responsabilidad del Estado. Es sencillo, porque las relaciones que rigen el Código Civil y Comercial son fundamentalmente entre privados, o cuando el Estado actúa no como persona del derecho público sino como persona del derecho privado. ¿Qué pasa? Cuando se sancionaron el Código de Comercio y el Código Civil en nuestro país, el Estado era inexistente. Era todo entre particulares. Entonces, estaban el Código Civil y el Código Comercial. El derecho administrativo es una rama que recién comienza a surgir a mediados del siglo pasado, con grandes administrativistas como Bielsa, Gordillo, etcétera. Pero en realidad, no hay un desarrollo y nosotros necesitamos una ley de responsabilidad del Estado. Porque el Estado no puede ser tratado igual que una empresa particular, o que un particular, o que una cuestión entre civiles. Necesita otro tratamiento, no privilegiado pero tampoco castigado por ser el Estado. Porque de repente, observo que cuando todo estaba en manos de los privados, nadie hacía juicio a nadie. Una vez que pasó al Estado, todo se convirtió en litigioso, ya que siempre saben que alguien del Estado no va a apelar. Además, el Estado tiene 28 millones de estamentos, desde el presidente hasta el último abogado que hace pasillo en Tribunales. Hay una industria del juicio, y todos sabemos los nombres de los abogados y de los estudios, lo que hacen y cómo lo hacen. Entonces, es hora de tomar también en esto el toro por las astas. Finalmente, también vamos a enviar una ley que tiene que ver con la

transparencia total del poder público en cuanto a las declaraciones juradas de todos los que integramos el poder público del Estado, sea el Ejecutivo, el Legislativo o el Judicial. Porque realmente es muy selectivo el conocimiento público y el acceso que se tiene a las declaraciones juradas. Entonces, también aquí hay una acordada. Porque aquí, en este mismo Parlamento, se sancionó allá por los años 90 una de esas leyes que se sancionan para no ser cumplidas, como digo yo. Se llama “Ley de Ética Pública”. Todas esas leyes tienen unos nombres muy rimbombantes. Y para que esa ley funcionara con declaraciones juradas obligatorias, era necesario crear una Comisión Nacional de la Ética. Entonces, había que convocar a muchos éticos y éticas para conformar esa comisión. Ahora, ¿quién tiene el centímetro de la ética en la República Argentina para conformar la Comisión Nacional de la Ética y decir que los que están en esta comisión son éticos? Ergo, la comisión nunca se constituyó, jamás. Estoy hablando de más de veinte años. Muchos diputados y senadores se deben acordar. La Corte de Nazareno sacó la acordada 1/2000, en la cual se establece declarar inaplicables en el ámbito del Poder Judicial los artículos 2º, 6º, inciso e), de la facultad atribuida a la Comisión Nacional de Ética Pública para solicitar la información reservada. No se constituyó la comisión, misterio del cuarto amarillo. Salvo mi declaración jurada, nadie puede conseguir la declaración jurada de nadie en este país. Con lo cual creo que con esto también debemos terminar y se debe poder tener acceso mediante Internet a la declaración jurada de todos los integrantes de todos los poderes del Estado. (Aplausos.) Les cuento que esta fue una idea muy buena, producto de una correspondencia epistolar que mantuvimos con alguien respecto de que, en realidad, tenían que presentarla. Creo que esto es necesario e imprescindible. Si yo voy a un juzgado y ese señor va a decidir sobre mi patrimonio y sobre mi verdad, quiero saber, como tienen derecho de saber sobre mi declaración jurada, sobre la suya, sobre la tuya y sobre todos los que decimos algo. También tendríamos que tener, por ahí, más con lo que está pasando en el mundo, el acceso a otro tipo de informaciones del sector privado, pero eso es más complicado porque es el sector privado. El sector público está solventado por los impuestos ciudadanos y, por lo tanto, tiene otras obligaciones que el sector privado no tiene. Pero ojo, todo es del sector público, porque los sueldos del sector público lo “garpan” todos los ciudadanos, todos los poderes (Aplausos.), todos. Perdón por el término “garpar” que no suena bien en una presidenta. Pido disculpas por el término “garpar” que es totalmente inapropiado, inadecuado para una presidenta y más en una asamblea legislativa. Con esto quiero decir que sé que muchos legisladores han hecho públicas sus declaraciones juradas, quiero aclararlo; pero hay otros que no. Hay de todo, como en botica y como todo en la vida, pero en la justicia, es imposible acceder a la declaración jurada de nadie, de nadie, repito. Finalmente, porque me he extendido mucho, quiero terminar esta sesión. Me falta mucho, tendría que haber hablado de otros temas también, de otras áreas. Pero quiero terminar con unas palabras de Néstor, en este mismo lugar hace siete años, cuando le tocó inaugurar a él una

asamblea legislativa como ésta. Año 2006, sitúense, el año anterior, habíamos pagado al Fondo, estábamos haciendo el primer canje. La Argentina todavía estaba dada vuelta. Bueno, lo que era. Quiero recordar las palabras de él. Es preciso siempre recordar de qué situación venimos; vamos, de a poco, superando con esfuerzo lo que constituyó la peor crisis de nuestra historia. Vamos escalando peldaño a peldaño lo que ha sido y todavía es el calvario de la Argentina. Venimos del infierno, intentando todavía salir de él, por eso debemos actuar con memoria. Debemos repasar los hechos que marcan con toda contundencia, a veces, cuánto hemos avanzado; otras veces, cuánto nos falta recorrer y, otras tantas, cuánto cuesta reconstruir lo que ha sido destruido. La propia naturaleza de los problemas que hoy enfrentamos nos marca que el rumbo ha sido el correcto y nos marca, también, que el esfuerzo debe ser continuado. Nuestras crisis recurrentes han obstaculizado la permanencia de las políticas correctas y han impedido que se continúe un mismo rumbo. No queremos volver al pasado. Queremos con memoria, verdad y justicia construir las bases de un sólido futuro”.

DISCURSO⁵⁸⁴ PRESIDENTA DE LA NACIÓN CRISTINA FERNÁNDEZ EN EL ACTO DE CLAUSURA DEL CONGRESO NACIONAL SOBRE DEMOCRATIZACIÓN DE LA JUSTICIA “LA SOCIEDAD LE HABLA A LA JUSTICIA” REALIZADO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA⁵⁸⁵

“Muy buenas noches a todos y a todas.

Nos acompañan hoy magistrados de todo el país, fiscales, académicos, periodistas, jóvenes, también organizaciones sociales, movimientos sociales, ciudadanos y ciudadanas, en definitiva, todos: cuando hoy por la mañana me levanté y leí la solicitada con el programa cómo se iba a desarrollar este encuentro “La sociedad le habla a la Justicia”, yo dije que tal vez, más que hablarle, la sociedad estaba interpelando a la Justicia como siempre la sociedad interpela a los poderes del Estado.

Y sé que hay hoy aquí acompañándonos prestigiosos camaristas, fiscales, académicos, científicos, periodistas pero si se me permite un poco, creo que en el primer panel de apertura y en este panel de cierre, está representado lo que nosotros podemos denominar claramente los problemas, los dramas y las tragedias de la Justicia argentina.

Ese primer panel integrado por Rosa Bru, la mamá de Miguel Bru, el estudiante de periodismo secuestrado, torturado y muerto en la ciudad de La Plata, en la Comisaría 9º; por Viviam Perrone, la mamá de Kevin, ese joven que murió también atropellado por alguien que luego se dio a la fuga y apenas si cumplió 2 me-

⁵⁸⁴ Video disponible en:

<https://youtu.be/hY3sM1vEewg>

⁵⁸⁵ [ps://www.casarosada.gob.ar/informacion/archivo/26477-congreso-sobre-democratizacion-de-la-justicia-palabras-de-la-presidenta-de-la-nacion](https://www.casarosada.gob.ar/informacion/archivo/26477-congreso-sobre-democratizacion-de-la-justicia-palabras-de-la-presidenta-de-la-nacion)

ses de prisión; por Miriam Bordón, la mamá de Sebastián Bordón, privado ilegalmente de su libertad y asesinado en la provincia de Mendoza cuando compartía junto a sus compañeros de estudio un viaje de fin de curso; también Raquel Witis, la mamá de ese joven músico de 23 años que resultó víctima porque había sido tomado como rehén en un asalto y, finalmente, terminaron siendo fusilados tanto él como el chico. Y digo el chico, el delincuente que lo había secuestrado, porque estuve leyendo antes de venir un artículo impresionante publicado en el año 2003, donde las dos madres, la madre del chico músico, como la madre de ese que lo había tomado como rehén, una familia de trabajadores que no comprendía y que decían que no entendían por qué su hijo había sido conducido por, bueno, por el mal camino.

El segundo panel, integrado nada menos que por Susana Trimarco y su lucha en la recuperación de su hija Marita Verón, que no termina ni terminará nunca y que conmovió a todos los argentinos esa tarde cuando fueron todos absueltos. Y qué puedo decir de Estela Carlotto: hace 35 años que vienen pidiendo justicia y todavía no encontró a su nieto Guido.

En algún lado, Estela, Guido nos está mirando, estoy segura; vos también está segura. Algún día se decidirá, tal vez cuando ya no tenga miedo a que tal vez las personas que lo apropiaron sufran algo, estoy segura. Porque nadie puede vivir sin ser uno mismo durante toda la vida; nadie puede morir sabiendo que le van a poner una lápida con un nombre que no le pertenece y una identidad que no le pertenece. Por eso tengo muchísima confianza que finalmente...

Sergio Burstein, padre de las hijas de una mujer que, junto a otros argentinos, resultaron víctimas de uno de los atentados más terribles, junto con el de la Embajada de Israel, que tuvo nuestro país como fue el atentado contra la AMIA, aún impune.

Y qué decir de Pablo Ferreyra, alguien que me toca muy de cerca.

Lo curioso de todos los casos que enumeré, es que fueron todos casos que se produjeron durante los años 90, 2001, 2000, el caso de Kevin, lo de Estela durante los crímenes de la dictadura, solamente el crimen de Mariano fue una semana exacta antes que él partiera y como dijera siempre mi hijo, esa bala que terminó con la vida de Mariano, también rozó el corazón de mi compañero de vida y militancia.

Y debo decir también que recuerdo la reunión que mantuvimos con su familia, sin cámaras ni periodismo ni televisión, en donde me preguntaron si realmente iba a haber justicia y si los culpables iban a ser sentados y si no había ningún compromiso. Y yo les dije que con el único que estaba casada ya no estaba más y que lo que de nosotros dependiera, iba a haber justicia.

Es más, es de público y notorio, que la prueba que incriminó el testimonio que incriminó finalmente a quiénes resultaron condenados por el crimen de Mariano Ferreyra, lo consiguió Néstor Kirchner una tarde de desesperación porque pensó que volvía a producirse lo que había pasado en el año 2002 cuando asesi-

naron a Kosteki y a Santillán. Eso fue lo que sintió, eso fue lo que lo desesperó, eso fue lo que lo hizo lanzarse a la búsqueda entonces.

¿Por qué señalo lo de las fechas? El atentado de la AMIA en 1994, el de la Embajada en 1992, la muerte de Sebastián Bordón, si mal no recuerdo, en el 93. Porque han querido también instalar como que la seguridad es un problema que apareció como un repollo hace 3 o 4 años.

Una vez charlando con Ricardo Lagos, entonces presidente de Chile, me decía que deberíamos instalar un observatorio de la Justicia y de la seguridad en la República Argentina y en toda América latina para observar cómo se venía desarrollando este problema y cómo comenzaron a surgir voces que antes no surgían y de repente pareciera que solamente durante los gobiernos populares y democráticos se produjeran hechos de inseguridad. Como para que la gente pensara que no importa que tengas trabajo, no importa que tengas un sueldo, no importa que te vaya bien si total salís a la calle y te matan.

Por eso digo que la primera gran ecuación que tenemos que resolver en la Argentina es: Justicia y seguridad íntimamente vinculadas también con fenómenos contemporáneos como el narcotráfico y las complicidades también.

Yo no vine acá esta tarde para quedar bien, agradar, dar un discurso pour la galerie frente a magistrados, abogados y fiscales. He venido a decir lo que siento y lo que vivo, que muchas veces la gente te lo dice en la calle, en el barrio...

El otro día hablaba con un vecino de Junín que me contaba de los hechos que habían terminado con aquella pueblada y cómo su hijo, que hoy está preso y lo acusan de haber sido uno de los artífices...ustedes se acuerdan de aquellos días donde quemaron comisarías, autos, etcétera él y dos chicos más.

En una comisaría les pegaron y los torturaron para que reconociera y dijera que habían sido pagados por organizaciones juveniles, que no voy a nombrar pero que todos imaginan cuáles. Lo dijo el padre públicamente y cuando lo dijo públicamente me atreví a llamarlo por teléfono a Junín y me contó y me decía de lo que todo el pueblo sabe acerca de complicidades.

Y esto no se refiere a que todos en seguridad o todos en Justicia o todos en la política se refiere que todos sabemos que hay entramados que tenemos que derribar para que finalmente pueda haber justicia en la República Argentina. Hay que decir y llamar a las cosas por su nombre, lo digo porque también lo hablé con las autoridades de la provincia de Buenos Aires y como pasará también en todas las demás jurisdicciones.

Complicaciones que además, a partir del surgimiento del narcotráfico, del incremento de la trata de personas, del lavado de dinero adquieren dimensiones que hasta ahora no se habían conocido a nivel global. Pero que, en definitiva, nos tienen que llevar a tener una comprensión cabal del verdadero problema.

Y el segundo gran problema, es volver a vincular a la Justicia con la igualdad, Justicia e igualdad que significa igual trato ante la ley de todos los ciudadanos, en términos personales y corporativos también.

Porque observamos también una Justicia de dos velocidades: una Justicia que si los implicados son corporaciones poderosas, son corporaciones con poder de presión sobre jueces, fiscales, políticos, la Justicia tiene un ritmo lento, no digo en todos los casos, no quiero generalizar; tampoco quiero nombrar casos que son demasiados conocidos por todos: podría hablar de la Ley de Medios, casi 4 años paralizada, un poco más, por medidas cautelares; podría hablar de latrocinios como los de la Sociedad Rural también y mencionar otros. Sin silbidos, simplemente como ejemplos.

Casos emblemáticos que revelan una velocidad diferente y también una agenda mediática. La Justicia no puede tener una agenda mediática; la Justicia debe tener una agenda que sea la agenda de la sociedad, la de juzgar y castigar a los culpables, cualquiera sea su rango, condición social, ubicación política, corporativa.

Un ejemplo: el otro día leía el caso de un intendente leyendo un diario que no es simpatizante del Gobierno...no, no, voy a decir cuál: La Nación, no, no hay que ser igual que los demás, nunca hay que hacerles a los demás lo que no nos gusta que nos hagan a nosotros, es bíblico eso, no hagas a los demás lo que no quieres que te hagan a vos. Y leí en la página 14, más o menos, un cuadrito que decía: "En Catamarca detuvieron a un intendente por haber cometido un abuso con un menor de edad". Y yo me puse a buscar el nombre del intendente o el partido al que pertenecía y no lo encontraba y tuve la clara sensación que evidentemente no era oficialista porque sino, hubiera estado en primera plana. Y mandé averiguar y no era oficialista, era opositor. Me tuve que enterar por mis propios medios en la página 14, que seguramente si hubiera sido un intendente del oficialismo, hubiera estado en primera plana y con clara identificación política.

Por eso digo que la Justicia no puede tener una agenda mediática, tiene que tener una agenda que sea la agenda de la sociedad.

Y en este primer panel y segundo panel, panel de apertura y panel de cierre, falta también una tercera víctima. Porque ellos son las víctimas, en definitiva, de la falta de justicia o, en definitiva, de la falta de una justicia que pueda controlar también adecuadamente los organismos de seguridad. Porque tenemos que decirlo de una buena vez por todas: sin una correcta articulación entre el Poder Judicial y las Fuerzas de Seguridad, se torna básicamente imposible llevar adelante un plan bueno de seguridad para toda la población.

Digo que en este panel de apertura falta también una víctima: nuestro país, la República Argentina, saqueado, saboteado, megacanje, blindaje, endeudamiento, represión, corralito, apoderamiento de los fondos.

Por eso nos decidimos a este conjunto de leyes que enuncié, como decía recién el mensaje, un 1º de marzo, Asamblea Legislativa, 6 leyes.

¡Por Dios, nadie crea que esto es el milagro o la panacea porque no existe acá y en ninguna parte del mundo! Es simplemente un instrumento, 6 instrumentos, 6 leyes que, primero, dijeron que las íbamos a aprobar a libro cerrado y que

las 6 leyes han sufrido importantes modificaciones en el debate parlamentario como debe ser en la República Argentina.

Inclusive, y lo voy a decir con todas las letras... Este es el libro de las reformas, esta es mi vieja Constitución que, como verán, está gastada, macheteada, la tengo desde la época en que era legisladora, le leo toda completa, no la leo por partes como algunos donde si me conviene es constitucional y si no me conviene es anticonstitucional. No, a esta hay que leerla completa, del primero hasta el último artículo.

Tampoco significa que esta Constitución sea perfecta. Esta Constitución sabemos, que para hacer una verdadera y profunda reforma de la Justicia, debería ser modificada. Lo digo con todas las letras, debería ser modificada. Pero no, no, no voy a proponer ninguna modificación de la Constitución y por eso envié estos 6 proyectos.

Y quiero contar un poco la historia, porque todos ustedes lo saben que como constituyente sostuve que iba a haber una dualidad en el Poder Judicial entre Consejo de la Magistratura, tal cual fue plasmado en el artículo 114 y 115 y el propio texto de la Constitución que pone a la Corte como cabeza del Poder Judicial como siempre lo fue en los casi 200 años de historia. Lo dije cuando era constituyente, lo repetí cuando fui senadora.

Por eso, las reformas son instrumentos que tratan de mejorar, pero no son la panacea. Pero tampoco voy a creer en las vestales de la Constitución. Porque recién decía que una las modificaciones que introdujimos en el proyecto que mandamos de Consejo de la Magistratura, fue precisamente el dejar en cabeza de la Corte la administración de la totalidad de los recursos del Poder Judicial y la ejecución de su presupuesto. Esta norma claramente en el inciso 3º, corresponde al Consejo de la Magistratura.

Y ustedes me dirán, “pero entonces es una ley inconstitucional”. Es una ley que capta la realidad de la imposibilidad que un cuerpo colegiado pueda llevar a cabo esa tarea adelante. Pero entonces, admitamos que necesitamos una interpretación por parte de todos jueces, desde la más alta magistratura hasta el de primera instancia, que no sirva a los intereses corporativos, sino que sirva, precisamente, para que los 3 poderes del Estado puedan funcionar, no en beneficio propio, sin en beneficio del conjunto de la sociedad.

Por eso digo que hay víctimas de la Justicia, pero no hay vestales de la Justicia.

Para los que no sepan, porque me van a criticar y dicen “dice cosas que nadie las entiende”. Las vestales, para los que nos gusta la historia griega, eran las vírgenes perfectas que cuidaban a los dioses. Bueno, en la Justicia, hermano, ni desde el primero hasta el último no hay vestales ni en el Poder Legislativo ni en el Poder Ejecutivo. Yo quiero ser sincera y mucho menos afuera de los poderes del Estado, donde desde los estudios jurídicos, donde las organizaciones no guber-

namentales que no sabemos nunca quién financia ni quién les paga, se transforman en vestales de la Constitución y del Derecho según les conviene.

¡Por favor, la libertad de prensa, por favor, que si no mañana nos dicen que no respetamos la libertad de prensa!

Creo que estas 6 leyes que enviamos...Yo pensaba, ¿cómo es posible que de 6 leyes, no estén de acuerdo con ninguna? Es cierto, todo el mundo tiene derecho a tener diferencias con 1, con 2, con 3, con 4. No, no, pero los artículos de las 6 leyes, de la ley, inclusive, que establece el ingreso igualitario para todo aquel joven o abogado que quiera elegir la carrera judicial tenga el derecho de poder ingresar sin tener que ser primo, sobrino, nieto, amigo o ahijado de nadie. ¡Cómo se puede estar en contra de eso! ¡Cómo se puede estar en contra de quiénes van a integrar el órgano político del Poder Judicial, no los jueces, el órgano político del Poder Judicial, el Consejo de la Magistratura sean elegidos por el voto popular! ¡Cómo puede ser que alguien diga que está mal que voten 40 millones de argentinos y que solamente voten jueces u abogados! ¡Cómo puede ser posible!

Y además, voto popular que permitirá también aplicar la Ley de Cupo. Nunca hubo por los colegios de abogados o por los magistrados, salvo en el año 1997, una jueza o una abogada que representara...¿Dónde están las abogadas, dónde están las juezas en ese Consejo de la Magistratura que no han sido votadas? Y hablamos con autoridad moral. Somos el primero gobierno democrático que incorpora 2 mujeres al más alto Tribunal de Justicia, mujeres a las cuales ni el entonces presidente Néstor Kirchner ni quién les habla conocían ni siquiera personalmente.

Nómbrenme algún presidente anterior a Kirchner o a mí que haya designado en la Corte alguna persona que no haya sido su amigo o lo haya conocido antes.

¡Cómo es posible no estar de acuerdo nunca con nada! Pero además, si no estaban de acuerdo con esta reforma, ¿cuál es la alternativa? ¿Qué proponen a cambio de esto? ¿O es que la Justicia está hoy de acuerdo en lo que demanda la sociedad?

Entonces, ¿qué son esas marchas y marchas permanentes cuando pasa algo, con la gente aplaudiendo y pidiendo justicia y con carteles de justicia? Hagámonos cargo de las cosas que debo hacer y transformar y hagámoslo con grandeza. Por no hacer una Constitución en el 94 con grandeza, tenemos hoy muchas veces los problemas de inconsistencia jurídica que tiene el texto constitucional.

Porque lo que habría que haber planteado, era que se necesitaba, tal vez, otra Corte o reformar la Ley de Justicia. Pero crear cuestiones que finalmente terminan provocando parálisis.

Y también, hemos incorporado y aumentado el número de académicos y científicos, porque creemos que la Justicia no es solamente una cuestión de los abogados. Ninguno de ellos que están sentados ahí, como las víctimas del primer panel, eran abogados, eran hombres y mujeres, son hombres y mujeres víctimas de la injusticia, de la impunidad o de la falta de justicia.

¡Cómo no incorporar a ese Cuerpo que se encarga de la designación de jueces y de la remoción de jueces, la bocanada que significa de aire fresco, la representación popular de ciudadanos y ciudadanas que no son abogados ni tienen intereses corporativos!

¿Y a qué me estoy refiriendo? A algo muy simple: hablo porque conozco, soy abogada y todos sabemos que los abogados tienen que litigar y tienen que ganar juicios. Ahí veo a dos abogados que se codean entre ellos en la primera fila, dos abogados amigos, pero abogado al fin, abogados que litigan y saben que los abogados, dependen de los jueces y los jueces además saben que necesitan, por si algún día hacen algo que merezca ser enjuiciados, el apoyo de sus colegas, porque también pueden ser enjuiciados.

Entonces, y me acuerdo de un debate cuando era senadora y un senador de la oposición, estábamos reformando el Consejo de la Magistratura, y un abogado de la oposición, está registrado en las versiones taquigráficas, dijo: “Los jueces jamás votan en contra de los jueces”.

Eso es una conducta corporativa, no se produce solamente en la Justicia, se produce en todos los cuerpos que tienen una misma actividad.

Por eso, eliminamos el Código de Justicia Militar y los militares son juzgados por tribunales comunes y no por tribunales de militares. Sin embargo, todavía tenemos y tenemos la rémora de esta situación.

También, propusimos una ley sobre medias cautelares contra el Estado. Algunos quisieron confundir medidas cautelares con recurso de amparo. ¡Por favor!

Para los que no lo saben, el recurso de amparo tiene jerarquía constitucional, es el que defiende usuarios y consumidores y a cualquier persona y decide sobre la cuestión de fondo, no tiene nada que ver con ese mecanismo de la medida cautelar que fue distorsionado, deformado y utilizado para paralizar la función del Estado y también el rol soberano de legislación que tiene el Poder Legislativo para decidir sobre las políticas del Estado.

Todos lo saben, hasta jueces que fueron removidos por su juzgado haberse encontrado más de 20.000 medidas cautelares llevadas por dos o tres estudios jurídicos.

Estoy contando cosas que todos sabemos, nada más que lo estoy haciendo en voz alta.

Por eso, estas leyes que todavía falta, inclusive, completar la última en la Cámara de Diputados, que todos titularon, los principales medios por lo menos, “se va a aprobar a libro cerrado sin cambio de una coma” y que han ido y venido de una Cámara a la otra con una apertura y participación de debate que queremos que se extienda a toda la sociedad; queremos muchos foros como este, a lo largo y a lo ancho del país para discutir también otras cosas, como juicios por jurados, que también está en la Constitución, a los que tanto les gusta leer la Constitución también.

Las declaraciones juradas iguales para los miembros de los tres poderes del Estado.

Yo no quiero extenderme demasiado porque ustedes han estado debatiendo durante todo el día y porque además, este debate se ha transmitido en vivo y en directo y es muy bueno. Y tenemos que seguir transmitiendo y debatiéndolo porque ahí está la riqueza de la sociedad, en poder comprender los instrumentos que la defienden, en comprender que es necesaria la participación popular para solucionar los problemas o, por lo menos, para abordar su solución.

Yo quiero agradecer profundamente la labor llevada a cabo por académicos, por legisladores, camaristas, juristas, periodistas que han intervenido arduamente y pasionalmente en este debate.

No le tengan miedo a la discusión pasional. Yo desconfío de esos a los que les da lo mismo que llueva, haga frío o haga calor. A mí me gusta la gente que siente las cosas, que discute, que debate; me gusta la gente, inclusive, cuando dentro de nuestra propia fuerza, se debate y se discute con amigos, con compañeros, que por allí tienen una visión diferente y que, finalmente, podemos articular algo en común.

El valor del disenso no es pelearse, el verdadero valor del disenso es poder superar las diferencias y acordar en las cosas importantes. La pelea por la pelea misma, no sirve. Al contrario, separa, desune.

Finalmente y si se me permite, hoy es un día muy particular. Ustedes me dirán que no tiene nada que ver con la Justicia. No sé, yo creo que sí. Pero hoy es 14 de mayo y primero en lo personal, un 14 de mayo de 1989, resulté electa por primera vez diputada provincial en mi provincia de Santa Cruz, había elecciones nacionales y nuestro partido, luego de haber perdido las elecciones en 1983, volvía a ganar el gobierno de la República Argentina.

Y por esas cosas de la vida, 14 años después, un 14 de mayo del año 2003, ustedes se acuerdan que había quedado primero y segundo y, bueno, esas dos personas tenían que ir a ballottage. La segunda persona, con apenas el 22 por ciento de los votos, se llamaba Néstor Kirchner y era el gobernador de la provincia de Santa Cruz.

Recuerdo haber compartido una cena con Estela Carlotto, con el entonces Premio Nobel Samarago y otro grupo de intelectuales aquí en Buenos Aires unos días antes que nos decían que no iba a haber segunda vuelta y que entonces iban a hacer un gobierno deslegitimado, un gobierno sin fuerza para gobernar. Y me acuerdo que me preguntaron qué van a hacer, Néstor no había ido a la cena, fui yo, y me preguntaron qué van a hacer si se bajaban y entonces quedábamos apenas con el 22 por ciento de los votos. Y yo les dije que íbamos a hacer lo único que se puede hacer, va a ser un gobierno legítimo: gobernar en nombre del pueblo y para los intereses del pueblo.

Se puede ganar con el 50 por ciento de los votos, ser un gobierno legal y sin embargo deslegitimarse por la acción. Y se puede llegar con el 22 por ciento de

los votos y hacer justicia como hizo ese hombre en materia de derechos humanos cuando nadie daba un peso por que los genocidas fueron juzgados y hoy están juzgados por los jueces de la Constitución, las leyes de la Constitución, con la oportunidad que miles de argentinos no tuvieron.

Argentinos y argentinas: más allá de las dificultades, más allá de las tragedias personales, les decía que con apenas el 22 por ciento de los votos tuvo la inmensa convicción, y más que la convicción, la visión y la comprensión de que no había una Argentina viable institucionalmente si no superábamos esa etapa pre-democrática que significaba que desde el propio Poder Legislativo del Estado se hubiera otorgado perdón e impunidad ante tanta tragedia, ante tanto genocidio.

Y me acuerdo que esa mañana, del 14 de mayo, cuando anunciaron que Kirchner era Presidente, tuvo que dar un discurso, o leer un discurso, en la tarde, en un hotel. Me acuerdo los comentarios que despertó ese discurso. Voy a leer uno o dos, del mismo diario; uno que dice: “un discurso que preocupó, empezó con el pie izquierdo”, visionario a lo mejor. Pero quiero leer otro, que es mucho más inteligente. En realidad, es un periodista que no merece mucha lectura porque bueno...pero hay otros periodistas que si merecen lectura, porque representan intereses, porque representan historias y aún cuando no estemos de acuerdo con ellos debemos tomarlos en serio porque están hablando en nombre de algo y de alguien, no porque se lo dijo el editor o porque quiere escribir algo para aparecer simpático. Me refiero a quien, durante mucho tiempo, el editor o el principal director periodístico del diario “La Nación”, (nada de silbidos). Leo textual, en referencia a aquel discurso que pronunciara Néstor, ese 14 de mayo, por la tarde. Dijo, textual: “La primera medida de gobierno del doctor Kirchner deberá ser la cesantía de quien ha escrito ese discurso y si fue él mismo quien acometió su redacción convendrá que ya mismo le dé a otro su delicada tarea de escribir si es que aspira a ser un verdadero Jefe de Estado”. Fue un verdadero Jefe de Estado, no había escrito el discurso, el discurso lo había escrito yo y por suerte no me echó nunca. (APLAUSOS).

Por eso finalmente agradecerles a todos y cada uno de ustedes que han estado aquí: legisladores, magistrados, camaristas, fiscales, hombres y mujeres de prensa, que hoy también nos acompañan; Susana, Estela; Pablo; Sergio; todos los panelistas; las Madres del dolor; todos aquellos que tienen un dolor y una tragedia en la Argentina y que recurren a la Justicia como el gran equilibrador. Pero queremos, también, una Justicia que con el mismo rigor acometa también contra las corporaciones que han devastado el país, que han saboteado el país, que han saqueado el país o se han apoderado de su patrimonio con la misma fuerza, con la misma convicción. (APLAUSOS). Cómo no van a poder hacerlo si hay una sociedad entera que reclama Justicia, que reclama igualdad y que reclama legitimidad, démosela, se la merecen en nombre de toda nuestra historia, gracias a todos y a todas, gracias a los que han perdido a sus hijos y siguen luchando, gracias a

los que han perdido un familiar y siguen adelante, son un ejemplo para todos los argentinos.”

LEYES SANCIONADAS EN EL MARCO DE LA REFORMA

- **26.853**⁵⁸⁶. Creación de Cámaras Federales de Casación. B.O. 17/05/2013⁵⁸⁷.
- **26.854**⁵⁸⁸. Medidas Cautelares. Procesos excluidos. B.O. 30/04/2013.
- **26.855**⁵⁸⁹. Consejo de la Magistratura. Modificaciones. B.O. 27/05/2013.⁵⁹⁰
- **26.856**⁵⁹¹. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Publicación íntegra de Acordadas y Resoluciones. B.O. 23/05/2013⁵⁹².
- **26.857**⁵⁹³. Ética en el Ejercicio de la Función Pública. Declaraciones Patrimoniales. B.O. 23/05/2013⁵⁹⁴.
- **26.861**⁵⁹⁵. Ingreso Democrático e Igualitario de Personal del Poder Judicial de la Nación y Ministerio Público de la Nación. B.O. 03/06/2013⁵⁹⁶.

⁵⁸⁶ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/87945/20130517?busqueda=1>

La norma fue derogada por la Ley 27.500 disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/199850/20190110?busqueda=1>

⁵⁸⁷ Doctrina vinculada: AR/DOC/6410/2013.

⁵⁸⁸ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/87259/20130430?busqueda=1>

⁵⁸⁹ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/88335/20130527?busqueda=1>

⁵⁹⁰ La reforma del Consejo de la Magistratura incrementó el número de integrantes de 13 a 19 y dispuso que la designación de los representantes del ámbito científico o académico, de los jueces y de los abogados de matrícula federal se realizaría por elección directa de la población. La elección directa fue objetada ante la justicia y declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Ver Fallos en jurisprudencia vinculada a la reforma.

⁵⁹¹ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/88195/20130523?busqueda=1>

⁵⁹² En respuesta a la sanción de la Ley, la Corte Suprema dictó la Acordada 24/13 fundamentada en que la mayoría de los aspectos incluidos en la mencionada ley ya estaban siendo ejecutados por la Corte Suprema y los otros órganos del PJ, en función de las atribuciones que le concede la Constitución Nacional, y estableció la inaplicabilidad del art. 4 por considerar que se “*invade la esfera propia y exclusiva de este tribunal*”. A través de esa Acordada la Corte aprobó el “Protocolo de Registro de Sentencias, Acordadas y Resoluciones Administrativas”.

Texto de la Acordada:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/93773/20130826?busqueda=1>

⁵⁹³ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/88193/20130523?busqueda=1>

⁵⁹⁴ La obligación de presentar Declaraciones Patrimoniales Integrales, comprende a la totalidad de funcionarios públicos de los tres poderes del Estado y dispone que tales declaraciones sean de carácter público y de libre acceso a través del Internet. Sin embargo, a través de la Acordada 25/2013, la Corte Suprema declaró la inaplicabilidad en cuanto instituye a la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como Autoridad de Aplicación, y en consecuencia, establecer como autoridad responsable de la aplicación del régimen de recepción, custodia, registro y archivo de las declaraciones juradas de los magistrados y funcionarios de este Tribunal, a la Secretaría General y de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Las declaraciones se publican en la web del Tribunal.

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/acordada-25-2013-218853/texto>

⁵⁹⁵ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/88686/20130603?busqueda=1>

LA REFORMA EN LOS CÓDIGOS DE FONDO

- **CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.** Ley 26.994. B.O. 08/10/2014⁵⁹⁷.

JURISPRUDENCIA VINCULADA A LA REFORMA

- **C.S.J.N.** *in re “Rizzo, Jorge Gabriel (apoderado Lista 3 Gente de Derecho) s/ acción de amparo c/ Poder Ejecutivo Nacional, ley 26.855, medida cautelar”.* Publicado en R. 369. XLIX. REX. Fallos: 336:760⁵⁹⁸.

⁵⁹⁶ Ver Acordada 26/2013 CSJN:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/93772/20130826?busqueda=1>

⁵⁹⁷ http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf

⁵⁹⁸ Reseña:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoById.html?idDocumento=7026852&cache=1589944933344>

Dictamen MPF:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoById.html?idDocumento=7026854&cache=1589944974329>

Fallo:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7026851&cache=1589945017578>

PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA 2004-2007

DISCURSO DR. NESTOR C. KIRCHNER⁵⁹⁹

“Señor Vicepresidente de la Nación; señor presidente provisional del honorable Senado de la Nación; señores gobernadores y jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; señores ministros del Poder Ejecutivo Nacional; autoridades nacionales, provinciales y municipales; señores jefes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad; señores representantes de organizaciones no gubernamentales; señoras, señores: los argentinos sabemos que por mandato popular, por comprensión histórica y por decisión política vivimos la oportunidad histórica de la transformación, el cambio cultural y moral. Sabemos que estamos impelidos en ese cambio. La solución de nuestros problemas profundos no puede encontrarse en las viejas y repetidas recetas, debemos tener la audacia de abocarnos a la concreción de la transformación que nuestra situación reclama.

Hemos dicho y repetimos que una parte de nuestra tarea cotidiana consiste en procurar reconciliar a la política, a las instituciones y al Gobierno con la sociedad. Creemos profundamente en que la medida del éxito o del fracaso de un gobierno debe medirse desde la capacidad, la decisión y la eficacia para encarar los cambios.

Discursos, diagnósticos sobre los distintos aspectos de la crisis que nos afectó, no bastarán ni serán suficientes. No queremos caer en el error de los anuncios grandilocuentes, los grandes planes seguidos de la ausencia de resultados y las posteriores frustraciones.

Desde el momento inicial de nuestra gestión hemos expresado nuestra decisión de encarar, junto a la sociedad, todas las reformas necesarias, utilizando para ello todos los instrumentos que la Constitución y las leyes ponen en nuestras manos.

La construcción de una calidad institucional apegada a las normas está en el centro de nuestra acción. Queremos construir una seguridad jurídica que ampare a todos, no sólo a los que tienen dinero o poder; no cederemos en el combate contra toda forma de impunidad que tenemos en marcha, porque sabemos que el punto nodal, el centro del problema en la Argentina es la impunidad.

Como sociedad hace tiempo que carecemos de un sistema de premios y castigos. En lo penal, en lo impositivo, en lo económico, en lo político y hasta en lo que se habla o lo que se escribe hay cuotas de impunidad en la Argentina.

En nuestro país durante mucho tiempo cumplir la ley no ha tenido premio ni reconocimiento social. Es más, quienes cumplimos la ley no pocas veces hemos sentido la clara sensación de ser los “tontos de la película”; la violación de normas se ha convertido casi en un hecho cultural.

⁵⁹⁹ <https://www.caserosada.gob.ar/informacion/archivo/24194-blank-32986649>

Resulta también insoslayable señalar que nuestra sociedad, en tanto mantenga elevados índices de desigualdad, empobrecimiento, desintegración familiar, falta de fe y horizontes para nuestra juventud, con impunidad e irresponsabilidad, estará expuesta a la existencia de altos niveles de inseguridad y violencia.

El Estado y la sociedad en su conjunto deberán actuar sistemática, participativa y coordinadamente para la prevención, la detección, la represión y el castigo de la actividad ilegal allí donde ésta emerja.

Para enfrentar con éxito el problema de la seguridad es preciso que leamos y apliquemos el Código Penal y los códigos procesales, pero no menos importante que eso es tener en cuenta y aplicar el texto íntegro de la Constitución nacional.

El delito es delito, sea de guante blanco, sea de naturaleza común, sea de mafias organizadas o protegidas desde la policía o la política; no es de derecha, de centro ni de izquierda, es delito. Para combatirlo el Estado debe ser esclavo de la ley y de la Constitución y no puede estar sometido ni dejarse someter a ningún tipo de extorsión.

Los valores de orden y seguridad deben convivir con los de justicia y libertad. No seremos una sociedad civilizada en la medida en que eliminemos unos en función de otros.

La paz social, el respeto a la ley, a la defensa de la vida, los bienes y la dignidad, son y deben ser derechos inalienables de todos los argentinos. Para lograrlo debemos comprometernos muy profundamente todos. No caben aquí luchas por el protagonismo ni es bueno que confiemos en actitudes mesiánicas, mágicas o salvadoras. En el día a día y corrigiendo permanentemente los errores que puedan cometerse, debemos estar todos los niveles de responsabilidad estatal o social, pública o privada, nacional o provincial, trabajando tras ese objetivo.

El Plan que hoy presentamos es un aporte; no queremos apurar una respuesta espasmódica o parcializada, no creemos en las visiones que ubican la solución en un solo punto focal. El problema es estructural y requiere de soluciones estructurales: desde lo educativo, para que entendamos que una sociedad con mejor educación se fortalece para prevenir y combatir el delito; desde lo cultural, para que se viva la diferencia entre cumplir y no cumplir la ley. Debemos de una vez por todas construir un país en serio, en el que valga la pena cumplir con la ley.

La seguridad requiere respuestas sistémicas, por eso el Plan Federal contiene acciones inmediatas y mediatas. Es un plan integral que abarca acciones que van desde la reorganización de las Fuerzas de Seguridad hasta la reforma de la Justicia, pasando por la modificación que proponemos para las herramientas procesales y jurídicas que deben aplicarse.

El saneamiento de las instituciones con función policial, la reformulación de sus planes de formación, la construcción de nuevas cárceles, la reforma en el sistema de selección y remoción de los jueces y fiscales, la reorganización de la Justicia Federal, la mayor celeridad en los procedimientos, la mayor cercanía de los

tribunales con la sociedad en que deben impartir justicia, forman parte de ese plan. Se aborda, además, la cuestión de su financiamiento.

Tras 151 años de vigencia de la Constitución nacional, que desde su origen lo manda, incrementaremos la participación popular en la Justicia implementando el juicio por jurados. No se trata de un plan cerrado, no está blindado a los aportes que puedan enriquecerlo, se abre en diversos e importantísimos aspectos. Está abierto a la sociedad y por ello se iniciará un ronda de difusión y consultas con instituciones y organizaciones no gubernamentales, implementando además mecanismos que permitan la más amplia participación popular.

Está abierto a las provincias para que con cada una de ellas, en el marco del Consejo Nacional de Seguridad, se definan los mecanismos de implementación local que más convengan a cada una de las diversas situaciones. De ese modo se coordinará la acción de los distintos niveles de Gobierno, mejorando la respuesta ante el delito y evitando aplicar mecánicamente soluciones que pueden ser acertadas para determinadas realidades pero inadecuadas para otras.

Es que más allá de las fronteras de provincias, que existen, no hay fronteras físicas para el delito que muta y se desplaza. Debemos remover las montañas jurídicas que a veces impiden o dificultan una real cooperación o intervención del Gobierno federal.

El Plan también está abierto a los demás Poderes del Estado para que en la concreción de la responsabilidad de sus funciones puedan aportar a su mejora o perfeccionamiento. Se trata de un trabajo interdisciplinario que ha llevado el esfuerzo de muchos meses, pero entendemos que puede ser absolutamente mejorado y enriquecido.

Sabemos que con discursos o anuncios no se mejora la situación, por eso encaramos y deberán encararse urgentes acciones. Sabemos que nada se puede resolver de un día para otro sin esfuerzo, no creemos en facilismos pero tenemos plena conciencia de la importancia de dar este paso para que comience el cambio profundo que necesitamos producir. Nadie podrá solo o aislado en su falsa sensación de seguridad, mientras los problemas parecen afectar a los otros; nadie deberá encerrarse en respuestas corporativas o desde la comodidad de la sola exigencia o el reclamo; debemos, como en muchos otros órdenes de nuestra vida en sociedad, hacernos cargo y enfrentar el problema. Enfrentarlo juntos y ayudándonos participando en la solución.

Tenemos fundadas expectativas respecto del plan que proponemos pero desde nuestra humilde condición entendemos que la solución de un problema estructural, que desde hace años afecta la vida, los derechos y los bienes de todos los argentinos, no depende de un hilo iluminado de respuestas. Los argentinos debemos entender que de esta crítica situación, del infierno en que estamos, no se sale sin producir los profundos cambios culturales, morales y políticos que nos debemos como sociedad.

La reforma profunda en materia de seguridad, que tiene que ir hasta el fondo, no es la única reforma que tenemos por delante. En cada uno de los muchos problemas de dilatada solución que contiene la agenda social y política de nuestra patria debemos aplicar la fórmula que siempre hemos postulado: no hay problema que se resuelva sin esfuerzo, no hay soluciones mágicas, los problemas deben enfrentarse y resolverse, en todo caso se trata de los ejes centrales de la reforma política, institucional y cultural en que estamos inmersos.

Los argentinos debemos mirarnos en el espejo, saber que hemos convivido con la impunidad; es más, hasta casi la habíamos aceptado. Es hora de que sin hipocresías, con serenidad pero con firmeza decidamos cambiar. No sólo pedir al otro que cambie las cosas sino cambiar nosotros, involucrarnos, hacernos cargo de cada una de nuestras conductas, desde lo cotidiano a lo institucional, desde lo individual a lo colectivo; comenzar a mirar más allá de nuestra casa, de nuestro pequeño lugar, con la convicción de que sólo de esa manera es posible cambiar.

Agradezco la presencia de todos ustedes y les digo que debemos estar absolutamente firmes, que hemos llegado y que he llegado al lugar donde estoy con convicciones absolutamente firmes. No las pienso negociar. No las pienso dejar -como he dicho- en la puerta de entrada de la Casa de Gobierno. No pienso tampoco ser víctima de las presiones inducidas de algunos, que manejando ciertos sectores de poder creen que nos pueden imponer reformas, caminos y rumbos a los argentinos. Es hora de que el pueblo argentino, más allá de las decisiones corporativas, más allá de las corporaciones y más allá de los sectores de poder -esto se los digo a ustedes y a todos aquellos que nos están mirando por televisión en este momento- tenga plena participación para terminar con el marco de quienes son los que tienen la verdad o de aquellos que creen que se puede analizar con un teleobjetivo chiquito la realidad, que solamente lo que ellos dicen es la verdad de lo que nos pasa, y los que caminamos por la calle todos los días no sabemos lo que está pasando en la Argentina.

Por eso vengo a reafirmar mi convicción de cambiar este país, vengo a reafirmar mi convicción de eliminar la corrupción con toda la fuerza necesaria, con toda la claridad. (Aplausos) Porque pareciera ser que algunos están dispuestos a permitir una supuesta eficiencia en la seguridad con corrupción. No sirve la eficacia con corrupción. Nosotros queremos fuerzas de seguridad y fuerzas policiales que sean eficientes y no corruptas. Y bajo ningún aspecto un integrante de las fuerzas de seguridad o policiales puede generar o puede ser parte de lobbies que tiendan a su permanencia, cuando han tenido actitudes que han estado fuera de la legalidad y fuera del marco en el cual se tenían que mover. Vamos a ser inflexibles, tenemos que cambiar, tenemos que ayudar a que la gente recupere la seguridad en su policía. Tienen que tener legajos limpios, la gente tiene que mirar a sus fuerzas de seguridad y estar absolutamente tranquila de que está bien custodiada, de que tenemos aquellos que mejor conducta tienen, que más probidad tienen y realmente marcan el respeto que ese lugar merece. Esto es central y fundamental,

pero no solamente para las fuerzas de seguridad sino para todos los argentinos, en todas las áreas.

Por eso debemos reformular y avanzar en la reforma política con absoluta humildad y debemos ayudar a eliminar la corrupción definitivamente de las instituciones argentinas. Entre todos, ayudándonos. Es muy difícil determinar y eliminarla de un día para otro, pero en mi caso les puedo asegurar que soy un presidente absolutamente abierto a escucharlos a todos, a que me digan –y no tengo tampoco ningún problema- de cualquier foco de corrupción, por cercano que sea, que me pueda estar rodeando el día de mañana, de hoy o el día que sea, para extirparlo también, porque el crecimiento de la Nación, el crecimiento del conjunto de la ciudadanía no puede aceptar ningún pacto corporativo, por ningún tipo de acuerdo, nivel o convivencia política. Esto es central y fundamental para que las cosas cambien en la Argentina.

Vengo a reafirmar mi defensa del derecho, de la justicia, de la libertad, de los derechos humanos y de la actuación de esta Ley de Seguridad dentro del marco de la Ley de Seguridad Interior. Con todo respeto, la seguridad interna en la Argentina la van a ejercer las fuerzas de seguridad que corresponden, como ha sido la voluntad de los legisladores y del pueblo argentino.

Muchísimas gracias por acompañarnos en este momento”.

DISCURSO MINISTRO BELIZ EN LA H. C. DE SENADORES⁶⁰⁰.

“Sr. Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.- Buenas tardes para todos. Es un especial honor para mí participar del lanzamiento de este Seminario porque conjuga un esfuerzo muy importante del Senado de la Nación, y además va en línea con una confluencia de esfuerzos para dotar de un mejor nivel de rendimiento a la Justicia Penal en la Argentina. No hay democracia sin pueblo. No hay justicia sin ley, pero tampoco hay justicia sin participación y compromiso de los ciudadanos. A diario vemos las diferentes situaciones y dramas. También recibimos las quejas. Hoy mismo tuvimos una reunión con ciudadanos que se quejaban de situaciones de impunidad en la provincia de La Rioja. Esto también ocurre en otros lugares del país y también aquí en la Capital Federal. Es el drama que significa tener que asumir la incertidumbre de causas que, a lo largo de años, permanecen en la oscuridad, en la irresolución y sufren por la falta de respuesta de los poderes públicos. Cuando vemos situaciones de esa naturaleza, advertimos que es necesario cambiar y dotar de nuevos mecanismos de transparencia y de participación a la Justicia Penal de la República Argentina. 22/04/2004 Seminario “Juicio por Jurados” 7 7 Esta institución, que no por tan antigua deja ser muy actual, es una asignatura pendiente de nuestra democracia. Y me atrevería decir algo más: esta institución constituye el paso histórico, gigante y trascendente para poner en marcha una auténtica reforma política en la República Argentina. Una

⁶⁰⁰ <http://www.senado.gov.ar/upload/3000.pdf>

reforma política que no se agote simplemente en modificar aspectos del sistema de partidos, de “listas sábanas” y de financiamiento electoral. Una reforma política que incorpore ciudadanía social y que refuerce el concepto de ciudadanía en toda la República Argentina, que respete al ciudadano, que lo valore, que le dé respuestas concretas y que ponga a los poderes públicos al servicio de los ciudadanos, y no al revés. Muchas veces los poderes públicos están al servicio de los propios funcionarios públicos. Es una tarea, entonces, muy importante que nosotros respaldamos por iniciativa también del presidente de la Nación, doctor Néstor Kirchner, con mucho fervor y con mucho entusiasmo. Se nos podrá decir que el pueblo no está preparado para esto y esa es una respuesta en cierto modo elitista de quienes no confían en un sistema democrático que tiene que crecer. Y es una respuesta también ciega frente a los problemas de falta de credibilidad, de confianza y de eficacia que hoy demuestra el sistema penal en nuestro país. Entonces, vamos a dar con mucha decisión este primer paso de reforma política en la Argentina. Vamos a dar con mucha decisión este paso y también con mucha firmeza. Por eso —conversando recién con el señor vicepresidente de la Nación— comentábamos la importancia de poner en marcha, apenas esté aprobada esta ley, experiencias piloto. Experiencias que sean demostrativas de que esta situación y esta nueva institución funcionan y que tengan una raíz federal. También es importante señalar que hay muchas provincias argentinas que han estado por encima o más adelante de la Nación en este tipo de proyectos y han tenido la iniciativa anterior de establecer este tipo de reformas y mecanismos. Entonces, frente a una sociedad que nos pide hablar menos, trabajar más y pensar en la gente, este es el momento de las realizaciones. Felicito especialmente al Senado de la Nación, lo decía recién antes de comenzar, porque está dando una muestra de que ha logrado interpretar la madurez cívica con la cual se está expresando el pueblo argentino. Felicito especialmente al señor vicepresidente de la Nación por brindar el marco de juristas, de expertos internacionales y de personalidades que, desde diferentes ángulos, van a manifestar su visión y sus proyectos en esta materia de juicio por jurados. 22/04/2004 Seminario “Juicio por Jurados” 8 También felicito al senador Yoma, de hecho el proyecto que va a mandar el Poder Ejecutivo se basa en una gran parte —en la gran mayoría de su articulado— en lo que han trabajado y las iniciativas que han propuesto aquí, en el bloque justicialista, tanto el señor senador como el señor presidente del bloque, el senador Pichetto. Se trata de jurados populares, jurados que estén compuestos por ciudadanos argentinos que se pronuncien en términos de una sentencia para que después el juez pueda fijar el detalle específico de la pena o la entidad de la sanción que el Estado fijará en los delitos más graves y también en los delitos contra la administración pública. En el juzgamiento de los delitos cometidos por funcionarios públicos es una auténtica revolución implementar el juicio por jurados. Es una sana revolución la que vamos a poner en marcha en nuestro país. Además, en esa línea de trabajo, también con el Senado de la Nación vamos a trabajar —por iniciativa del señor vicepresiden-

te— en una tarea no menor que consiste y está vinculada con avanzar en la unificación de todos los procedimientos penales de la República Argentina. No puede haber montañas jurídicas frente a los problemas de la sociedad. No puede haber montañas jurídicas que sean un obstáculo frente a los problemas de inseguridad e impunidad que se viven en la República Argentina. En el marco de un nuevo contrato federal que tenemos que poner en marcha con todas las provincias, tiene que haber leyes procesales y penales con bases comunes, no contradictorias, que impliquen un esfuerzo titánico -pero posible- de integrar desde un punto de vista federal mejores patrones de justicia y de seguridad para todos los argentinos. Vamos a estar muy atentos a las exposiciones. Vamos a estar también con nuestros equipos de trabajo escuchando el tenor de las ponencias dado que siempre se puede aprender mucho de la palabra de cada uno de ustedes. Estaremos enviando la semana próxima al Congreso un proyecto, que -insisto- está muy en línea con lo que han trabajado aquí los señores senadores, esperando podamos tener a la brevedad la ley sancionada y podamos también convocar a los medios de comunicación social, al sistema educativo y al sistema universitario, para difundir los modos de participación del pueblo en este juicio por jurados y para poner en marcha esta iniciativa que va a dejar una huella histórica en la democracia de todos los argentinos”.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Dirección de Información Parlamentaria

Departamento de Legislación General

A.G.S. y C.C.

25/09/2020

Email: asaudino.dip@hcdn.gob.ar

ANEXO I

Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

///nos Aires, 5 de agosto de 2020.

AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

Reunido el Tribunal en Acuerdo General celebrado en el día de la fecha por videoconferencia con motivo del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso de la Nación (PE-104/20: MENSAJE N° 51/20 Y PROYECTO DE LEY DE ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA JUSTICIA FEDERAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EN LAS PROVINCIAS).

Llevada a cabo la deliberación, por unanimidad se acuerda en efectuar las siguientes consideraciones:

1. Contenido atinente a este fuero Nacional en lo Criminal y Correccional.

a) Supone el traspaso completo de sus competencias al Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires merced a los acuerdos y convenios que deben suscribirse en el plazo de tres años (arts. 28 a 30).

b) La selección por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, a propuesta de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional y posterior acuerdo del Senado de la Nación, de 23 de sus juezas y jueces para cubrir como subrogantes igual número de nuevos juzgados que se proyecta crear como duplicación de los Federales en lo Criminal y Correccional y Nacionales en lo Penal Económico que han de unirse en el nuevo fuero Penal Federal (arts. 14 a 16).

c) La transferencia al Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires de las juezas y los jueces del fuero que manifiesten su voluntad expresa en ese sentido o que lo hubieran hecho anteriormente (art. 31).

d) La prohibición al Consejo de la Magistratura de convocar concursos para cargos vacantes al tiempo de la sanción de la ley o los que queden vacantes luego (art. 39) y el progresivo retiro de dichos organismos judiciales del sistema de sorteo de asignación de causas (art. 40, párrafo 1ro).

e) Una vez finalizado el trámite de todas las causas radicadas en esos Tribunales y Juzgados del fuero que se hallaren o fueren quedando vacantes, el Consejo de la Magistratura dispondrá su disolución y la reubicación de las funcionarias y empleadas y los funcionarios y empleados que en ellos se desempeñaban (art. 40, párrafo 2do).

2.Observaciones generales:

a) El fuero -computando también los tribunales orales- registra actualmente setenta y cinco vacantes en sus juzgados y vocalías, por lo que la ocupación de 23 juezas y jueces del fuero en las mayores labores implicadas en la atención simultánea de sus Tribunales y de los nuevos juzgados federales ha de resentir la administración de justicia. Esto con el agravante de la naturaleza de los asuntos de nuestra competencia, constituida por los hechos que en mayor medida afectan a los ciudadanos comunes, en tanto víctimas de homicidios, lesiones, despojos, violencias familiares, abusos sexuales, fraudes y criminalidad organizada en general, así como la debida atención de los niños en conflicto con la ley penal y el resguardo de las personas detenidas contra los abusos e indebidas penurias a los que pudieran encontrarse expuestos.

b) Ello se verá agravado con los traslados dispuestos en el art. 31 del proyecto -independientemente de la validez de tales “expresiones de consentimiento” a la luz de las normas constitucionales a las que hemos de aludir posteriormente-, la suspensión de los concursos y el retiro del sorteo de causas y disolución de los Juzgados y Tribunales vacantes previstos en el art. 40.

c) El proyecto importa además el completo desguace y desmantelamiento de nuestro centenario fuero, omitiendo toda referencia a la suerte que han de correr sus magistradas y magistrados (el art. 40 sólo se refiere a funcionarias, funcionarios, empleadas y empleados), que quedarán por completo privados de funciones una vez que se agote el trámite de las causas pendientes, lo que habrá de ocurrir en un tiempo relativamente breve una vez verificadas las transferencias de las competencias (art 28).

d) En el caso de los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas sólo se hace referencia a que serán reubicados (art. 40, párrafo 2do), sin especificación alguna relativa a su destino, ni siquiera si habrán de integrar los Juzgados y Tribunales del fuero que no se encuentren vacantes o si serán transferidos a los organismos del nuevo fuero federal, así como tampoco se ha contemplado ningún procedimiento de consulta a las personas interesadas o a los gremios (a diferencia de lo dispuesto en situación semejante por el art. 4to de la Ley 27.308).

e) Lo señalado en los puntos anteriores traduce una afectación a la

Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

estabilidad en las condiciones del empleo de funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas, como también imprevisión respecto de las futuras funciones de juezas y jueces, aspectos que requerirían un mayor grado de precisión en las normas de forma tal de evitar un trato que pueda ser interpretado como lesivo de derechos laborales y constitucionales.

3. Objeciones constitucionales y convencionales.

a) Debemos recordar una vez más, como lo hiciera el Tribunal en sus acuerdos del 18 de noviembre de 2016 y 17 de febrero de 2017, que las únicas causales para el cese -además del cumplimiento de la edad prevista constitucionalmente- de las juezas y los jueces de la Nación en el cargo son su renuncia actual, expresa e incondicional, presentada al Presidente de la Nación, o bien su remoción, previo enjuiciamiento, en caso de comisión de delitos o mal desempeño de sus funciones. Carece de sostén constitucional la pretensión de transferir a juezas o jueces de la Nación a cualquier otra jurisdicción, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las juezas y los jueces Nacionales no puedan ser transferidos a la órbita local sin su consentimiento, pues la Corte se ha pronunciado acerca del traspaso de las competencias locales. Sobre el punto corresponde aclarar que el traspaso de las magistradas y los magistrados de la Justicia Nacional podría generar reparos de índole constitucional, en la medida en que podría verse afectado el principio de inamovilidad de los jueces (confrontar con Picasso, Sebastián, “Acerca del proyecto de traspaso de la Justicia Nacional al ámbito de la ciudad de Buenos Aires”, L.L. 24/11/2016, ; Sagües, Néstor, “Los Jueces Nacionales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal...” DJ 2001-1, 379; Bielsa, Rafael “Los futuros jueces de la ciudad de Buenos Aires” L.L. 1995-A, 753).

Dentro de las garantías que se derivan de la independencia judicial se encuentra la inamovilidad (CIDH 30/6/2009 “Reverón Trujillo vs. Venezuela s/ excepción preliminar”, Serie C-197).

b) Análoga objeción, en tanto contraria a la Constitución y las Convenciones, merece la pretensión de privar a los tribunales de nuestro fuero de toda competencia y, consecuentemente, de jurisdicción, con el alcance de una suspensión de hecho o una suerte de puesta en comisión de las juezas y los jueces. Es indiferente que ello sea consumado a plazo -por cierto cercano- en tanto el proyecto lo supone como resultado inexorable, y no contiene recaudo alguno

relativo a la continuidad de sus funciones, como podría haber sido la asignación -eventualmente también progresiva- del conocimiento en todas o parte de las materias de competencia federal. Por ello, sería razonable y plausible una previsión en la normativa proyectada para que una vez que acepte el convenio de transferencias la legislatura de la CABA se les asigne competencia en asuntos de índole federal.

Como lo señalamos antes, ello supone tanto la afectación a las garantías constitucionales de estabilidad e intangibilidad de la función judicial -que son reaseguros de su imparcialidad-, como un trato desigual hacia el conjunto de las juezas y los jueces afectados (artículos 14, 16, 31, 75, inc 22, 34. 110 y 115 CN; Fallos: 198:78, 257:132, 328:1491, 198:78, 257:132, art. 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; art. XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y art. X de la Declaración Universal de Derechos Humanos). En ese mismo sentido se han manifestado la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos en distintas ocasiones (CIDH. Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Venezuela. 2003, Documento DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS EN VENEZUELA -2009, Corte IDH “Reverón Trujillo Vs. Venezuela”. Res 30/6/09 y “Mercedes Chocrón Chocrón” rta el 17 de marzo de 2009).

c) Por otra parte, las funciones de subrogancia que habrían de cumplir las juezas y los jueces de nuestro fuero en los 23 nuevos juzgados concebidos en el proyecto, en tanto tales tribunales no sean habilitados por la CSJN y no cuenten con sus titulares, designados previo concurso, resultan contrarias a la previsión expresa del art. 14 de la Ley 27.439 que establece que “será nula, de nulidad absoluta, la designación de un juez subrogante para desempeñar funciones en un juzgado o tribunal que no hubiese contado previamente con magistrados titulares designados conforme al procedimiento constitucional ordinario”. Asimismo, el sistema de selección directa, independientemente de las mayorías que han de exigirse en el Consejo de la Magistratura o de la previsión del acuerdo del Senado, se aparta de la regla del sorteo (artículos 5to y 7mo), mecanismo fundamental de tal ordenamiento.

Lo señalado en el punto anterior no se redime con la mera referencia en el proyecto (art. 14) a la prevalencia de sus normas sobre las de la Ley 27.439, cuando esta las contradiga, pues la sanción de tales reglas en el año 2018 encuentra

*Poder Judicial de la Nación**Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional*

fundamento en las exigencias constitucionales y convencionales de transparencia, objetividad e imparcialidad en el ejercicio de la jurisdicción, afirmadas en los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y sus Tribunales inferiores (“Uriarte”, Fallos: 338:1216, 4 de noviembre de 2015 y fallos de la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal que declararon la inconstitucionalidad de la designación de subrogantes en fiscalías no concursadas ni habilitadas, sobre lo que tuvo oportunidad de formular una advertencia la Presidencia de este Tribunal por oficio dirigido a la Procuración General de la Nación el 16 de enero de 2015).

d) De la misma manera, la pretensión de retrotraer las reglas consolidadas con la sanción de la Ley 27.439, importa además la violación de los principios de progresividad y de no regresividad en materia de Derechos Humanos y su tutela merced a la garantía de imparcialidad y objetividad en la designación de las magistradas y los magistrados que deben velar por su vigencia.

Si un Estado ha reconocido un derecho, como la mayor transparencia y garantía de imparcialidad en la designación de juezas o jueces y tribunales, no puede más que ampliarlo, mas nunca puede retroceder restringiéndolo. En esto consiste el principio de no regresividad contemplado en la Constitución Nacional y en los pactos internacionales de Derechos Humanos al establecer que toda regresividad es ilegítima (conf. Pacto de San José de Costa Rica, arts. 26, 41 B y 77, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 40; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 2do, 16, 21 y 22; Corte Interamericana de Derechos Humanos, resolución del 1ro de julio de 2011 en el caso “Acevedo Buendía y Otros -“Cesantes y Jubilados de la contraloría Vs Perú S/supervisión de cumplimiento de sentencia”; CSJN fJ 64. XLVI . RECURSO DE HECHO Q. c C/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/amparo. 24 de abril de 2012 CSJN Fallos 335:452).

En ese mismo sentido se ha dictado el fallo firme de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal por el que se declaró la inconstitucionalidad de la modificación del reglamento para la designación de Fiscales en razón de haberse retrotraído el sistema que había establecido ya el sorteo de los jurados (autos “Hughes, Patricio c/Estado Nacional, Procuración General de la Nación”, Sala II, 10 de mayo de 2016)

e) Ese mismo bloque constitucional y convencional, al que cabe sumar la prohibición de establecer comisiones especiales y la debida vigencia sin

condiciones de la garantía del juez natural, sería también vulnerado con la pretensión de que las juezas y los jueces de nuestro fuero, en su rol de subrogantes de juzgados inexistentes, además monopolicen durante un año el conocimiento en las causas nuevas que ingresen al fuero unificado (art. 13 del proyecto).

En tal sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado respecto de la ausencia de una regulación clara, con definición adecuada de procedimientos y criterios objetivos para la asignación de los casos, que “este tipo de prácticas discrecionales puede aprovecharse con el objetivo de contribuir, a través de la corrupción, a generar riesgos objetivos a la independencia en el desempeño de las y los operadores de justicia y favorecer la impunidad” (“Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las américas”, diciembre de 2013, página 57, parágrafo 118)

4. Contribución al debate de las propuestas de la reforma:

a) La iniciativa carece de consideraciones o antecedentes relativos al funcionamiento concreto del servicio de justicia brindado por todos los tribunales y fueros involucrados, como los referidos a la cantidad de casos ingresados en cada uno de ellos, resoluciones interlocutorias o definitivas dictadas y situación de las personas procesadas y condenadas, con precisión de su cuantía absoluta o promedio relativo por oficina, así como el tiempo de tramitación insumido, cumplimiento de los plazos procesales, de los procedimientos legales tales como las audiencias públicas, reglas especiales -como la flagrancia-, etc.

b) Esta omisión o desatención a los datos de la realidad, seguramente ha llevado a ignorar las características y cualidades del servicio de justicia prestado por el fuero Nacional en lo Criminal y Correccional.

c) Tal ignorancia ha conducido, a su vez, a postular una reforma de las jurisdicciones que la Nación ejerce en la Ciudad de Buenos Aires, que supone el completo desguace de nuestro fuero, con la consecuente dilapidación de recursos que semejante acto implica, en particular frente a las flaquezas que la República enfrenta en su capacidad de atender los servicios más elementales al ciudadano.

d) Peor aún cuando a tal prodigalidad se ha de sumar el profundo déficit y resentimiento de la atención de los ciudadanos de la Capital de la República frente a los hechos más graves, prescindiendo de la experiencia y

Poder Judicial de la Nación

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

capacidades de las y los integrantes de la Justicia Nacional y de sus aprendizajes y entrenamientos fundados en su centenaria cultura de trabajo.

e) Hubiera debido preverse, valorarse y emplearse tales recursos, como insumo único e irrepetible para cualquier reforma de la Justicia Federal en la Ciudad de Buenos Aires, así como la posibilidad de aprovecharlos en auxilio de las necesidades de administración de justicia en el conurbano bonaerense, jurisdicciones ambas en las que en conjunto se cometen la mayoría de los homicidios del país y actúan distintas organizaciones criminales.

f) Es decir, conservar como indica la prudencia y el sentido común, la unidad de actuación de nuestros Tribunales, Juzgados, Secretarías, Fiscalías y Defensorías, sea:

I. Consolidando su intervención en los delitos comunes más graves, estableciendo de esa manera -y de manera definitiva- el deslinde adecuado a la garantía de los intereses del Estado Nacional en la Ciudad de Buenos Aires (conf. Art. 129 de la Constitución Nacional), al que no deberían resultarle ajenos los delitos más graves que se cometan en la Capital de la República.

II. O bien reformulando la Justicia Federal Penal en la Ciudad de Buenos Aires, valiéndose de las fortalezas conjuntas, capacidades de administrar justicia y añosa cultura organizacional de la Justicia Nacional, en la que jamás se ha dicho que se vean involucrados los intereses políticos o partidarios que la exposición de motivos del proyecto en análisis señala como rémora a remediar.

Ello sin perjuicio de las innumerables alternativas en las que pueden combinarse o determinarse en detalle ambos aspectos, incluso asignando a la actual Justicia Nacional parte de la competencia federal, con especial énfasis en los delitos que suponen una actuación criminal organizada y aquellos que de manera más grave afectan a la población, independientemente de las conductas relativas a la corrupción de los funcionarios públicos, que suele acaparar todas las discusiones y búsqueda de soluciones. O bien una distinción con sustento en las diferencias entre las competencias estrictamente federales por un lado, y por otro los delitos que establecen la competencia federal en leyes específicas, como los delitos comunes que establecen competencia federal.

Téngase en cuenta que la transferencia de delitos a la justicia local no resultaría irrazonable ni inconstitucional en tanto no se encuentren vinculados intereses federales, nacionales o interjurisdiccionales que no incidan en forma

directa en la autonomía de la ciudad autónoma de Buenos Aires.

La constitucionalidad del traspaso de un delito que afecta sólo intereses locales ha sido reconocida por la Corte Suprema en distintos precedentes. Sin embargo, distinto sería el supuesto en el cual el convenio abarcara una cuestión con incidencia a habitantes de otras provincias. En este aspecto los tribunales nacionales vienen ejerciendo una jurisdicción que en los hechos no se circunscribe a la ciudad de Buenos Aires sino que abarca a habitantes de todas las provincias de la Nación que vienen a litigar a esta jurisdicción (ver Picasso, Sebastián, “Acerca del proyecto de traspaso de la Justicia Nacional al ámbito de la ciudad de Buenos Aires”, L.L. 24/11/2016, y sus citas de fallos de la CSJN n° 2, 3 y 4 “Escaris”, “Paulero” y “Asociación de Trabajadores del Estado c/ Superintendencia de Seguros de la Nación”).

Señala el autor que gran cantidad de sociedades y empresas de seguros cuya actividad se desarrolla en varios puntos del país tienen su asiento en la ciudad, y que además en muchas ocasiones las partes pactan una prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales nacionales. De esta forma, la justicia civil juzga hechos que suceden en otra jurisdicción y entiende en aquéllas causas que versan sobre actividades civiles o comerciales concernientes a la responsabilidad contractual o extracontractual, aunque la Nación, sus empresas o entidades autárquicas sean partes siempre que se derivan en accidentes de tránsito, aún ferroviarios; como así también es competente en causas que involucran a obras sociales. (Picasso, ob. cit.) A su turno, la justicia nacional del trabajo entiende en cuestiones de empleo público o en las que es parte la autoridad administrativa del trabajo nacional, y en general en materia sindical. La justicia comercial entiende en concursos y quiebras de sociedades cuya actividad comercial se desarrolla en el interior del país.

Toda vez que la justicia nacional en lo criminal y correccional investiga y juzga los presuntos delitos que se cometan en esos juicios, en esas quiebras, y en las eventuales administraciones fraudulentas de sociedades y empresas que tengan su sede comercial y administrativa en esta ciudad no sería razonable que un juez local juzgue estos delitos por su afectación a los intereses que van más allá de los de la ciudad de Buenos Aires. Por ello, en estos supuestos existe un interés que supera el de los habitantes de la ciudad de Buenos Aires y tiene repercusión económica y social en las provincias. Por lo cual, estos efectos interjurisdiccionales en estos casos, que se citan de forma ilustrativa, demuestran

*Poder Judicial de la Nación**Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional*

que no todo convenio de transferencia de delitos sería constitucional de no evaluarse el impacto nacional, en tanto supere en su incidencia los intereses de los ciudadanos de esta ciudad. La postura contraria llevaría a una interpretación irrazonable de las potestades jurisdiccionales del art. 129 de la CN, en tanto la justicia local tendría la potestad de juzgar y dirimir cuestiones que afectan intereses provinciales en detrimento de la forma federal de gobierno (confrontar con Kiper, ob. Cit., y Spota, “Naturaleza político-institucional de la ciudad de Buenos Aires en el texto de la Constitución vigente a partir de agosto de 1994”, L.L., 1995- A, 967).

De esta manera, resultaría irrazonable que los jueces locales decidieran sobre cuestiones que afectan y tienen incidencia directa en la actividad económica que se desarrolla en las provincias, y por ello el proyecto de reforma podría establecer esta cuestión de forma tal que estos supuestos sean considerados como materia de competencia del fuero en lo criminal y correccional.

g) En cualquiera de las opciones sugeridas en el punto anterior, se verificaría una reforma que podría contribuir a recuperar la confianza y consideración de la ciudadanía con su sistema de justicia. Ello además de la posibilidad de ensayar iniciativas con costo inmediato prácticamente nulo, que contrasta con la cantidad de recursos económicos que supone el proyecto, a pesar de la carencia de fundamentos a la que aludimos anteriormente.

h) En suma, en el supuesto de conservar la Nación los recursos humanos de la Justicia Nacional, en lugar de desguazarlos, desperdigarlos y someterlos a una larga agonía funcional y disponerse a edificar nuevamente (como en 1992) sobre los cimientos de lo que se ha tenido por errado, podrá aplicarlos a la mejora de la Justicia Federal, cuanto menos para reforzar el juzgamiento de las modalidades delictivas enunciadas.

Por todo ello, el Tribunal expresa públicamente su opinión respecto del proyecto de ley enviado al Congreso de la Nación por el Poder Ejecutivo Nacional (PE-104/20: MENSAJE N° 51/20 Y PROYECTO DE LEY DE ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA JUSTICIA FEDERAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EN LAS PROVINCIAS) conforme a las consideraciones antes vertidas, en tanto su sanción afectaría el funcionamiento de los Tribunales de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, a sus magistradas y magistrados, funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados.

Póngase en conocimiento de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, Procuración General de la Nación, Defensoría General de la Nación, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y asociaciones profesionales, y de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.

Nota: participaron del acuerdo los jueces Alberto Seijas, Mariano González Palazzo, Juan Esteban Cicciaro, Rodolfo Pociello Argerich, Julio Marcelo Lucini Mauro Antonio Divito, Ricardo Matias Pinto, Mariano A. Scotto, Ignacio Rodríguez Varela, Hernán Martín López, Magdalena Laiño y Pablo Guillermo Lucero

Firmado digitalmente por: SEIJAS Alberto

Presidente

ANEXO II

En Buenos Aires, a los **6** días del mes de agosto del año dos mil veinte, reunidos en pleno los señores Jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal,

CONSIDERARON:

I.-Frente a la presentación por parte del Poder Ejecutivo Nacional del Proyecto de Ley de Organización y Competencia de la Justicia Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las Provincias, en el que se introducen reformas que atañen a este fuero en lo Civil y Comercial Federal (Título II, arts. 41 al 54), el pleno de esta Cámara considera necesario formular las siguientes observaciones.

USO OFICIAL

Dados ciertos trascendidos periodísticos, en primer lugar nos vemos obligados a aclarar que ninguno de los miembros de esta Cámara fue consultado, en modo alguno, sobre la reforma propuesta. Ello justifica que nos expresemos mediante el dictado de la presente Acordada, sin otro propósito que el de aportar elementos de juicio técnicos para valorar la eficiencia de la unificación de este fuero con el Contencioso Administrativo Federal, en pos de una mejor administración de justicia.

Desde la organización de los tribunales nacionales y federales en la ciudad de Buenos Aires, ordenada por el decreto-ley 1285/58, han funcionado de forma separada los juzgados de primera instancia en lo civil y comercial federal y los del fuero contencioso administrativo federal. Posteriormente – esto es hace más de cuarenta años- fue sancionada la ley 21.628 de creación de las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, en lo Contencioso Administrativo Federal y en lo Criminal y Correccional Federal, nacidas como desprendimiento de las salas preexistentes de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo.

La finalidad de esta última norma fue la de lograr una más rápida y eficiente jurisdicción revisora mediante la integración de magistrados que fueran versados en las específicas ramas del derecho en las que se planteaban

Poder Judicial de la Nación



ACORDADA Nº: 1
AÑO: 2020

XIMENA ROCHA
SECRETARIA GENERAL

En Buenos Aires, a los 6 días del mes de agosto del año dos mil veinte, reunidos en pleno los señores Jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal,

CONSIDERARON:

I.-Frente a la presentación por parte del Poder Ejecutivo Nacional del Proyecto de Ley de Organización y Competencia de la Justicia Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las Provincias, en el que se introducen reformas que atañen a este fuero en lo Civil y Comercial Federal (Título II, arts. 41 al 54), el pleno de esta Cámara considera necesario formular las siguientes observaciones.

Dados ciertos trascendidos periodísticos, en primer lugar nos vemos obligados a aclarar que ninguno de los miembros de esta Cámara fue consultado, en modo alguno, sobre la reforma propuesta. Ello justifica que nos expresemos mediante el dictado de la presente Acordada, sin otro propósito que el de aportar elementos de juicio técnicos para valorar la eficiencia de la unificación de este fuero con el Contencioso Administrativo Federal, en pos de una mejor administración de justicia.

Desde la organización de los tribunales nacionales y federales en la ciudad de Buenos Aires, ordenada por el decreto-ley 1285/58, han funcionado de forma separada los juzgados de primera instancia en lo civil y comercial federal y los del fuero contencioso administrativo federal. Posteriormente – esto es hace más de cuarenta años- fue sancionada la ley 21.628 de creación de las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, en lo Contencioso Administrativo Federal y en lo Criminal y Correccional Federal, nacidas como desprendimiento de las salas preexistentes de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo.

La finalidad de esta última norma fue la de lograr una más rápida y eficiente jurisdicción revisora mediante la integración de magistrados que fueran versados en las específicas ramas del derecho en las que se planteaban

los conflictos que estaban llamados a juzgar (cfr. Exposición de Motivos). La autonomía de esas materias (derecho marítimo, aeronáutico, marcas, patente comercio y transporte internacional, etc.) ha cobrado mayor vigor con el pas del tiempo, no sólo por el desarrollo tecnológico sostenido y complejo de algunas de ellas (v.gr. patentes), sino también por la suscripción de la República Argentina de tratados de derecho internacional que regulan mucha de esas materias y que dan lugar a una doctrina y jurisprudencia propias (v.gr. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio). A las ya existentes al momento de creación de la Cámara se le sumaron otras igualmente diferenciadas en cuanto a su complejidad y especificidad (v.gr. amparos de salud contra obras sociales y empresas de medicina prepaga y Defensa de la Competencia).

En el presente, el fuero en lo Civil y Comercial Federal cuenta con una antigüedad de más de cuarenta años en segunda instancia y más de sesenta en primera instancia. En ese tiempo se han formado y desempeñado cantidad de magistrados, funcionarios y empleados. En el caso particular de los jueces y funcionarios, no es un dato a despreciar que la gran mayoría de ellos han desplegado sus carreras profesionales íntegramente en el Fuero, así como que un número importante de los funcionarios han mostrado interés en convertirse en magistrados, habiéndose presentado en los concursos respectivos, logrando posicionarse muchos de ellos en lugares relevantes al momento de la conformación de las ternas correspondientes, e incluso algunos de ellos, llegar a ser designados jueces.

Todos los jueces en lo civil y comercial federal que están en funciones en la actualidad –esto es, de ambas instancias- concursaron ante el Consejo de la Magistratura de la Nación. Tanto los antecedentes como la prueba de oposición que fueron analizados por dicho órgano, tuvieron relación con la competencia del fuero, sustancialmente distinta del Contencioso Administrativo Federal. El Poder Ejecutivo los nombró y el Senado de la Nación prestó el Acuerdo dentro de esos límites. La misma observación corresponde hacer respecto de los concursos pendientes (en estados muy

Poder Judicial de la Nación

avanzados) para cubrir las vacantes existentes tanto en primera como en segunda instancia.

La unificación propuesta en el proyecto implica soslayar la especialidad de cada fuero, ganada durante décadas de funcionamiento autónomo, y poner en manos de jueces que son el producto de tal unificación la decisión de expedientes sobre materias ajenas a su conocimiento específico y su experiencia, y para las cuales no fueron nombrados. Ello habilitará al litigante afectado por la sentencia dictada en su caso a cuestionar el título del magistrado basándose en la garantía del juez natural y en los límites del nombramiento. Claramente, nada de esto favorece a los justiciables ya que no contribuye a la seguridad jurídica ni a que ellos reciban respuesta con mayor celeridad y eficacia.

USO OFICIAL

Otra circunstancia que merece consideración porque se vincula con lo anterior, es el gran número de vacantes que existen en el fuero Civil y Comercial Federal. Para la cobertura de los cargos se ha llamado a concursos: uno de ellos se encuentra finalizado y con ternas elevadas al PEN, otros dos se encuentran avanzados, y uno más se halla en etapa de elaboración del orden de mérito. En todos los casos de concursos en trámite o concluidos, los postulantes se han presentado teniendo en cuenta las materias de la competencia específica del Fuero, y en dichas materias fueron evaluados. A la dificultad sobre la especialización indicada para las vacantes actualmente existentes en ambos fueros, se suma el caso del concurso N° 415/18, convocado para cubrir los cargos creados por el artículo 68 de la ley 27.442 para la “Sala Especializada en Defensa de la Competencia”, donde los interesados fueron evaluados en una especialidad tan puntual, en el que se produciría –en los términos del proyecto de ley de referencia- la peculiaridad de que los jueces que resulten designados pasarán a entender en litigios de una índole muy diversa de aquélla para la cual concursaron y fueron examinados (conf. art. 46 del Proyecto de Ley al que nos venimos refiriendo).

En relación a los argumentos expuestos en el Proyecto de Ley para justificar la unificación de los actuales fueros en lo civil y comercial federal y contencioso administrativo federal, cabe señalar lo siguiente.

Es cierto que en la mayoría de las provincias argentinas la jurisdicción federal recae en un mismo juzgado, pero no lo es menos que no puede válidamente compararse la cantidad de pleitos de marcas, patentes, transporte marítimo, transporte aéreo, transporte terrestre, y menos aún el ingente volumen de juicios de amparo que involucran el derecho a la salud, por nombrar solo algunas de las competencias específicas de este fuero, que tramitan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con las del resto del país.

Invoca también el proyecto de ley “numerosos conflictos de competencia que suscitan un constante flujo de casos existentes en ambos fueros, lo que atenta contra la celeridad, eficiencia y eficacia tan reclamada a los distintos poderes del Estado”.

La realidad es que la información disponible desautoriza esa afirmación ya que los conflictos negativos de competencia resueltos por esta Cámara y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, totalizan 22 casos anuales en el promedio de los últimos cinco años (Fuente: www.cij.gov.ar). Dicho número, frente a un total de expedientes iniciados anualmente en ambos fueros de 94.738 (promedio de los últimos 5 años. Fuente: Oficinas de Asignación de Causas de ambos fueros), representa una incidencia promedio del 0,023 %, cifra que no puede calificarse sino como insignificante.

En lo atinente a “... las controversias que se suscitan en el mercado de capitales”, contempladas en el mencionado proyecto, es menester poner de manifiesto que las sucesivas normas de atribución de competencia dictadas sobre la materia (leyes 17.811, 26.831 y 27.440) responden a decisiones políticas privativas de los otros poderes del Estado Nacional en la asignación de competencias a los distintos tribunales del Poder Judicial de la Nación, y no a cuestiones de competencia ocasionadas por el accionar de los tribunales. Sin

Poder Judicial de la Nación

perjuicio de ello, es oportuno indicar que los recursos directos contra resoluciones de la Comisión Nacional de Valores, que tramitaron estos últimos años por ante este fuero no supera la decena anual, número que no constituye una cantidad relevante.

En orden a la señalada interrelación que se observa en gran parte de las materias que son competencia de los fueros involucrados en la unificación propuesta, huelga abundar en toda la normativa que deslinda con precisión la competencia de uno u otro fuero para conocer en las diferentes materias. De todos modos, es necesario traer a colación la consolidada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación –observada por ambas Cámaras-, que sostiene que la aplicación de normas propias del derecho público para dirimir determinados litigios que regulan la materia de que se trata, lo es sin perjuicio de la aplicación subsidiaria de disposiciones de derecho común (confr. Fallos 320:1999; 329:1377 y 3912; 340:82; entre muchas otras), y que el ámbito del derecho administrativo no se desnaturaliza por la aplicación de los distintos institutos del derecho común (confr. Fallos 306:1591; 325:483).

En síntesis, la fusión propuesta en el proyecto acarreará, además de los cuestionamientos basados en la garantía del juez natural, dificultades concretas en el funcionamiento de los juzgados y salas, cuyo personal deberá atender, repentinamente, materias que les son ajenas con recursos ya de por sí escasos, todo lo cual irá en seguro detrimento de los litigantes. También producirá la duplicación de oficinas administrativas que tienen el mismo objetivo (v.gr. Secretaría General, Oficinas de Asignación de Causas, Secretaría de Jurisprudencia, Habilitación), sin propósito que la justifique; y acentuará los problemas de espacio para la ubicación del personal y de los expedientes, que ya existen y motivaron varias presentaciones al Consejo de la Magistratura.

II.- En el caso de que la unificación reciba consagración legislativa, debemos alertar sobre el exiguo plazo de treinta días previsto por el proyecto como plazo de transición. Es materialmente imposible en ese escaso período capacitar al personal para las nuevas competencias asignadas, reasignar y

redistribuir las áreas administrativas de ambas Cámaras y dictar un nuevo Reglamento General, máxime en el actual contexto de emergencia sanitaria, que es de conocimiento público. En efecto, nos encontramos con buena parte de empleados y funcionarios con licencia a raíz de la excepción a la obligatoriedad de asistencia ocasionada por la situación sanitaria que trajo aparejada la pandemia de COVID-19, y las dificultades propias del trabajo remoto, incrementadas por no contar con los medios tecnológicos adecuados. A la etapa propia de la reorganización y tratamiento del cúmulo de expedientes provocado por las sucesivas ferias judiciales extraordinarias, deberíamos sumar cargas adicionales producto de la unificación, reorganización y capacitación que, a no dudar, provocarán severos atrasos en los plazos y, por mayores que sean los esfuerzos, atentarán contra la efectividad de la tutela judicial. Por lo tanto, el plazo de instrumentación previsto en el artículo 53 del proyecto de unificación, no debería ser menor a un año.

Por otro lado, será imprescindible ampliar la planta de funcionarios para atender a las nuevas necesidades, que involucran competencias absolutamente diferentes a las que se vienen ejerciendo hasta ahora (tributarias, aduaneras, información financiera, poder de policía bancaria, acceso a la información pública, etc.). Por lo tanto, la iniciativa deberá ser acompañada con las previsiones de creación de tales cargos.

Por lo expuesto, los señores jueces,

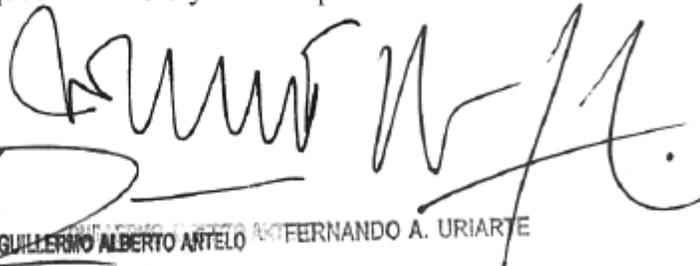
ACORDARON: Hacer públicas las consideraciones precedentes, en particular ponerlas en conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, de los señores jueces de primera instancia, de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, del Colegio Público de Abogados de la

Poder Judicial de la Nación

Capital Federal, y de la Unión de Empleados de la Justicia Nacional.

Regístrese, publíquese en el CIJ y comuníquese.


GUILLERMO ALBERTO ANELLO


FERNANDO A. URIARTE


Eduardo Daniel Gottardi


Alfredo Silverio Gusman

Voto del doctor Ricardo G. Recondo:

Elementales razones de prudencia aconsejan mi excusación para participar del acuerdo convocado con motivo del proyecto de ley de “unificación” del fuero Civil y Comercial Federal con el Contencioso Administrativo Federal, impulsado por el Poder Ejecutivo Nacional (mensaje MENSJ-2020-51-APN-PTE / 30.7.20).

Ello, pues mi condición de miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación necesariamente conllevará mi intervención en los concursos y otras decisiones de orden administrativo propias de la competencia de ese órgano, que tendrán lugar de convertirse en ley el proyecto sobre el cual esta distinguida Cámara evalúa emitir opinión.

Bajo dichas condiciones, resultando la circunstancia planteada de carácter excepcional y diferenciada de los concursos y procedimientos administrativos que regularmente puedan darse respecto de tribunales de este fuero, solicito a mis colegas que tengan a bien considerar los particulares motivos que sostienen mi apartamiento y en consecuencia se me tenga por excusado de intervenir.

Ese es mi voto.


RICARDO GUSTAVO RECONDO

USO OFICIAL